BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 15 DE ENERO DE 2002 — AÑO CX — $ 0,70

Nº 29.816

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletin.jus.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 173.974



LEYES

ACUERDOS

Ley 25.539

Apruébase un Acuerdo suscripto con el Gobierno de Nueva Zelandia para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones.

Sancionada: Noviembre 27 de 2001.
Promulgada de Hecho: Enero 7 de 2002.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Apruébase el ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE NUEVA ZELANDIA PARA LA PROMOCION Y PROTECCION RECIPROCA DE LAS INVERSIONES, suscripto en Buenos Aires el 27 de agosto de 1999, que consta de CATORCE (14) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

—REGISTRADO BAJO EL N° 25.539—

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

RAFAEL PASCUAL. — MARIO A. LOSADA. — Guillermo Aramburu. — Juan C. Oyarzún.

ACUERDO
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
y
EL GOBIERNO DE NUEVA ZELANDIA
PARA LA PROMOCION Y PROTECCION
RECIPROCA DE LAS INVERSIONES

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Nueva Zelandia (en adelante cada uno denominado la "Parte Contratante");

Deseosos de crear las condiciones favorables para una mayor cooperación económica para el beneficio mutuo de los dos países y de mantener las condiciones justas y equitativas para las inversiones de los inversores de una Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante,

Reconociendo que el estímulo y la protección recíproca de dichas inversiones extranjeras conducirá a la prosperidad económica de ambos países,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Definiciones

A los propósitos del presente Acuerdo:

(1) "inversor" se refiere a:

(a) toda persona física que sea nacional o residente permanente de una Parte Contratante de conformidad con sus leyes; y

(b) toda sociedad anónima, sociedad por partes de interés, compañía, empresa, organismo de negocios, u otra entidad reconocida con personería jurídica, establecida, registrada, constituida, o de lo contrario debidamente organizada de conformidad con las leyes vigentes de una Parte Contratante la cual tenga su sede central ubicada en el territorio de esa Parte Contratante.

(2) "inversión" se refiere, de conformidad con las leyes y reglamentaciones de la Parte Contratante en cuyo territorio se efectúe la inversión, todo tipo de bien que haya invertido un inversor de una Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante de conformidad con las leyes de esta última Parte Contratante. Incluye, aunque no de modo exclusivo, cualquier:

(a) propiedad mueble o inmueble y cualquier otro derecho de propiedad tales como hipotecas, usufructos, garantías o prendas;

(b) acciones, títulos, debentures e intereses similares en empresas;

(c) títulos o indemnización de dinero o de cualquier cumplimiento en virtud de un contrato con valor financiero, préstamos sólo incluidos cuando estén relacionados directamente a una inversión específica;

(d) derechos de propiedad intelectual incluyendo especialmente los Copyright, patentes de invención, diseños industriales, marcas comerciales, nombres comerciales, procesos técnicos, derechos de diversidad de planta, know-how y fondo de comercio;

(e) concesiones comerciales conferidas por ley o por contrato, incluyendo las concesiones para investigar, cultivar, extraer o explotar los recursos naturales.

Un cambio en la forma en que se invierten los bienes no afecta su carácter de inversiones, siempre que los bienes sigan siendo invertidos de conformidad con las leyes y reglamentaciones de la Parte Contratante que los recibe.

(3) "ganancias" se refiere a un monto de dinero obtenido o derivado de una inversión incluyendo, aunque no de modo exclusivo, beneficios, ganancias, dividendos, intereses, incrementos de capital, regalías, el producto de la liquidación, reembolsos de préstamos y aranceles;

(4) "territorio" se refiere al territorio nacional de cualquiera de las Partes Contratantes incluyendo las zonas marítimas adyacentes y más allá del límite externo del mar territorial del territorio nacional, sobre el cual la Parte Contratante correspondiente podrá, de conformidad con el derecho internacional, ejercer derechos o jurisdicción de soberanía.

Artículo 2

Alcance de la aplicación

(1) El presente Acuerdo se aplicará a las inversiones de inversores de la otra Parte Contratante en el territorio de una Parte Contratante efectuadas de conformidad con sus leyes, normas y reglamentaciones, anteriores o posteriores a la entrada en vigor del Acuerdo. No obstante no se aplicará a las diferencias o controversias que surjan de las medidas tomadas por cualquiera de las Partes Contratantes con anterioridad a su entra-

SUMARIO

da en vigor ni a controversias directamente relacionadas a acontecimientos que comprendan a una Parte Contratante ocurridos antes de su entrada en vigor.

(2) Las disposiciones del presente Acuerdo no se aplicarán a las inversiones efectuadas por personas físicas que sean nacionales de una Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante si dichas personas, en el momento de la inversión, hayan tenido su domicilio en esta última Parte Contratante durante más de dos años, salvo que se pruebe que la inversión fue admitida en el territorio desde el exterior.

Artículo 3

Admisión, promoción y protección de las inversiones

(1) Cada Parte Contratante fomentará y creará las condiciones favorables para que los inversores de la otra Parte Contratante efectúen inversiones en su territorio y, en virtud de su derecho de ejercer los poderes conferidos por sus leyes, admitirá dichas inversiones.

(2) En todo momento, a las inversiones y las ganancias de los inversores de cada Parte Contratante se les acordará un tratamiento justo y equitativo en el territorio de la otra Parte Contratante. Ninguna Parte Contratante impedirá de modo alguno, mediante medidas irrazonables o discriminatorias, la administración, mantenimiento, uso, goce, venta y disposición de las inversiones en su territorio de los inversores de la otra Parte Contratante. Cada Parte Contratante cumplirá, de conformidad con sus leyes, con cualquier obligación en la que se haya comprometido relacionadas con las inversiones de los inversores de la otra Parte Contratante.

(3) Las Partes Contratantes, en la medida de lo posible, fomentarán los intercambios de información sobre los temas de inversión pertinentes. En especial las Partes Contratantes intercambiarán información en los casos en que, en virtud de sus leyes, reglamentaciones y políticas de inversión, el tratamiento aplicado a las inversiones de otros países difiera del que se aplica a sus propios inversores.

Artículo 4

Nación más favorecida y tratamiento nacional

(1) Cada Parte Contratante en su territorio acordará dar, a las inversiones y ganancias de los inversores de la otra Parte Contratante, un tratamiento que no sea menos favorable que el acordado a las inversiones y ganancias de los inversores de cualquier tercer país o, sujeto a sus leyes y reglamentaciones, que el tratamiento acordado a sus propios inversores.

(2) Para evitar toda duda se confirma que el tratamiento establecido en el párrafo (1) del presente Artículo se aplicará a las inversiones y ganancias de los inversores sólo después de que se haya realizado la inversión.

Artículo 5

Excepciones

(1) No se interpretará que las disposiciones del presente Acuerdo obligan a una Parte Contratante a extender a los inversores de la otra Parte Contratante el beneficio de cualquier tratamiento, preferencia o privilegio que resulte de cualquier unión aduanera, zona de libre comercio, de mercado común, organización económica regional o Acuerdo internacional similar del que cualquiera de las Partes Contratantes sean parte o puedan serlo. Tampoco se interpretará que las disposiciones del presente Acuerdo se extiendan a los inversores de Nueva Zelandia el beneficio de cualquier tratamiento, preferencia o privilegio que resulte de los acuerdos bilaterales firmados por la República Argentina con Italia el 10 de diciembre de 1987 y con España el 3 de junio de 1988 sobre financiamiento concesional.

(2) Las disposiciones del presente Acuerdo no se aplicarán al tema impositivo en el territorio de cualquiera Partes Contratantes. Dichos temas se regirán por las leyes internas de cada Parte Contratante y los términos de cualquier acuerdo relacionado con el tema impositivo firmado entre las Partes Contratantes.

(3) Las disposiciones del presente Acuerdo de ningún modo limitarán el derecho de cada Parte Contratante a tomar cualquier medida (incluidas la destrucción de plantas y animales, la confiscación de bienes o la imposición de restricciones en el movimiento de ganado) necesaria para la protección de recursos naturales y físicos o de la salud humana, siempre que dichas medidas no se apliquen de modo que resulten un medio de discriminación arbitraria o injustificada.

(4) El presente Acuerdo no se aplicará a Tokelau salvo que las Partes Contratantes hayan intercambiado notas acordando los términos por los que el presente Acuerdo sí se aplicará.

Artículo 6

Expropiación e indemnización

(1) Ninguna Parte Contratante tomará medidas sobre nacionalización o expropiación ni cualquiera otra medida que sea equivalente a la nacionalización o expropiación (en adelante denominadas "expropiación") contra las inversiones de inversores de la otra Parte Contratante en su territorio salvo que existan las siguientes condiciones:

(a) las medidas se toman con un propósito público relacionado con las necesidades internas y con el debido procedimiento legal;

(b) las medidas no son discriminatorias; y

(c) las medidas se acompañan de las disposiciones para el pago de una pronta, adecuada y efectiva indemnización.

(2) La compensación en virtud de (1) se basará en el valor de mercado de la inversión inmediatamente anterior a la expropiación o antes de que la inminente expropiación sea de conocimiento público, cualquiera que suceda primero. Cuando ese valor no pueda precisarse, la compensación se determinará de acuerdo con los principios de valuación y los principios equitativos generalmente reconocidos tomando en cuenta el capital invertido, la depreciación, el capital ya repatriado, el valor de reposición, los movimientos del tipo de cambio de la moneda y otros factores relevantes. La compensación incluirá un interés a la tasa de interés comercial normal hasta la fecha de pago, se efectuará sin demora indebida, será efectivamente realizable y en una moneda de libre convertibilidad. El inversor afectado tendrá derecho a revisar, en virtud de la legislación de la parte Contratante que realiza la expropiación, por medio de orden judicial u otra autoridad independiente de esa parte, el monto de la compensación y la legalidad de dicha expropiación, nacionalización o medida similar.

(3) Cuando una Parte Contratante expropia los bienes de un inversor en los cuales los inversores de la otra Parte Contratante tienen un interés pecuniario, se aplicarán las disposiciones del párrafo (1).

Artículo 7

Compensación por otras pérdidas

A los inversores de una Parte Contratante cuyas inversiones en el territorio de la otra Parte Contratante han sufrido pérdidas debido a una guerra u otro conflicto armado, revolución, estado de emergencia o rebelión, ocurridos en el territorio de la otra Parte Contratante, se les otorgará un tratamiento no menos favorable que aquel que esta última Parte Contratante otorgue a los inversores de cualquier Estado o, sujeto a sus leyes y reglamentaciones, a sus propios inversores respecto de la restitución indemnización, compensación u otro pago.

Artículo 8

Subrogación

(1) En el caso de que cualquiera de las Partes Contratantes (o cualquier organismo, institución, cuerpo legislativo o empresa designada por la misma), como resultado de una indemnización que haya dado respecto de una inversión o cualquier parte de la misma, realice pagos a sus propios inversores respecto de cualquier reclamo en virtud del presente Acuerdo, la otra Parte Contratante reconoce que la primera Parte Contratante (o cualquier organismo, institución, cuerpo legislativo o empresa designada por la misma) en virtud de la subrogación puede ejercer los derechos y confirmar los reclamos de los inversores a quien ella ha indemnizado. El derecho a reclamo Subrogado no será mayor que el derecho o reclamo original de dichos inversores.

(2) Cualquier pago efectuado por una Parte Contratante (o cualquier organismo, institución, cuerpo legislativo o empresa designada por la misma) a sus inversores no afectará el derecho de dichos inversores a efectuar sus reclamos contra la otra Parte Contratante, de conformidad con el Artículo 9, en el caso en que la primera Parte Contratante elija no ejercer sus derechos o reclamos subrogados.

(3) En el caso de subrogación como se lo define en el párrafo (1) del presente artículo, el inversor no iniciará un reclamo salvo que sea autorizado por la Parte Contratante o su organismo.

Artículo 9

Libre transferencia

(1) Cada Parte Contratante otorgará a los inversores de la otra Parte Contratante la transferencia irrestricta de las inversiones y ganancias y en especial, aunque no exclusivamente, de:

(a) el capital y sumas adicionales necesarias para el mantenimiento y desarrollo de las inversiones;

(b) las ganancias, beneficios, intereses, dividendos y otros ingresos corrientes;

(c) los fondos para el reembolso de préstamos dentro del alcance del presente Acuerdo;

(d) las regalías y los aranceles;

(e) el producto de la venta total o parcial o liquidación de una inversión;

(f) la compensación dispuesta en los Artículos 7 y 8;

(g) los ingresos de los inversores de una Parte Contratante a quienes se les permite trabajar en relación con una inversión en el territorio de la otra.

(2) Las transferencias se efectuarán sin demora en moneda de libre convertibilidad, y de conformidad con los procedimientos establecidos por la parte Contratante en cuyo territorio se efectuó la inversión, la cual no impedirá la esencia de los derechos establecidos en el presente Artículo. Salvo que el inversor acuerde lo contrario, las transferencias se efectuarán al tipo de cambio aplicable común vigente en la fecha de la transferencia.

Artículo 10

Consultas

Las partes Contratantes se consultarán a requerimiento de cualquiera de ellas sobre temas respecto de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo.

Artículo 11

Aplicación de otras normas

Si las disposiciones de la legislación de cualquiera de las Partes Contratantes u obligaciones en virtud del derecho internacional, existentes en el presente, o que se establezcan en el futuro entre las Partes Contratantes, además del presente Acuerdo, o si algún acuerdo entre un inversor de una Parte Contratante y la otra Parte Contratante contiene normas, ya sea generales o específicas, que autorizan que las inversiones de los inversores de la otra Parte Contratante reciban un tratamiento más favorable que el que se dispone en el presente Acuerdo, dichas normas, en la medida en que sean más favorables, prevalecerán sobre el presente Acuerdo.

Artículo 12

Controversias entre una Parte Contratante y un inversor de la otra Parte Contratante

(1) Toda controversia legal que surja dentro de los términos del presente Acuerdo con respecto a una inversión entre una Parte Contratante y un inversor de la otra Parte Contratante se resolverá, en la medida de lo posible, en forma amistosa a través de negociaciones entre las partes en controversia.

(2) Si las negociaciones no resultaran en una solución dentro de los seis meses subsiguientes a la fecha en la cual cualquiera de las partes ha formulado la controversia, ésta podrá someterse.

(a) al tribunal competente de la Parte Contratante en cuyo territorio se efectuó la inversión; o

(b) a arbitraje internacional de conformidad con las disposiciones del párrafo (3) del presente Artículo.

Cuando la controversia se haya sometido, o se haya llegado a un acuerdo para someter la controversia, al tribunal competente de la Parte Contratante en cuyo territorio se efectuó la inversión, o a arbitraje internacional la elección de uno u otro procedimiento será definitiva.

(3) En el caso de arbitraje internacional, salvo que las partes en la controversia acuerden lo contrario, la controversia se someterá:

(a) al Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones (CIADI) creado por el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados abierto a la firma en Washington el 18 de marzo de 1965; o

(b) si ambas partes en la controversia lo acuerdan, a arbitraje en virtud de las Normas de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas sobre Derecho Comercial Internacional vigentes.

(4) El párrafo (3) del presente Artículo no indica, por sí mismo, el consentimiento de la Parte Contratante requerido por el Artículo 25 (1) del Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones abierto a la firma en Washington el 18 de marzo de 1965.

(5) Si se acuerda un arbitraje internacional, el tribunal arbitral decidirá de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo, con la legislación de las Partes Contratantes involucradas en la controversia, incluidas sus normas relativas a conflictos de leyes, con los términos de cualquier acuerdo específico celebrado en relación a la inversión sobre la que surgió la controversia y con los principios pertinentes del derecho internacional.

(6) El fallo del tribunal competente o de un tribunal arbitral, cualquiera sea el caso, será definitivo y obligatorio para las partes en la controversia. Cada Parte Contratante dará efectividad a estos fallos de conformidad con sus leyes.

Artículo 13

Controversias entre las Partes Contratantes

(1) Las Partes Contratantes se comprometerán a resolver cualquier controversia entre ellas con respecto a la interpretación o aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo a través de la negociación amistosa.

(2) Si la controversia no pudiera ser solucionada de este modo dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la notificación de la controversia, cualquiera de las Partes podrá someterla a un Tribunal Arbitral Ad-hoc de conformidad con el presente Artículo.

(3) El tribunal arbitral estará formado por tres miembros y se constituirá del modo siguiente: dentro de los dos meses de recibir la notificación de una Parte Contratante en la que ésta solicita que la controversia se someta a arbitraje, cada Parte Contratante designará un árbitro. Estos dos miembros, dentro de los treinta días de la designación del último árbitro, designarán al tercer árbitro el cual será un nacional de un tercer país y actuará como Presidente. Las Partes Contratantes aprobarán la designación del Presidente dentro de los treinta días de su designación.

(4) Si dentro de los límites de tiempo establecidos en los párrafos (2) y (3) del presente Artículo no se ha efectuado la designación o la aprobación requeridas, cualquiera de las Partes Contratantes podrá solicitar al Presidente del Tribunal Internacional de Justicia que efectúe las designaciones. Si el Presidente del Tribunal Internacional de Justicia no pudiera efectuar dicha función o fuera nacional de alguna de las Partes Contratantes, las designaciones las hará el Vicepresidente.

Si el Vicepresidente no pudiera efectuar la designación o fuera nacional de alguna de las Partes Contratantes, el miembro del Tribunal Internacional de Justicia que le sigue en jerarquía y que no sea nacional de alguna de las Partes Contratantes será quien efectúe los nombramientos. El tercer miembro designado de conformidad con el presente párrafo no será nacional de ninguna de las Partes Contratantes y actuará como Presidente.

(5) El Tribunal tomará su decisión por mayoría de votos y lo hará por escrito estableciendo el procedimiento.

(6) Cada Parte Contratante sufragará los gastos del arbitro que ha designado y de su representación en los procedimientos de arbitraje. Los gastos del Presidente y los demás gastos serán sufragados por partes iguales por las Partes Contratantes salvo que se acuerde lo contrario.

(7) Las decisiones del Tribunal Arbitral serán definitivas y obligatorias para ambas Partes.

Artículo 14

Disposiciones finales

(1) Las Partes Contratantes se notificarán por escrito cuando se hayan cumplimentado los requisitos para la entrada en vigor del presente Acuerdo. El presente Acuerdo entrará en vigor el trigésimo (30°) día a partir de la fecha de la última notificación.

(2) El presente Acuerdo permanecerá vigente por un período de diez años. Se mantendrá vigente hasta que una de las Partes Contratantes notifique por escrito con un año de anticipación a través de los canales diplomáticos su decisión de terminarlo.

(3) Con respecto a las inversiones efectuadas con anterioridad a la fecha de vigencia de la notificación de terminación del presente Acuerdo, las disposiciones de los Artículos 1 al 13 permanecerán vigentes por un período adicional de quince años a partir de esa fecha.

Hecho por duplicado en Buenos Aires el día 27 de agosto de 1999, en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República Argentina

Por el Gobierno de Nueva Zelandia

ACUERDOS

Ley 25.540

Apruébase un Acuerdo suscripto con el Gobierno de la República de la India sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones.

Sancionada: Noviembre 27 de 2001.
Promulgada de Hecho: Enero 7 de 2002.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Apruébase el ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE LA INDIA SOBRE PROMOCION Y PROTECCION RECIPROCA DE INVERSIONES, suscripto en Nueva Delhi —REPUBLICA DE LA INDIA— el 20 de agosto de 1999, que consta de quince (15) artículos, cuyas fotocopias autenticadas en castellano e inglés, forman parte de la presente ley.

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

—REGISTRADO BAJO EL N° 25.540—

RAFAEL PASCUAL — MARIO A. LOSADA. — Guillermo Aramburu. — Juan C. Oyarzún.

Nota: El texto en inglés no se publica.

ACUERDO

ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Y

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE LA INDIA

SOBRE PROMOCION Y PROTECCION RECIPROCA DE INVERSIONES

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de la India (en adelante denominados las "Partes Contratantes";

Deseando crear las condiciones favorables para fomentar mayores inversiones por inversores de un Estado en el territorio del otro Estado.

Reconociendo que la promoción y la protección recíproca de las inversiones basadas en un acuerdo internacional sobre dichas inversiones contribuirán a estimular la iniciativa económica individual e incrementarán la prosperidad de ambos Estados.

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1

Definiciones

A los fines del presente Acuerdo:

a) El término "empresas" se refiere a sociedades, firmas y asociaciones con personalidad jurídica, constituidas o creadas en virtud de las leyes y reglamentaciones de cualquiera de las Partes Contratantes y que realizan actividades económicas importantes en el territorio de la misma Parte Contratante;

b) El término "inversión" se refiere a todo tipo de activo constituido o adquirido, incluyendo las modificaciones de la forma de dicha inversión, de conformidad con las leyes y reglamentaciones nacionales de la Parte Contratante en cuyo territorio se realiza la inversión y en especial, aunque no exclusivamente, incluye:

i) bienes muebles e inmuebles, así como otros derechos tales como hipotecas, cauciones o derechos de prenda;

ii) acciones, títulos y obligaciones de una empresa y cualquier otro tipo de participación en una sociedad;

iii) derechos a sumas de dinero o a toda prestación en virtud de un contrato que tenga un valor económico; los préstamos estarán incluidos solamente cuando estén directamente vinculados a una inversión específica;

iv) derechos de propiedad intelectual, valor llave, procedimientos técnicos y know-how de conformidad con las leyes pertinentes de la respectiva Parte Contratante;

v) concesiones económicas conferidas por ley o por contrato, incluyendo las concesiones para la prospección y extracción de petróleo y otros minerales;

c) El significado y alcance de los diferentes activos serán establecidos por las leyes y reglamentaciones de la Parte Contratante en cuyo territorio se realizó la inversión.

d) El término "inversor" se refiere a cualquier nacional o empresa de una Parte Contratante.

e) El término "nacionales" se refiere a toda persona física que es nacional de la respectiva Parte Contratante de conformidad con sus leyes sobre nacionalidad;

f) El término "ganancias" se refiere a todas las sumas producidas por una inversión tales como beneficios, interés, ganancias de capital, dividendos, regalías, honorarios y demás ingresos corrientes.

g) El término "territorio" se refiere al territorio nacional de cualquiera de las Partes Contratantes incluyendo las aguas territoriales de cada Parte Contratante y el espacio aéreo sobre la misma y otras zonas marítimas incluyendo la Zona Económica Exclusiva y la plataforma continental que se extiende fuera de los límites de las aguas territoriales de cada una de las Partes Contratantes, sobre las cuales pueden, de conformidad con sus leyes vigentes y con el derecho internacional ejercer su soberanía, derechos soberanos o jurisdicción.

ARTICULO 2

Alcance del Acuerdo

1) El presente Acuerdo se aplicará a todas las inversiones realizadas por inversores de cualquiera de las Partes Contratantes en el territorio de la otra Parte Contratante, aceptadas como tal de conformidad con sus leyes y reglamentaciones, ya fueran realizadas antes o después de la entrada en vigor de este Acuerdo, pero las disposiciones del presente Acuerdo no se aplicarán a ninguna controversia, reclamo o diferencia que hubiera surgido antes de su entrada en vigor.

2) Las disposiciones del presente Acuerdo no se aplicarán a las inversiones realizadas por personas físicas que son nacionales de una Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante si dichas personas, en el momento de la inversión, hubieran estado domiciliadas o fueran residentes permanentes en esta última Parte Contratante durante más de dos años, salvo que se pruebe que la inversión fue admitida en su territorio desde el exterior.

ARTICULO 3

Promoción y Protección de Inversiones

1) Cada Parte Contratante promoverá y creará las condiciones favorables para que los inversores de la otra Parte Contratante realicen inversiones en su territorio, y admitirá dichas inversiones de conformidad con sus leyes, reglamentaciones y política económica.

2) Las inversiones y las ganancias de los inversores de cada Parte Contratante, en todo momento recibirán un tratamiento justo y equitativo y gozarán de plena protección legal y seguridad en el territorio de la otra Parte Contratante.

ARTICULO 4

Tratamiento Nacional y de Nación más Favorecida

1) Cada Parte Contratante, una vez que haya admitido en su territorio inversiones de inversores de la otra Parte Contratante, otorgará a las inversiones un tratamiento no menos favorable que el acordado ya sea a las inversiones de sus propios inversores o a inversiones de inversores de un tercer Estado.

2) Cada Parte Contratante someterá, en su territorio, a los inversores de la otra Parte Contratante, con respecto a la administración, mantenimiento, uso, goce o enajenación de su inversión o ganancias, a un tratamiento no menos favorable que el otorgado a inversores de un tercer Estado.

3) No se interpretará que las disposiciones de los párrafos 1 y 2 precedentes, obligan a una Parte Contratante a extender a los inversores de la otra el beneficio de cualquier tratamiento, preferencia o privilegio que resulte de:

a) cualquier acuerdo existente o futuro de zona de libre comercio, unión aduanera, mercado común o un acuerdo regional similar en el cual alguna de las Partes Contratantes es o podrá ser parte, o

b) cualquier acuerdo o arreglo internacional relativo, total o principalmente a impuestos, o cualquier legislación interna relativa total o principalmente a impuestos, o

c) cualquier acuerdo bilateral que estipule financiamiento especial concluido por cualquiera de las Partes Contratantes con un tercer país.

ARTICULO 5

Expropiación

1) Las inversiones de inversores de cualquiera de las Partes Contratantes no serán nacionalizadas, expropiadas ni sujetas a medidas que tengan efecto equivalente al de nacionalización o expropiación (en adelante denominada "expropiación") en el territorio de la otra Parte Contratante, salvo por razones de utilidad pública de conformidad con la ley sobre una base no discriminatoria y contra el pago de una compensación justa, equitativa y efectiva. Dicha compensación corresponderá al valor genuino de mercado que la inversión expropiada tenía inmediatamente antes de la expropiación o antes de que la expropiación inminente se hiciera pública, lo que ocurra primero, comprenderá intereses a una tasa comercial normal hasta la fecha del pago, será pagada sin demora y será efectivamente realizable y libremente transferible.

2) El inversor afectado tendrá derecho, en virtud de la legislación de la Parte Contratante que hace la expropiación, a una revisión, por parte de una autoridad judicial u otra autoridad independiente de esa Parte, de su caso y de la valuación de su inversión, de conformidad con los principios establecidos en este párrafo. La Parte Contratante que hace la expropiación hará todo lo posible para asegurar que dicha revisión se efectúe con celeridad.

3) Cuando una Parte Contratante expropiara los activos de una empresa, la cual tiene personería jurídica o está constituida conforme a la legislación vigente en cualquier lugar de su propio territorio y en la cual los inversores de la otra Parte Contratante poseen acciones, asegurará que se apliquen las disposiciones del párrafo (1) de este Artículo en la medida necesaria para garantizar la compensación justa y equitativa, con respecto a la inversión de dichos inversores de la otra Parte Contratante que son titulares de esas acciones.

ARTICULO 6

Compensación por pérdidas

1) Los inversores de una de las Partes Contratantes cuyas inversiones en el territorio de la otra Parte Contratante sufrieran pérdidas debido a guerra u otro conflicto armado, estado de emergencia nacional o disturbios públicos en el territorio de esta última Parte Contratante recibirán de ésta, en lo que se refiere a restitución, indemnización, compensación u otro resarcimiento, un tratamiento no menos favorable que el acordado por ésta a sus propios inversores o a los inversores de un tercer Estado. Los pagos resultantes serán libremente transferibles.

2) El presente acuerdo no impedirá que cualquiera de las Partes aplique las medidas necesarias para el mantenimiento del orden público o la protección de sus intereses esenciales de seguridad.

ARTICULO 7

Repatriación de Inversiones y Ganancias

1) Cada Parte Contratante otorgará a los inversores de la otra Parte Contratante, sobre una base no discriminatoria, la transferencia irrestricta de todos los fondos relativos a una inversión realizada en su territorio, siempre que haya dado cumplimiento a todas las obligaciones de conformidad con sus leyes y reglamentaciones. Dichos fondos podrán incluir:

a) El capital y las sumas adicionales utilizados para mantener e incrementar las inversiones;

b) Los beneficios operativos netos incluyendo dividendos e intereses proporcionales a su participación;

c) El reembolso de cualquier préstamo incluyendo los intereses del mismo directamente relacionado con la inversión;

d) El pago de regalías y honorarios por servicios relacionados con la inversión;

e) El producido de las ventas de sus acciones;

f) El producido recibido por los inversores en caso de venta o venta parcial o liquidación de una inversión;

g) Los ingresos de los nacionales de una Parte Contratante que trabajan en relación a una inversión en el territorio de la otra Parte Contratante.

2) Ninguna de las disposiciones del párrafo (1) de este Artículo afectará la transferencia de cualquier compensación prevista en los Artículos 5 y 6 del presente Acuerdo.

3) Salvo acuerdo en contrario entre las Partes, las transferencias de dinero en virtud del párrafo 1 de este Artículo se efectuarán en la moneda de la inversión original o cualquier otra moneda convertible. Dicha transferencia se efectuará a la tasa de cambio aplicable en la fecha de la transferencia.

4) Todas las transferencias se efectuarán de conformidad con los procedimientos establecidos por la Parte Contratante en cuyo territorio se realizó la inversión, los cuales no afectarán la esencia de los derechos previstos en este Artículo.

ARTICULO 8

Subrogación

1) Cuando una Parte Contratante o el organismo que ésta designe hubiera garantizado cualquier indemnización contra riesgos civiles con respecto a una inversión realizada por cualquiera de sus inversores en el territorio de la otra Parte Contratante y hubiera pagado a dichos inversores respecto de sus reclamos en virtud del presente Acuerdo, la otra Parte Contratante reconocerá que la primera Parte Contratante o el organismo que ésta designe están facultados en virtud de la subrogación a ejercer los derechos y hacer valer los reclamos de dichos inversores. Los derechos y reclamos subrogados no excederán los derechos o reclamos originales de tales inversores.

2) En el caso de una subrogación, tal como se define en el párrafo (1) precedente, el inversor no interpondrá ningún reclamo a menos que esté autorizado a hacerlo por la Parte Contratante o el organismo que ésta designe.

ARTICULO 9

Solución de Controversias entre un Inversor y una Parte Contratante

1) Toda controversia que surgiera dentro de los términos del presente Acuerdo entre un inversor de una Parte Contratante y la otra Parte Contratante, será, en la medida de lo posible, solucionada de manera amistosa a través de negociaciones entre las partes en la controversia o mediante conciliación conforme a procedimientos mutuamente acordados.

2) Si la controversia no pudiera ser solucionada a través de negociaciones en el término de seis meses a partir de la fecha en que hubiera sido planteada por una u otra de las Partes, o las negociaciones de conciliación hayan terminado de otro modo que no sea la firma de un acuerdo, podrá ser sometida:

a) para su solución, de conformidad con la legislación de la Parte Contratante que ha admitido la inversión, a los organismos judiciales o administrativos competentes de esa Parte Contratante; o

b) a arbitraje internacional de acuerdo con las disposiciones del párrafo 3.

Si las partes no logran un acuerdo sobre la opción (a) o (b) precedentes, prevalecerá la opinión del inversor.

3) Cuando un inversor o una Parte Contratante ha sometido una controversia a los organismos judiciales o administrativos competentes mencionados de la Parte Contratante donde se realizó la inversión o al arbitraje internacional, la elección de uno u otro de estos procedimientos será definitiva.

4) En caso de recurrir al arbitraje internacional, la controversia será sometida:

a) al Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (C.I.A.D.I.), contemplando las disposiciones según corresponda del "Convenio sobre Arreglo de Diferencias relativas a las Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados", abierto a la firma en Washington D.C. el 18 de marzo de 1965, siempre que ambas Partes Contratantes hayan adherido a dicho Convenio, o

b) si no fuera aplicable el párrafo (a), al Mecanismo Complementario del C.I.A.D.I. para la Administración de Procedimientos de Conciliación, de Arbitraje e Investigación, si cada una de las Partes en la controversia da su consentimiento, o

c) a las reglas de arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (C.N.U.D.M.I.) si dentro de un período de tres meses subsiguientes a la decisión de someter la contraversia a arbitraje no se llegara a un acuerdo sobre la elección de un foro conforme a los párrafos (a) y (b).

5) El tribunal arbitral decidirá de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo, la legislación de la Parte Contratante que sea parte en la controversia, incluidas sus normas relativas a conflictos de leyes, los términos de acuerdos específicos concluidos con relación a la inversión y los principios pertinentes del derecho internacional.

6) El fallo arbitral será definitivo y obligatorio para las partes en la controversia. Cada Parte Contratante lo ejecutará de conformidad con su legislación.

ARTICULO 10

Controversias entre las Partes Contratantes

1) Las controversias que surgieren entre las Partes Contratantes relativas a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo serán, en lo posible, solucionadas mediante negociaciones.

2) Si una controversia entre las Partes Contratantes no pudiera ser dirimida de esa manera en un plazo de seis meses contado a partir del comienzo de la controversia, ésta será sometida, a solicitud de cualquiera de las Partes Contratantes, a un tribunal arbitral.

3) Dicho tribunal arbitral será constituido para cada caso particular de la siguiente manera. Dentro de los dos meses de la recepción del pedido de arbitraje, cada Parte Contratante designará un miembro del tribunal. Estos dos miembros elegirán a un nacional de un tercer Estado quien, con la aprobación de ambas Partes Contratantes, será nombrado Presidente del Tribunal. El Presidente será nombrado en un plazo de dos meses a partir de la fecha de la designación de los otros dos miembros.

4) Si dentro de los plazos previstos en el párrafo (3) de este Artículo no se hubieran efectuado las designaciones necesarias, cualquiera de las Partes Contratantes podrá, en ausencia de otro arreglo, invitar al Presidente de la Corte Internacional de Justicia a que proceda a los nombramientos necesarios. Si el Presidente fuere nacional de una de las Partes Contratantes o cuando, por cualquier razón, se hallare impedido de desempeñar dicha función, se invitará al Vicepresidente a efectuar los nombramientos necesarios. Si el Vicepresidente fuere nacional de alguna de las Partes Contratantes, o si se hallare también impedido de desempeñar dicha función, el miembro de la Corte Internacional de Justicia que le siga en orden de precedencia y no sea nacional de alguna de las Partes Contratantes, será invitado a efectuar los nombramientos necesarios.

5) El tribunal arbitral tomará su decisión por mayoría de votos. Tal decisión será obligatoria para ambas Partes Contratantes. Cada Parte Contratante sufragará los gastos de su miembro del tribunal y de su representación en el procedimiento arbitral: los gastos del Presidente, así como los demás gastos serán sufragados por partes iguales por las Partes Contratantes. No obstante, el tribunal podrá determinar en su decisión que una mayor proporción de los gastos sea sufragada por una de las dos Partes Contratantes, y este laudo será obligatorio para ambas Partes Contratantes. El tribunal determinará su propio procedimiento.

ARTICULO 11

Entrada y estadía del personal

Una Parte Contratante, conforme a sus leyes y reglamentaciones relativas a la entrada y estadía de no-ciudadanos, permitirá a las personas físicas de la otra Parte Contratante y al personal empleado por las sociedades de la otra Parte Contratante, entrar y permanecer en su territorio para dedicarse a las actividades relacionadas con las inversiones.

ARTICULO 12

Legislación Aplicable

Todas las inversiones, en virtud del presente Acuerdo, se regirán por la legislación vigente en el territorio de la Parte Contratante en la que se realizan dichas inversiones.

ARTICULO 13

Aplicación de otras normas

Si las disposiciones de la legislación de cualquiera de las Partes Contratantes o las obligaciones en virtud del derecho internacional existentes o que se establezcan en el futuro entre las Partes Contratantes además del presente Acuerdo, contienen normas, ya sean generales o específicas que otorguen a las inversiones realizadas por inversores de la otra Parte Contratante un tratamiento más favorable que el que se establece en el presente Acuerdo, aquellas normas prevalecerán sobre el presente Acuerdo en la medida que sean más favorables.

ARTICULO 14

Entrada en vigor

El presente Acuerdo estará sujeto a ratificación y entrará en vigor en la fecha del intercambio de los Instrumentos de Ratificación.

ARTICULO 15

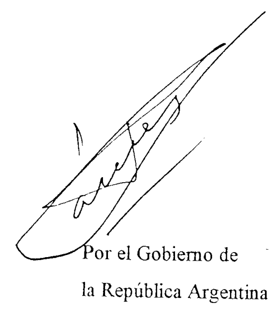
Duración y Terminación

(1) El presente Acuerdo permanecerá en vigencia por un período de diez años y en adelante se considerará que se ha renovado automáticamente salvo que alguna de las Partes Contratantes notifique por escrito a la otra Parte Contratante su intención de dar por terminado este Acuerdo. El Acuerdo terminará un año después de la fecha de recepción de dicha notificación escrita.

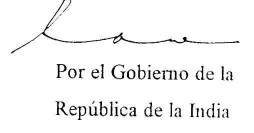
(2) No obstante la terminación del presente Acuerdo, según lo dispuesto en el párrafo (1) de este Artículo, las disposiciones de los Artículos 1 a 13 de este Acuerdo continuarán en vigencia por un período adicional de quince años a partir de la fecha de su terminación con respecto a las inversiones realizadas o adquiridas antes de la fecha de terminación de este Acuerdo.

En fe de lo cual los suscriptos, debidamente autorizados al efecto por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Acuerdo.

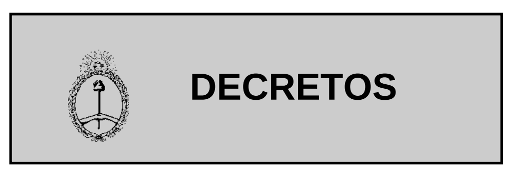
Hecho en NUEVA DELHI, el 20 de agosto del 1999, en dos originales en los idiomas español, hindi e inglés, siendo dichos textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación de las disposiciones, prevalecerá el texto en inglés.



Por el Gobierno de la República Argentina



Por el Gobierno de la República de la India



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 78/2002

Apruébase la estructura organizativa de la citada jurisdicción.

Bs. As., 10/1/2002

VISTO el Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sus modificatorios y complementarios, entre otras consideraciones, se aprobó el organigrama de aplicación en la Administración Pública Nacional, estableciéndose sus competencias.

Que a fin de facilitar el gerenciamiento de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y en línea con las pautas establecidas para el resto de la Administración Central, resulta menester modificar las disposiciones del Decreto mencionado en el VISTO.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 21 y 26 de la Ley N° 25.401.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyese del Anexo I al artículo 1° del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sus modificatorios y complementarios —Organigrama— de Aplicación el Apartado X, correspondiente a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el que quedará conformado de acuerdo al detalle que como planilla anexa al presente Artículo se acompaña.

Art. 2° — Sustitúyese del Anexo II, al Artículo 2° del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sus modificatorios y complementarios —Objetivos—, el Apartado X, correspondiente a la JEFA-

TURA DE GABINETE DE MINISTROS, los que quedarán redactados de conformidad con el detalle obrante en la planilla que como anexo al presente Artículo, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3° — Establécese que el Cuerpo de Administradores Gubernamentales creado por Decreto N° 2098/1987 dependerá del Jefe de Gabinete de Ministros.

Art. 4° — Aclárase que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA ejercerá todas aquellas facultades que le fueran oportunamente atribuidas por diferentes normas a la ex SECRETARIA DE GABINETE Y MODERNIZACION DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en lo referente a los temas de su competencia.

Art. 5° — Créase, en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la UNIDAD DE COORDINACION ESTRATEGICA, la que tendrá las siguientes funciones:

— Coordinar el diseño e implementación de la política de reforma y modernización del Estado.

— Colaborar con las Provincias en sus procesos de Reforma y Modernización del Estado coordinando las acciones de las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 6° — La UNIDAD DE COORDINACION ESTRATEGICA creada por el artículo anterior estará a cargo de un Coordinador Ejecutivo, que actuará como Autoridad Superior del PODER EJECUTIVO NACIONAL, con rango y jerarquía de Subsecretario.

Art. 7° — Transfiérese la Unidad Ejecutora del Préstamo BIRF 4423-AR, con sus recursos financieros y personal a la UNIDAD DE COORDINACION ESTRATEGICA que se crea por el artículo 5° del presente.

Art. 8° — Transfiérense la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS y EL CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER del ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE, con sus respectivas dotaciones, cargos, bienes patrimoniales, objetivos asignados, unidades organizativas dependientes, conservando su personal, sus respectivos niveles, grados de revista y funciones ejecutivas vigentes.

Art. 9° — Hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de las áreas afectadas por la presente medida, se hará con cargo a los créditos presupuestarios de origen de las mismas.

Art. 10. — Apruébase la estructura organizativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con el Organigrama, Responsabilidad Primaria y Acciones y Dotación, los que como Anexos I, II y III forman parte integrante del presente.

Art. 11. — Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar designaciones de carácter transitorio por el término de NOVENTA (90) días únicamente en los cargos correspondientes a los titulares de la Unidad de Auditoría Interna, Dirección General de Enlace y Relaciones Parlamentarias, Dirección General Técnico Administrativa, Oficina Nacional de Empleo Público, Oficina Nacional de Innovación de Gestión, Oficina Nacional de Tecnologías Informáticas e Instituto Nacional de la Administración Pública, todos de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, como excepción a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 25.401, el artículo 1° del Decreto N° 25 de fecha 23 de diciembre de 2001 y, el Título III, Capítulo III, y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

Art. 12. — Las designaciones efectuadas de conformidad con la facultad otorgada por el artículo precedente, deberán ajustarse a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 11 del Anexo I al Decreto N° 993/91 (T.O.1995).

Art. 13. — En un plazo de TREINTA (30) días el Jefe de Gabinete de Ministros deberá aprobar las aperturas inferiores de las unidades organizativas que se aprueban por el presente.

Art. 14. — En un plazo de TREINTA (30) días el Jefe de Gabinete de Ministros aprobará las adecuaciones programáticas del presupuesto de la jurisdicción 25 para dar cumplimiento al presente.

Art. 15. — Facúltase al Subsecretario de Gestión Pública a modificar el Anexo IV del Decreto N° 889/2001.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge M. Capitanich.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

X — JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS

— SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

— SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 2°

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS

OBJETIVOS:

1. Asistir al Jefe de Gabinete de Ministros en la elaboración del Proyecto de Ley de Ministerios y de la Ley de Presupuesto Nacional y de su envío al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

2. Ejercer la coordinación del Gabinete Social creado por el Decreto N° 108 del 5 de febrero de 1997.

3. Coordinar el Sistema Federal de Emergencias (SIFEM) creado por el decreto N° 1250 del 28 de Octubre de 1999.

4. Ejercer la Coordinación del Gabinete Científico-Tecnológico (GACTEC) creado por el Decreto N° 1273 del 7 de noviembre de 1996.

5. Dirigir el Sistema de Identificación Tributario y Social (SINTyS), creado por el Decreto N° 812/98, en coordinación con la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) en los aspectos vinculados con la recaudación. Supervisar la Unidad Ejecutora BIRF 4459-AR (SINTyS).

6. Asistir al Jefe de Gabinete de Ministros en las relaciones con los Ministros, Secretarios y Subsecretarios de la Presidencia de la Nación coordinando los asuntos a ser tratados en las reuniones del Gabinete Nacional.

7. Asistir al Jefe de Gabinete de Ministros en la evaluación de la oportunidad, mérito y conveniencia de los Proyectos de Ley, de mensajes al Honorable Congreso de la Nación y del decreto que dispone la prórroga de sesiones ordinarias o de la convocatoria a sesiones extraordinarias.

8. Coordinar las acciones necesarias para la concurrencia del Jefe de Gabinete de Ministros al Honorable Congreso de la Nación y confeccionar y supervisar la elaboración de la memoria detallada de la marcha del Gobierno de la Nación asistiendo al Jefe de Gabinete de Ministros en el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 de la Constitución Nacional.

9. Organizar la convocatoria y preparar las reuniones del Gabinete de Ministros.

10. Elaborar los informes que cualquiera de las Cámaras le solicite y los que deba brindar a la Comisión Bicameral Permanente atento lo normado por el Artículo 100 Incisos 9 y 11 de la Constitución Nacional.

11. Entender en lo referente a las relaciones del Poder Ejecutivo Nacional con ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación, sus Comisiones e integrantes y, en especial, en lo relativo a la tramitación de los actos que deban ser remitidos a ese Poder en cumplimiento de lo establecido en el artículo 100, inciso 6, de la Constitución Nacional y de otras Leyes.

12. Participar en formulación de los lineamientos básicos y propuestas de modificación de los sistemas electorales nacionales, de la organización y funcionamiento de los partidos políticos y de su financiamiento

13. Participar en las propuestas de los lineamientos básicos para la implementación de los mecanismos y sistemas de democracia directa contemplados en la Constitución Nacional.

14. Coordinar con el MINISTERIO DEL INTERIOR la asistencia a los estados provinciales en la formulación de proyectos sobre sistemas electorales, los mecanismos y sistemas de democracia directa.

SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

OBJETIVOS:

1. Asistir al Secretario de Gabinete y Relaciones Parlamentarias en la elaboración del Proyecto de Ley de Ministerios y de la Ley de Presupuesto Nacional y de su envío al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

2. Asistir al Secretario de Gabinete y Relaciones Parlamentarias en la coordinación del Gabinete Social creado por el Decreto N° 108 del 5 de febrero de 1997.

3. Asistir al Secretario de Gabinete y Relaciones Parlamentarias en la coordinación del Sistema Federal de Emergencias (SIFEM) creado por el decreto N° 1250 del 28 de Octubre de 1999.

4. Asistir al Secretario de Gabinete y Relaciones Parlamentarias en la coordinación del Gabinete Científico-Tecnológico (GACTEC) creado por el Decreto N° 1273 del 7 de noviembre de 1996.

5. Asistir al Secretario de Gabinete y Relaciones Parlamentarias en la conducción del Sistema de Identificación Tributario y Social (SINTyS), creado por el Decreto N° 812/98, en coordinación con la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) en los aspectos vinculados con la recaudación. Supervisar la Unidad Ejecutora BIRF 4459-AR (SINTyS).

6. Asistir al Secretario de Gabinete y Relaciones Parlamentarias en las relaciones con los Ministros, Secretarios y Subsecretarios de la Presidencia de la Nación coordinando los asuntos a ser tratados en las reuniones del Gabinete Nacional.

7. Organizar la convocatoria y preparar las reuniones del Gabinete de Ministros.

SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

OBJETIVOS:

1. Proponer los lineamientos básicos y propuestas de modificación de los sistemas electorales nacionales, de la organización y funcionamiento de los partidos políticos y de su financiamiento

2. Efectuar las propuestas de los lineamientos básicos para la implementación de los mecanismos y sistemas de democracia directa contemplados en la Constitución Nacional.

3. Participar con el MINISTERIO DEL INTERIOR en la asistencia a los estados provinciales en la formulación de proyectos sobre sistemas electorales, los mecanismos y sistemas de democracia directa.

4. Asistir al Secretario de Gabinete y Relaciones Parlamentarias en la evaluación de la oportunidad, mérito y conveniencia de los Proyectos de Ley, de mensajes al Honorable Congreso de la Nación y del decreto que dispone la prórroga de sesiones ordinarias o de la convocatoria a sesiones extraordinarias.

5. Coordinar las acciones necesarias para la concurrencia del Jefe de Gabinete de Ministros al Honorable Congreso de la Nación y confeccionar y supervisar la elaboración de la memoria detallada de la marcha del Gobierno de la Nación asistiendo al Jefe de Gabinete de Ministros en el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 de la Constitución Nacional.

6. Coordinar las relaciones del Poder Ejecutivo Nacional con ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación, sus Comisiones e integrantes y, en especial, en lo relativo a la tramitación de los actos que deban ser remitidos a ese Poder en cumplimiento de lo establecido en el artículo 100, inciso 6, de la Constitución Nacional y de otras Leyes.

7. Elaborar los informes que cualquiera de las Cámaras le solicite y los que deba brindar a la Comisión Bicameral Permanente atento lo normado por el Artículo 100 Incisos 9 y 11 de la Constitución Nacional.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

OBJETIVOS:

1. Coordinar y supervisar el análisis, la formulación y la evaluación de la estrategia presupuestaria.

2. Participar en el análisis y evaluación de la distribución de las rentas nacionales y de la ejecución presupuestaria, conforme la Ley de Presupuesto Nacional.

3. Supervisar el seguimiento y análisis de la relación fiscal entre la Nación y las Provincias.

4. Coordinar y supervisar la elaboración de políticas y de proyectos que fortalezcan la eficiencia de la recaudación.

5. Coordinar las Políticas del Gobierno Nacional que tengan impacto en materia de equidad tributaria en la interrelación de los distintos organismos involucrados en esas tareas.

6. Coordinar la evaluación del gasto, colaborando en el diagnóstico y seguimiento permanente de su impacto sobre las condiciones de vida de la población.

7. Intervenir en el diseño, ejecución y control del Programa de Evaluación de la Calidad del Gasto instituido por el inciso d) del artículo 5° de la Ley 25.152.

8. Desarrollar e instrumentar mecanismos de coordinación institucional, nacional y sectorial en la materia de su competencia.

9. Supervisar la determinación de la programación trimestral del gasto asignado a cada Jurisdicción.

10. Asistir al Jefe de Gabinete de Ministros en la coordinación con el Ministerio de Economía y la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), para la definición estratégica del presupuesto nacional.

11. Coordinar y controlar las prioridades y relaciones interjurisdiccionales vinculadas con la gestión y ejecución del financiamiento proveniente de organismos internacionales de crédito

12. Asistir al Jefe de Gabinete de Ministros en la relación con los organismos internacionales de crédito, supervisar la aprobación de préstamos y coordinar el seguimiento y evaluación de la cartera.

13. Intervenir en la elaboración del Proyecto de Ley de Presupuesto Nacional propiciado por el Poder Ejecutivo Nacional.

14. Coordinar las políticas de la administración vinculadas con el cumplimiento de los objetivos y de los planes de gobierno.

15. Supervisar la gestión económico financiera, patrimonial y contable y administrar la política de recursos humanos de la Jurisdicción Jefatura de Gabinete de Ministros, como así también el despacho y registro de la documentación administrativa.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

OBJETIVOS:

1. Entender en la implementación operativa y el seguimiento de las políticas de modernización de la gestión pública y asistir al Jefe de Gabinete de Ministros en la determinación de los lineamientos estratégicos y en la propuesta de normas reglamentarias.

2. Proponer diseños de procedimientos administrativos a fin de promover su simplificación, transparencia, mejoramiento del control social y elaborar los desarrollos informáticos correspondientes.

3. Proponer políticas que promuevan el perfeccionamiento de la organización de la Administración Nacional, las medidas reglamentarias en la materia y ejercer el control sobre su aplicación homogénea.

4. Entender en la definición del marco normativo vinculado a la gestión de los recursos reales de la Administración Pública Nacional y en su interpretación.

5. Entender en el análisis y propuesta del rediseño de la macroestructura de la Administración Nacional, impulsando su desarrollo e implementación.

6. Entender en el proceso de aprobación de las estructuras organizativas de los organismos de la Administración Nacional.

7. Intervenir como autoridad de aplicación de la Ley N° 24.127 que instituye el Premio Nacional a la Calidad y ejercer la Presidencia del Comité Permanente.

8. Entender en la coordinación e implementación del Programa Carta Compromiso con el Ciudadano, efectuando el monitoreo y evaluación del mismo.

9. Asistir al Jefe de Gabinete de Ministros en el diseño de los lineamientos y la puesta en marcha de Acuerdos Programa de acuerdo al inciso c) del 5° de la Ley 25.152 y coordinar su implementación y seguimiento.

10. Asistir a los organismos del Sector Público Nacional en programas para la modernización de la gestión, el mejoramiento continuo de la calidad de sus servicios, y la incorporación de nuevas tecnologías de información.

11. Coordinar el funcionamiento del CONSEJO FEDERAL DE LA FUNCION PUBLICA.

12. Actuar como autoridad de aplicación del Régimen Normativo que establece la Infraestructura de Firma Digital para el Sector Público Nacional, como así también en las funciones de organismo licenciante en la materia.

13. Entender en la administración y coordinación de la Red Telemática Nacional de Información Gubernamental en sus aspectos técnicos, económicos y presupuestarios.

14. Entender en la definición de estrategias sobre tecnologías de información, comunicaciones asociadas y otros sistemas electrónicos de tratamiento de información en la Administración Nacional. Coordinar y supervisar su implantación y brindar asistencia técnica en la materia.

15. Proponer y formular políticas sobre recursos humanos y ejercer el control de su aplicación homogénea.

16. Representar al Estado Nacional en las Convenciones Colectivas de Trabajo en las que el Estado Nacional sea parte.

17. Intervenir en el análisis y aprobación de todas aquellas medidas relativas a la política salarial de la Administración Nacional y de los sistemas de incentivos del empleo público.

18. Entender en la propuesta de modificación de la normativa aplicable en materia de empleo público, como así también en su interpretación.

19. Entender en los procesos de resolución de conflictos individuales o colectivos, relativos al personal de la Administración Nacional.

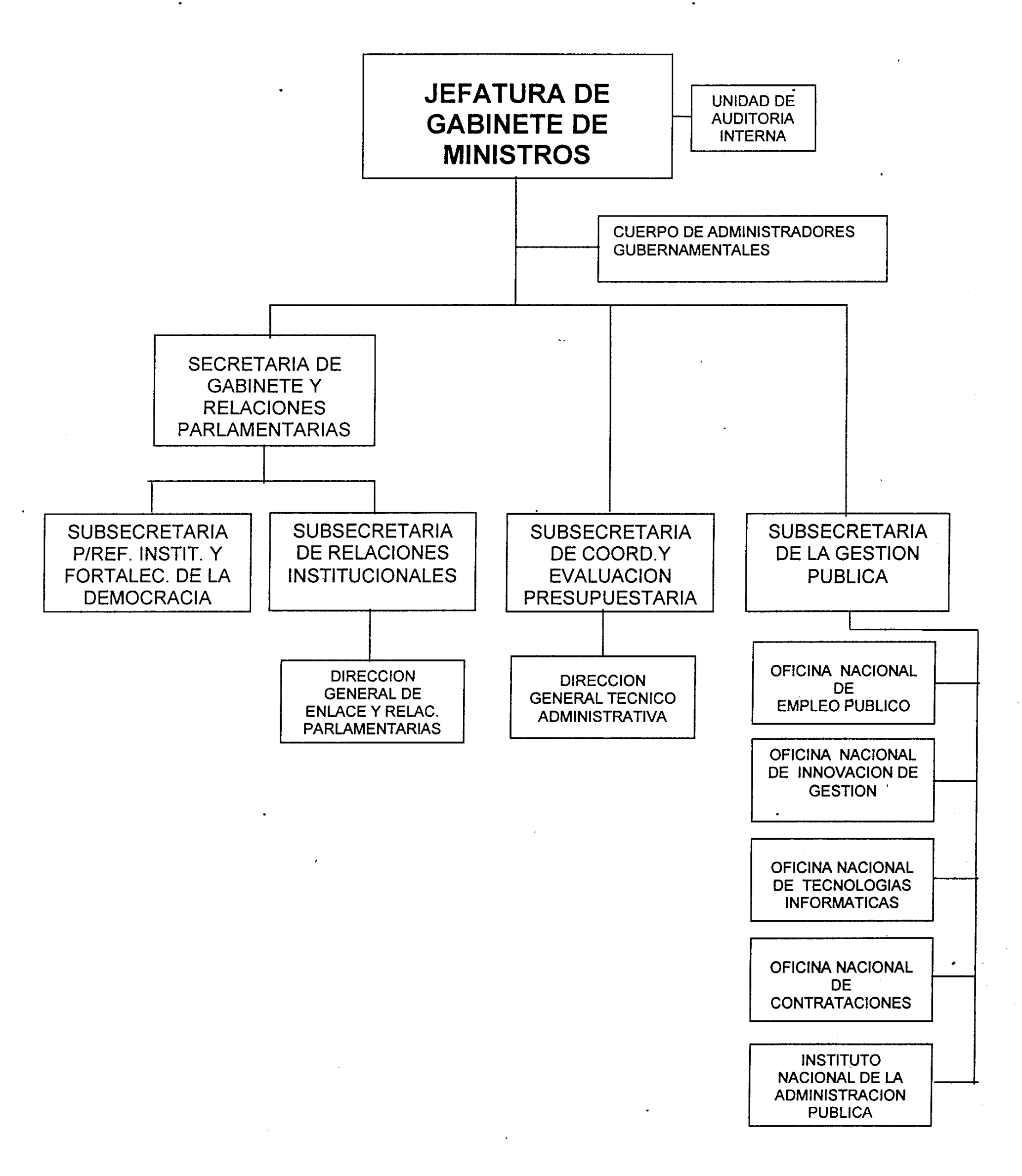
20. Proponer e implementar las políticas de Capacitación para el personal de la Administración Pública Nacional.

21. Entender en los aspectos vinculados a la capacitación, gestión y desarrollo de los recursos humanos, en procura del mejor desenvolvimiento del empleo público.

22. Entender en todos los aspectos referidos al desarrollo de la Escuela Superior de Gobierno.

23. Entender en lo relativo a las políticas, normas y sistemas de contrataciones del sector público nacional.

ANEXO I



ANEXO II

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Responsabilidad Primaria:

Verificar permanentemente la vigencia en la Jurisdicción de un satisfactorio grado de control interno, promoviendo en la gestión operativa la aplicación de principios de eficiencia, eficacia y economía.

Acciones:

1. Elaborar el Plan General y el Plan Anual de la Unidad de Auditoría Interna.

2. Verificar el grado de cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos estipulados por la conducción superior de la Jurisdicción.

3. Colaborar, mediante la sugerencia de todas aquellas medidas de control interno que estime pertinentes, en el diseño de los distintos circuitos administrativos.

4. Tomar conocimiento integralmente de los actos y evaluar, en especial, todos aquéllos de significativa trascendencia económica.

5. Formular todas las recomendaciones de control interno que estime pertinente.

6. Promover la eficiencia en la gestión operativa de la Jurisdicción.

7. Evaluar la aplicación de los controles operativos, contables, de legalidad y financieros.

8. Evaluar si en las erogaciones de la Jurisdicción se da cumplimiento a los principios contables y niveles presupuestarios de la normativa legal vigente.

9. Evaluar las medidas de resguardo adoptadas para la protección de los activos.

10. Emitir informes periódicos sobre los trabajos de auditoría desarrollados.

11. Informar a las autoridades superiores y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, de los desvíos que se detecten.

12. Efectuar el seguimiento de las recomendaciones formuladas.

13. Brindar a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION toda la información que requiera.

SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS

SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

DIRECCION GENERAL DE ENLACE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS

Responsabilidad Primaria:

Organizar y coordinar las relaciones con ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación, Comisiones, Bloques y legisladores y asistir en el tratamiento de las materias y proyectos específicos del área.

Acciones:

1. Organizar un sistema que permita realizar el seguimiento de los proyectos y temas que traten las Comisiones, Cuerpos y Bloques legislativos del Honorable Congreso de la Nación, así como también de las tramitaciones cuya responsabilidad compete al Jefe de Gabinete de Ministros.

2. Identificar y evaluar las situaciones que generen dificultades en la concreción de los proyectos elevados, proponiendo los mecanismos que posibiliten una eficaz gestión de los mismos.

3. Gestionar ante los organismos competentes el suministro de información y documentación requerida por los Cuerpos Legislativos y efectuar su canalización a las instancias pertinentes.

4. Elaborar el estado de situación permanente del resultado de las acciones que hacen a la relación parlamentaria en función de los objetivos y políticas fijadas.

5. Asistir en el tratamiento de las materias y proyectos específicos que sean considerados prioritarios por el Secretario del área, produciendo los informes correspondientes.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA:

Responsabilidad Primaria:

Entender en todos los actos vinculados con la gestión presupuestaria, contable, económica, financiera, patrimonial y de personal, en el diligenciamiento de la documentación y en la prestación de servicios generales y de mantenimiento en la jurisdicción y aplicación de normas relativas a la seguridad dentro del ámbito de la Jurisdicción. Intervenir en el análisis de la oportunidad, mérito y conveniencia, y supervisar Proyectos Normativos. Dirigir la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones, coordinando el apoyo administrativo a las Comisiones de Preadjudicaciones. Administrar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la relación de empleo público.

Acciones:

1. Coordinar la formulación del anteproyecto de presupuesto.

2. Programar y controlar la ejecución del presupuesto aprobado.

3. Supervisar las obras de mantenimiento y servicios de los edificios de la Jurisdicción y gestionar las contrataciones que de ello se deriven.

4. Atender las necesidades de bienes, servicios y seguridad de la Jurisdicción y supervisar las respectivas contrataciones.

5. Administrar los ingresos y egresos de fondos de origen presupuestario.

6. Supervisar las registraciones contables y presupuestarias, de balances y patrimoniales de la administración jurisdiccional y de las Unidades Coordinadoras de Créditos Internacionales.

7. Entender en la recepción, seguimiento, diligenciamiento, salida y archivo de la documentación administrativa de la Jurisdicción y la proveniente de otras jurisdicciones, efectuando el control de gestión administrativo que corresponda.

8. Entender en todos los aspectos vinculados a la Mesa de Entradas y Despacho de la jurisdicción.

9. Sistematizar la información necesaria para permitir la correcta liquidación y pago de los haberes del personal y de los suplementos, adicionales, bonificaciones e incentivos.

10. Verificar la observancia de las normas vigentes sobre control de asistencia del personal.

11. Conducir la confección y resguardo del “Legajo Personal Unico” manteniendo actualizada la situación de revista del personal y los registros históricos.

12. Realizar la tramitación de las actuaciones conducentes a la designación del personal y de aquellas relacionadas con la administración de los procedimientos disciplinarios.

13. Diligenciar lo vinculado con el régimen de pasividades, accidentes de trabajo, seguros de vida y salarios.

14. Certificar los servicios de los agentes dependientes de la Jurisdicción para ser presentados ante los organismos previsionales o entidades bancarias.

15. Mantener actualizado el registro de los cargos presupuestarios de la Jurisdicción, sobre la base de los movimientos que se produzcan en los recursos humanos. Implementar y coordinar la aplicación de sistemas técnicos de estadísticas de personal.

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO

Responsabilidad Primaria:

Entender en el proceso de administración estratégica de los recursos humanos en la Administración Nacional que permita reclutar efectiva y eficientemente, gerenciar y retener una fuerza de trabajo de alta calidad y diversidad técnica, asegurando el desarrollo personal y profesional de quienes la integran, contribuyendo a fortalecer el concepto de cliente interno de las áreas jurisdiccionales de personal. Fortalecer la capacidad institucional de las áreas de recursos humanos del sector público.

Acciones:

1. Asesorar a las autoridades en los temas relativos al proceso negocial derivado de la Ley N° 24.185 y normas reglamentarias.

2. Proponer políticas y normas en materia de recursos humanos para los organismos de la Administración Nacional.

3. Efectuar las interpretaciones del marco legal y reglamentario que rija las relaciones laborales del Poder Ejecutivo Nacional con su personal en un todo de acuerdo con los alcances que impone la normativa vigente en la materia.

4. Participar en el análisis de los aspectos vinculados con la política salarial aplicable a la Administración Nacional, asesorando a las autoridades en la materia.

5. Intervenir, en los procesos de resolución de conflictos individuales o colectivos, relativos al personal de la Administración Nacional.

6. Intervenir en el proceso de delegación de facultades del Poder Ejecutivo Nacional, del Jefe de Gabinete de Ministros y de las autoridades jurisdiccionales en sus distintos niveles en los temas de su competencia.

7. Intervenir en el diseño, desarrollo, implementación y actualización periódica de los sistemas de procesamiento de información integral sobre recursos humanos del sector público y elaborar la información estadística necesaria para la toma de decisiones.

8. Diseñar, desarrollar e implementar sistemas de monitoreo de gestión de las áreas jurisdiccionales de recursos humanos que contribuyan a optimizar la gestión institucional en la materia.

9. Diseñar, desarrollar e implementar mecanismos de interacción con las áreas de recursos humanos jurisdiccionales, para asegurar la profundización y fortalecimiento del concepto de dependencia funcional.

10. Diseñar, desarrollar e implementar mecanismos de interacción con las Unidades de Auditoría Interna que contribuyan a asegurar el control del cumplimiento de las pautas y de la normativa vigente en la materia.

11. Dotar de mayor nivel de transparencia a los temas vinculados con el empleo público.

12. Mantener y difundir un sistema de información actualizado sobre las normas y jurisprudencia relativas a empleo público de la Administración Nacional.

13. Brindar asistencia técnica relativa a empleo público.

14. Brindar a las autoridades, a los empleados activos, jubilados o retirados y a la ciudadanía en general, información sobre empleo público y la normativa aplicable.

15. Supervisar el funcionamiento de los regímenes estatutarios o escalafonarios vigentes y proponer, aquellas medidas necesarias para su sustitución y/o periódica adecuación.

OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION

Responsabilidad Primaria:

Entender en la implementación del proceso operativo de Modernización de la Gestión Pública destinado a fortalecer las capacidades institucionales de los organismos del sector público, elevando la calidad, eficacia y eficiencia de las respuestas a las necesidades de la sociedad.

Impulsar el diseño e implementación en la Administración Pública Nacional de los mejores sistemas de arquitectura orgánico-funcional, con el propósito de dotar a las organizaciones de la flexibilidad necesaria para mejorar la gestión institucional e intervenir en el proceso de aprobación de las estructuras organizativas.

Acciones:

1. Establecer estándares de gestión de los organismos públicos.

2. Promover la realización de programas dirigidos a mejorar la gestión, en los organismos de la Administración Nacional, sobre la base de compromisos de resultados, brindando asistencia técnica en la materia.

3. Intervenir en el análisis, diseño, desarrollo e implantación de programas de optimización de procesos y procedimientos.

4. Asistir al Subsecretario en la promoción de Acuerdos Federales con las jurisdicciones provinciales sobre políticas y programas de Modernización de la Gestión Pública.

5. Diseñar y promover instrumentos de compromisos de los organismos públicos con la ciudadanía, estableciendo los estándares de calidad que ellos deben alcanzar y supervisar su implementación.

6. Proponer y analizar propuestas de rediseño de la macroestructura organizacional e impulsar su implantación.

7. Proponer políticas y normas en materia de estructuras organizativas para los organismos de la Administración Nacional.

8. Evaluar e intervenir en las propuestas de estructuras organizativas efectuadas por los organismos de la Administración Nacional.

9. Evaluar e intervenir en el otorgamiento de adicionales y suplementos funcionales.

10. Diseñar pautas y metodologías relativas a descripción de puestos de trabajo y competencias laborales.

11. Mantener actualizado el Sistema de información sobre la Organización del Estado, y su vinculación con la distribución presupuestaria.

12. Diseñar, desarrollar e implementar programas de asistencia técnica para las administraciones provinciales y gobiernos locales que así lo requieran.

13. Diseñar los instrumentos y promover la firma de Acuerdos Programa entre los organismos públicos y la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a los efectos de dar cumplimiento al artículo 5° inciso c) de la Ley N° 25.152.

14. Intervenir en el diseño, ejecución y control del Programa de Evaluación de la Calidad del Gasto instituido por el artículo 5° inciso d) de la Ley N° 25.152.

15. Entender en el monitoreo de los nuevos modelos de gestión de los organismos públicos junto con los Organos Rectores de la Administración Nacional.

16. Formular y desarrollar programas de fortalecimiento de las capacidades institucionales para los organismos públicos.

17. Elaborar y mantener actualizada una guía de trámites, propendiendo así a la simplificación de los mismos y a su difusión a la ciudadanía.

18. Asistir técnicamente al Comité Permanente para el Premio Nacional a la Calidad en la Administración Nacional, en virtud de lo establecido en la Ley N° 24.127.

OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION

Responsabilidad Primaria:

Formular políticas e impulsar el proceso de desarrollo e innovación tecnológica para la transformación y modernización del Estado, promoviendo la integración de nuevas tecnologías, su compatibilidad e interoperabilidad de acuerdo con los objetivos y estrategias definidas en el Plan Nacional de Modernización del Estado.

Promover la estandarización tecnológica en materia informática, teleinformática o telemática, telecomunicaciones, ofimática o burótica.

Promover la utilización de Firma Digital en los organismos del Sector Público Nacional actuando como autoridad certificante.

Acciones:

1. Entender en la elaboración del marco regulatorio del régimen relativo a la validez legal del documento y firma digital, así como intervenir en aquellos aspectos vinculados con la incorporación de estos últimos a los circuitos de información del sector público y con su archivo en medios alternativos al papel.

2. Ejercer las funciones de Organismo Licenciante de la Infraestructura de Firma Digital para el Sector Público Nacional.

3. Entender, asistir y supervisar en los aspectos relativos a la seguridad y privacidad de la información digitalizada y electrónica del Sector Público Nacional.

4. Proponer una estrategia de optimización, tanto en lo referente a los recursos aplicados como a nivel de prestación, de las subredes que componen la Red Telemática Nacional de Información Gubernamental estableciendo normas para el control técnico y administración.

5. Participar en todos los proyectos de desarrollo, innovación, implementación, compatibilización e integración de las tecnologías de la información en el ámbito del sector público, cualquiera fuese su fuente de financiamiento.

6. Mantener actualizada la información sobre los bienes informáticos de la Administración Nacional.

7. Promover y coordinar con los organismos rectores de la Administración Nacional la aplicación de las nuevas tecnologías para el desarrollo de soluciones para la optimización de la gestión.

8. Dar asistencia técnica para la implementación de proyectos de incorporación de nuevas tecnologías que le sean requeridas en el ámbito de la Administración Nacional, en los demás poderes del Estado nacional, en las provincias y en los municipios

9. Proponer y mantener actualizados los estándares sobre tecnologías en materia informática, teleinformática o telemática, telecomunicaciones, ofimática o burótica, y dar asistencia técnica a los organismos nacionales, provinciales o municipales, que así lo requieran.

10. Supervisar el diseño e Implementación de los sistemas informáticos para el proceso electrónico de datos y desarrollo de sistemas de información de jurisdicción.

11. Proponer y mantener actualizado el Plan Nacional de Gobierno electrónico.

12. Coordinar el desarrollo de portales de Internet en el sector público, de forma de mejorar el desempeño de las jurisdicciones en el marco de las atribuciones que les han sido asignadas y de facilitar la interrelación de los organismos entre sí y de éstos con el ciudadano, estimulando la realización de trámites en línea.

13. Elaborar lineamientos y normas que garanticen la homogeneidad y pertinencia de los distintos nombres de los dominios de los sitios de Internet del Sector Público, interviniendo junto con el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO en el otorgamiento de los mismos.

14. Mantener el Portal General de Gobierno de la República Argentina.

15. Generar y mantener un portal con información actualizada sobre las aplicaciones informáticas propiedad del Estado disponibles, los proyectos de desarrollo en curso y el software de libre disponibilidad de utilidad para la Administración Nacional.

16. Generar un ámbito de encuentro de los responsables de informática de las distintas jurisdicciones de la Administración Nacional, con el fin de coordinar y potenciar los distintos esfuerzos tendientes a optimizar un mejor aprovechamiento de las nuevas tecnologías aplicadas a la modernización de la gestión pública.

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Responsabilidad Primaria:

Proponer las políticas, normas, sistemas y procedimientos relativos a las compras y a las contrataciones de bienes y servicios del Sector Público Nacional, en coordinación con los demás órganos rectores del Sistema de Administración Nacional.

Acciones:

1. Proponer políticas generales y particulares, así como la adopción de medidas en materia de contrataciones del Sector Público Nacional.

2. Aprobar las normas destinadas a instrumentar las políticas y las medidas definidas en materia de contrataciones y formular propuestas destinadas al mejoramiento de la normativa vigente que tenga vinculación con el sistema de contrataciones.

3. Diseñar e instrumentar los sistemas destinados a facilitar la gestión operativa eficaz y eficiente de las contrataciones, entre ellos los sistemas de información sobre proveedores, precio y normativa.

4. Organizar el sistema estadístico en materia de contrataciones, para lo cual requerirá y producirá la información necesaria a tales efectos, interactuando con las contrapartes designadas por las jurisdicciones y entidades y con las unidades operativas de contrataciones.

5. Difundir las políticas, normas, sistemas, procedimientos e instrumentos a ser aplicados por el sistema en el ámbito del sector público nacional, así como capacitar a las jurisdicciones y entidades en la utilización de los instrumentos diseñados.

6. Asesorar a las jurisdicciones y entidades en la elaboración de sus programas anuales de contrataciones, destinados a integrar la información presupuestaria básica en materia de gastos y elaborar los formularios, instructivos y programas informáticos para la programación de las contrataciones.

7. Organizar los registros requeridos para el seguimiento y evaluación del funcionamiento del sistema y elaborar los programas que facilitarán la consulta y utilización de los mismos por parte de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el sistema.

INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Responsabilidad Primaria:

Proponer la política del Sistema Nacional de Capacitación, estableciendo normas y pautas metodológicas y realizando la supervisión, evaluación y certificación de la capacitación permanente llevada a cabo en los organismos.

Asistir técnicamente en el desarrollo de los planes de formación en los organismos y asegurar la capacitación estratégica en políticas de transformación de la gestión pública.

Coordinar la Red Nacional de Documentación e Información sobre la Administración Pública.

Acciones:

1. Coordinar el Sistema Nacional de Capacitación, garantizando una gestión descentralizada, eficiente y efectiva de la formación en las unidades de capacitación de las distintas jurisdicciones de la administración central y descentralizada.

2. Elaborar la normativa que garantice la homogeneidad y pertinencia de los distintos criterios de evaluación de los planes de capacitación de los organismos.

3. Desarrollar e implementar aquellas acciones que permitan la instalación de capacidades institucionales y humanas para la descentralización de la capacitación, y formular las políticas para la gestión de los Planes Estratégicos de Capacitación, incluyendo la acreditación de planes, programas y prestadores de capacitación.

4. Generar un Banco de Prestadores que permita a todas las unidades de Recursos Humanos acceder en forma ágil y eficiente a la información sobre los mismos, luego de un proceso que certifique su calidad.

5. Desarrollar la normativa, metodología y procedimientos que regulen el ingreso, selección y mantenimiento de los prestadores en el Banco.

6. Difundir, a través del Banco de Prestadores, la información que se considere oportuna y pertinente acerca del desarrollo de actividades, proyectos y planes de capacitación institucionales, certificados por el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, para la promoción de intercambio y trabajo en red de organismos con distintos niveles de desarrollo de tecnologías y recursos.

7. Desarrollar instrumentos para evaluar en forma periódica la calidad y el impacto de las prestaciones tanto institucionales como de docentes particulares, para garantizar una capacitación de excelencia en el Estado.

8. Construir un sistema permanente de evaluación de la capacitación que produzca información sobre la contribución específica de ésta a una Gestión Pública transparente, efectiva y de calidad mediante un Programa de Evaluación del Impacto de la Capacitación en la Administración Pública.

9. Desarrollar un programa de capacitación destinado a quienes conforman la Alta Gerencia, en especial los mandos superiores, que implique la discusión y análisis de los lineamientos estratégicos de gobierno.

10. Diseñar e implantar programas para la formación estratégico política de dirigentes políticos y sociales, que aspiren a ejercer en el Estado o concurrir desde la sociedad con el Estado en la ejecución de políticas públicas.

11. Establecer una red de recursos del sistema tales como materiales didácticos, aulas, agentes capacitados para dar cursos y otros, para lograr un uso más eficiente de los mismos así como para equilibrar las distintas situaciones en los organismos.

12. Mantener y desarrollar un centro de referencia en materia de documentación e información sobre administración pública.

13. Supervisar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Capacitación estableciendo normas de calidad de las acciones de formación y evaluando su impacto organizacional, en correspondencia con las metas, objetivos y necesidades de cada organismo.

14. Estudiar y difundir nuevos conocimientos y el estado del arte sobre gestión pública a fin de anticipar tendencias y expectativas de cambio en la administración pública.

15. Realizar análisis comparativos y difundir las mejores prácticas en la aplicación del programa de modernización, en la búsqueda de una mejora contínua de la gestión pública.

ANEXO III

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 25 - JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 01 - Actividades Centrales

ESCALAFON: DECRETO Nº 993/91

Actividad Presupuestaria	Descripción de la actividad	Unidad Organizativa	E E	A	B	C	D	E	F	SUB-TOTAL
01	Conducción de la Administración General del País	UNIDAD JEFE DE GABINETE		9	5	8	14	3		39
02	Auditoría Interna	UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA	1			1	1			2
TOTAL			1	9	5	9	15	3	0	41

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 25 - JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 16 - Gestión Institucional y Parlamentaria e Identificación Tributaria y Social
ESCALAFON: DECRETO Nº 993/91

Actividad Presupuestaria	Descripción de la actividad	Unidad Organizativa	E E	A	B	C	D	E	F	SUB-TOTAL
04	Gestión Institucional y Enlace Parlamentario	SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONAES PARLAMENTARIAS		2	4	8	3	2		19
		SUBSEC. PARA LA REF. INST Y EL FORTALEC DE LA DEMOCRACIA		1	3	5	1	1		11
		SUBSECRETARIA DE REL INSTITUC.		1	3	5	1	1		11
		DIRECCION GENERAL DE ENLACE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS		1		3	8	6		18
TOTAL			0	5	10	21	13	10	0	59

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 25 - JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO - INAP
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 16
ESCALAFON: DECRETO Nº 993/91

Actividad Presupuestaria	Descripción de la actividad	Unidad Organizativa	E E	A	B	C	D	E	F	SUB-TOTAL
01-02-03-05		SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA INAP		11	42	32	32	19	6	142
TOTAL			0	11	42	32	32	19	6	142

PLANTA TEMPORARIA

JURISDICCION: 25 - JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 16
SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA
ESCALAFON: EQUIVALENTE DECRETO Nº 993/91

Actividad Presupuestaria	Unidad Organizativa	B	C	D	E	TOTAL	HORAS CATEDRA
01-02-03-05-06	INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	4	3	3	2	12	94.124
TOTAL		4	3	3	2	12	94.124

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 25 - JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 17 - Modernización de la Administración Pública
SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO
ESCALAFON: DECRETO Nº 993/91

Actividad Presupuestaria	Descripción de la actividad	Unidad Organizativa	E E	A	B	C	D	E	F	SUB-TOTAL
01	Perfeccionamiento de las Organizaciones Públicas	SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA		25	43	44	28	6	2	148
TOTAL			0	25	43	44	28	6	2	148

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 25 - JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 18 - Gestión Presupuestaria e Interministerial
ESCALAFON: DECRETO Nº 993/91

Actividad Presupuestaria	Descripción de la actividad	Unidad Organizativa	E E	A	B	C	D	E	F	SUB-TOTAL
01	Supervisión Prespuestaria y Fiscal	SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA		2	3	6	3	1		15
TOTAL			0	2	3	6	3	1	0	15

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 25 - JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 17 - Modernización de la Administración Pública
ESCALAFON: DECRETO Nº 2.098/87-CUERPO DE ADMINISTRADORES GUBERNAMENTALES

Actividad Presupuestaria	Descripción de la actividad	Unidad Organizativa	B3	B 2	B 1	C 4	C 3	C 2	SUB-TOTAL
04	Apoyo Técnico a la Administración Gubernamental	CUERPO DE ADMINISTRADORES GUBERNAMENTALES	127	11	1	27	0	0	166
TOTAL			127	11	1	27	0	0	166

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 25 - JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
PROGRAMA PRESUPUESTARIO:01 - Actividades Centrales
ESCALAFON: DECRETO Nº 993/91

Actividad Presupuestaria	Descripción de la actividad	Unidad Organizativa	E E	A	B	C	D	E	F	SUB-TOTAL
		SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA								
03	Administración, Recursos Humanos y Sistemas	DIRECCION GENERAL TECNICO - ADMINISTRATIVA		8	23	32	48	42	3	156
TOTAL			0	8	23	32	48	42	3	156

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 79/2002

Desígnase Secretario de Justicia y Asuntos Legislativos.

Bs. As., 11/1/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Secretario de Justicia y Asuntos Legislativos del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS al señor Doctor D. Guillermo Horacio DE SANCTIS (D.N.I. N° 8.073.025).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Vanossi.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 80/2002

Desígnase Fiscal de Control Administrativo de la Oficina Anticorrupción.

Bs. As., 11/1/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO de la OFICINA ANTICORRUPCION dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, al señor doctor D. José MASSONI (Matrícula N° 5.872.119).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. A. Vanossi.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 81/2002

Desígnase Director de Planificación de Políticas de Transparencia de la Oficina Anticorrupción.

Bs. As., 11/1/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Director de Planificación de Políticas de Transparencia de la OFICINA ANTICORRUPCION, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con rango y jerarquía de Subsecretario, al señor doctor D. Roberto de MICHELE (D.N.I. N° 14.621.952).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. A. Vanossi.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 82/2002

Desígnase Director de Investigaciones de la Oficina Anticorrupción.

Bs. As., 11/1/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Director de Investigaciones de la OFICINA ANTICORRUPCION, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con rango y jerarquía de Subsecretario, al señor doctor D. Carlos Manuel GARRIDO (D.N.I. N° 17.030.992).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. A. Vanossi.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 83/2002

Desígnase Subsecretario de Justicia y Asuntos Legislativos de la Secretaría de Justicia y Asuntos Legislativos.

Bs. As., 11/1/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Subsecretario de Justicia y Asuntos Legislativos de la SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS al señor doctor D. Francisco FUSTER (M.I. N° 12.971.660).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. A. Vanossi.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 84/2002

Desígnase Subsecretario de Coordinación.

Bs. As., 11/1/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Subsecretario de Coordinación del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS al señor doctor D. José María COLOMBO (L.E. N° 6.555.414).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. A. Vanossi.

DESIGNACIONES

Decreto 85/2002

Etica en el Ejercicio de la Función Pública. Adóptanse medidas en relación a aquéllas que se sometan a la firma del Primer Magistrado.

Bs. As., 11/1/2002

VISTO y CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional se halla empeñado en trasmitir a la opinión pública la claridad de su gestión.

Que, para el logro de ese objetivo, resulta imprescindible que los ciudadanos que designe el Poder Ejecutivo Nacional para el ejercicio de funciones públicas, acrediten una conducta honesta, digna y decorosa, acorde con la jerarquía y responsabilidad de las tareas a desempeñar, observando y respetando los principios y pautas éticas establecidas en la Ley N° 25.188: honestidad, probidad, rectitud, buena fe y austeridad republicana.

Que, para ello, se estima oportuno disponer que la propuesta de designación sea acompañada de un certificado de antecedentes, actualizado, expedido por la Dirección Nacional de Reincidencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y de la pertinente declaración jurada, suscripta por el interesado con ajuste a las disposi-ciones que, en materia de incompatibilidades y conflicto de intereses, contienen los artículos 13 a 16 de la Ley N° 25.188 y sus modificaciones.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Las designaciones que se sometan a la firma del Primera Magistrado deberán ser acompañadas de un certificado de antecedentes, actualizado, con relación al interesado, expedido por la Dirección Nacional de Reincidencia del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y de la pertinente declaración jurada del funcionario a designar, suscripta por el interesado con ajuste a las disposiciones que, en materia de incompatibilidades y conflicto de intereses, contienen los artículos 13 a 16 de la Ley N° 25.188 y sus modificaciones.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Rodolfo Gabrielli.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 86/2002

Desígnase Subsecretario de Coordinación.

Bs. As., 11/1/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Subsecretario de Coordinación del MINISTERIO DE DEFENSA al señor D. Armando Francisco DELLA SAVIA (D.N.I. N° 8.463.727).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — José H. Jaunarena.

SOCIEDADES DEL ESTADO

Decreto 87/2002

Acéptase la renuncia de la Presidenta del Directorio de la Sociedad del Estado Casa de Moneda.

Bs. As., 11/1/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por la doctora María Luisa GONZALEZ ESTEVARENA (D.N.I. N° 12.799.523), al cargo de Presidenta del Directorio de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge L. Remes Lenicov.

SOCIEDADES DEL ESTADO

Decreto 88/2002

Desígnase Presidente del Directorio de la Sociedad del Estado Casa de Moneda.

Bs. As., 11/1/2002

VISTO que se encuentra vacante el cargo del Presidente del Directorio de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA y las atribuciones asignadas por el artículo 6° de la Ley N° 21.622.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Presidente del Directorio de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA al Doctor D. Alberto Juan Bautista IRIBARNE (L.E. N° 8.362.625).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge L. Remes Lenicov.

—FE DE ERRATAS—

Decreto N° 1676/2001

En la edición del 20 de diciembre de 2001, donde se publicó el citado Decreto se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el Artículo 1°:

DONDE DICE:

"ARTICULO 13. — ...., podrán computar como crédito de impuestos, el DIEZ POR CIENTO (10%o)...

DEBE DECIR:

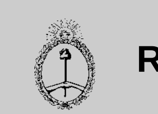
"ARTICULO 13. — ...., podrán computar como crédito de impuestos, el DIEZ POR CIENTO (10%)...

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)



RESOLUCIONES

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 17/2002

Inscríbese a la empresa LY'ST S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales

Bs. As., 3/1/2002

VISTO el expediente N° 7342 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma LY'ST S.R.L. ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en relación a lo peticionado han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93 modificado por el Decreto N° 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1° inciso d) del Decreto N° 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia procede disponer la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada LY'ST S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase que la empresa LY'ST S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.

Art. 2° — Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (699).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 386/2002

Fondos Comunes de Inversión. Artículo 19 del Capítulo XXVIII de las Normas (N.T. 2001).

Bs. As., 10/1/2002

VISTO el expediente n° 27/02 del registro de la COMISION NACIONAL DE VALORES, caratulado "Proyecto de Resolución General Fondos Comunes de Inversión s/Artículo 19 del Capítulo XXVIII - Disposiciones Transitorias - de las NORMAS (N.T. 2001)", y

CONSIDERANDO:

Que a través de las Comunicaciones "A" 3421, "A" 3422 y "A" 3424, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA dispuso feriado bancario y cambiario para los días 7, 8, 9 y 10 de enero de 2002.

Que el MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S.A. dispuso, a través de los Comunicados N° 10.014, N° 10.016, N° 10.017 y N° 10.018, suspender las operaciones para los días 7, 8, 9 y 10 de enero de 2002.

Que en este contexto, dado que no se han dado los presupuestos requeridos para el funcionamiento de los Fondos Comunes de Inversión, corresponde proceder conforme el criterio adoptado en la Resolución General N° 382/01 y reconocer como feriados respecto de la operatoria de los mismos, los días 7, 8, 9 y 10 de enero de 2002, sin perjuicio de las eventuales operaciones que se hubieran realizado.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 24.083, el artículo 1° del Decreto N° 174/93, y los artículos 6° 7° y 13 de la Ley N° 17.811 (Mod. Decreto N° 677/01).

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpórase como artículo 19 del Capítulo XXVIII - Disposiciones Transitorias - de las NORMAS (N.T. 2001), el siguiente texto:

"ARTICULO 19. — Se reconocen como feriados, respecto de la operatoria de los Fondos Comunes de Inversión, los días 7, 8, 9 y 10 de enero de 2002, sin perjuicio de las eventuales operaciones que se hubieran realizado".

Art. 2° — La presente Resolución General tendrá vigencia a partir del día de la fecha.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo L. Secondini. — Jorge Lores. — María S. Martella.

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

MUTUALES

Resolución 23/2002

Declárase que el retiro del ahorro de los socios de las entidades mutuales que prestan el servicio de ayuda económica mutual deberá adecuarse en su operatoria a las prescripciones del artículo 2° inc. a) del Decreto N° 1570/2001

Bs. As., 3/01/2002

Visto, el Decreto N° 1570/01, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto indicado en el visto, el Poder Ejecutivo Nacional adoptó medidas de emergencia con el objeto de evitar que la continuidad de la situación descripta en los considerandos del citado acto administrativo de alcance general, afecte en mayor medida la marcha de la economía.

Que en las previsiones del referido decreto se contempla, en el artículo 2° inc. a), la prohibición de retiros en efectivo que superen los pesos doscientos cincuenta ($ 250) o dólares estadounidenses doscientos cincuenta (U$S 250) por semana, por parte del titular, o de los titulares que actúen en forma conjunta o indistinta, del total de sus cuentas, con las exclusiones contempladas en el Decreto N° 1606/2001.

Que el artículo 4° de la Ley 20.321 prevé, entre los servicios mutuales el de ayuda económica mutual mediante el otorgamiento de préstamos a sus asociados, como así que el ahorro que los socios efectúan ante la entidad pueden gozar de un beneficio que estimule su capacidad ahorrativa.

Que este Instituto, en su carácter de autoridad de aplicación del régimen legal de las asociaciones mutuales ha normado la prestación del citado servicio, a través del dictado de las Resoluciones N° 299/89 del ex INAM, y sus modificatorias 968/95, 412/96, 1537/96, 2221/96, 3890/98 y 2871/99.

Que el artículo 28 de la Ley 20.321 prescribe que los fondos sociales de las mutuales se depositarán en entidades bancarias a la orden de la asociación y en cuenta conjunta de dos o más miembros del órgano directivo.

Que lo expuesto en el considerando precedente no obsta a que las entidades, en sus operaciones diarias, cuenten con recursos en efectivo en caja propios del movimiento y flujo diario del dinero, previendo el artículo 7° inc. c) punto 1 de la Resolución N° 299/89, —artículo 8 según modificación introducida por la Resolución Nro. 968/95—, como integrante del fondo de garantía de las entidades mutuales que prestan el servicio de ayuda económica con ahorros de sus propios asociados, el efectivo en caja de la entidad.

Que si bien el órgano de administración de una mutual posee facultades suficientes para resolver sobre la administración de sus recursos, y la relación de los socios con la entidad se desenvuelve en un campo orgánico societario, es decir en el marco de lo establecido en el estatuto social, los reglamentos de servicios y las decisiones adoptadas regularmente por sus órganos naturales; nada obsta que este Organismo en ejercicio de las facultades contempladas en el artículo 1° de la Ley N° 20.321, y a los fines de preservar la solvencia, calidad y naturaleza de las entidades que prestan este servicio, se expida sobre las modalidades de prestación del mismo en el marco de la legislación vigente, y de manera acorde a las políticas económicas que fija el Poder Ejecutivo Nacional.

Que el Decreto 721/00 establece, entre los objetivos de este Organismo, el de ejercer en el ámbito nacional las funciones que le competen al Estado Nacional como autoridad de aplicación del régimen legal que regula el funcionamiento de las asociaciones mutuales establecido por la Ley Nro. 20.321, sus modificatorias y complementarias, y con el mismo alcance ejercer su superintendencia, organización, funcionamiento, solvencia, calidad y naturaleza de las prestaciones y servicios.

Que el artículo 1 de la Ley 20.321 prescribe que las asociaciones mutuales se regirán en todo el territorio nacional por las disposiciones de la citada ley y por las disposiciones que dicte este Organismo, promoviendo el perfeccionamiento de la legislación en materia de mutualidades.

Que el servicio jurídico permanente de este Instituto ha tomado intervención con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 19.331, 20.321, sus modificatorias, y los Decretos Nros. 420/96, 108/00, 670/00, 721/00, 906/00 y 1119/00

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE
ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase que el retiro del ahorro de los socios de las entidades mutuales que prestan el servicio de ayuda económica mutual deberá adecuarse en su operatoria a las prescripciones del artículo 2° inc. a) del Decreto N° 1570/01, en tanto y en cuanto la entidad cuente con recursos disponibles en caja destinados a la prestación de este servicio.

Art. 2° — Lo establecido en el artículo primero, lo es sin perjuicio de las decisiones que regularmente adopte el órgano de administración de las entidades mutuales sobre las modalidades de prestación del servicio de ayuda económica mutual en el marco de lo establecido en el estatuto social y en el respectivo reglamento del servicio.

Art. 3° — Recomendar a las entidades mutuales a las que se les notifique una medida cautelar que anule o restrinja en cualquier medida la declaración efectuada en el artículo primero su notificación al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social a los fines de dar intervención a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese. — Juan E. Ricci. — Hennri R. D. Francisca. — Marcelo L. García. — Héctor S. Mazzei.

Autoridad Regulatoria Nuclear

ACTIVIDAD NUCLEAR

Resolución 37/2001

Apruébase la Norma AR 4.1.1. "Exposición Ocupacional en Reactores Nucleares de Investigación".

Bs. As., 26/12/2001

VISTO las necesidades del servicio, la Ley N° 24.804 "Ley Nacional de la Actividad Nuclear", lo actuado por el sector NORMAS y la SECRETARIA GENERAL, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 16 inciso a) de la Ley Nº 24.804 establece que la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) dictará las normas regulatorias referidas a seguridad radiológica y nuclear, protección física y fiscalización del uso de materiales nucleares, licenciamiento y fiscalización de instalaciones nucleares, salvaguardias internacionales y transporte de materiales nucleares en su aspecto de seguridad radiológica y nuclear y protección física.

Que las Normas AR 3.1.1 "Exposición Ocupacional en Reactores Nucleares de Potencia", AR 5.1.1 "Exposición Ocupacional en Aceleradores de Partículas Clase I" y AR 6.1.1 "Exposición Ocupacional en Instalaciones radiactivas Clase I", establecen los requisitos de protección radiológica ocupacional que se deben tener en cuenta en el diseño de esas instalaciones

Que para el licenciamiento de Reactores Nucleares de Investigación, la ARN requiere que el diseño de los mismos tenga en cuenta requisitos de protección radiológica ocupacional similares a los arriba expuestos.

Que a fin de mantener la simetría con las Normas AR 3.1.1, AR 5.1.1 y AR 6.1.1, el Directorio consideró necesario dictar una norma que incorpore los referidos requisitos de protección radiológica ocupacional para el diseño de Reactores Nucleares de Investigación.

Que siguiendo las instrucciones que oportunamente impartiera a tal efecto el Directorio de esta institución al Sector Normas, dicho sector sometió a consideración del Directorio el texto de la Norma "Exposición Ocupacional en Reactores Nucleares de Investigación".

Que la norma que se propicia aprobar no establece nuevos requisitos o requerimientos que puedan alterar la relación costo/beneficio para los reactores nucleares de investigación existentes licenciados por la ARN, y que en consecuencia no se requiere incluir esta nueva norma en el mecanismo de consulta establecido por la Ley N° 24.804 y su Decreto Reglamentario.

Por ello, en su reunión de fecha 6 de diciembre de 2001, Acta N° 6/01, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 22, inciso e) de la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804,

EL DIRECTORIO DE LA
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

Artículo 1° — Aprobar la Norma AR 4.1.1 "Exposición Ocupacional en Reactores Nucleares de Investigación", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL. Publíquese en el BOLETIN de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Eduardo D'Amato.

ANEXO A LA RESOLUCION N° 37/01

Autoridad Regulatoria Nuclear

Dependiente de la Presidencia de la Nación

AR 4.1.1.	Exposición ocupacional en reactores nucleares de investigación
REVISION 0	Aprobada por Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 37/01

República Argentina – 2001

NORMA AR 4.1.1.

EXPOSICION OCUPACIONAL EN REACTORES NUCLEARES DE INVESTIGACION

A. OBJETIVO

1. Establecer los criterios de protección radiológica ocupacional que se deben tener en cuenta en el diseño.

B. ALCANCE

2. Esta norma es aplicable a las características de diseño de los reactores nucleares de investigación, relacionadas con la exposición de los trabajadores.

El cumplimiento de la presente norma y de las normas y requerimientos establecidos por la Autoridad Regulatoria, no exime del cumplimiento de otras normas y requerimientos no relacionados con la seguridad radiológica, establecidos por otras autoridades competentes.

C. EXPLICACION DE TERMINOS

3. Area Controlada: Lugar de trabajo donde se requiere, en condiciones normales de operación, que los trabajadores apliquen procedimientos preestablecidos para controlar la exposición a la radiación o para prevenir la dispersión de la contaminación radiactiva, y en la que se requieren medidas específicas para prevenir exposiciones potenciales.

4. Concentración Derivada en Aire (DAC): Para un dado radionucleido, es el cociente entre el valor del límite anual de incorporación de ese radionucleido y 2500 m3 de aire.

5. Dosis: Medida de la radiación recibida o absorbida por un órgano o cuerpo. Se utilizan, según el contexto, las magnitudes denominadas dosis efectiva, dosis equivalente, dosis colectiva y dosis efectiva comprometida. Los términos calificativos se suelen omitir cuando no son necesarios para precisar la magnitud de interés.

6. Dosis Equivalente Ambiental, H*(d): Dosis equivalente en la esfera ICRU (1) —a la profundidad d— cuando se encuentra en un campo de radiación alineado y expandido, en el radio opuesto al sentido del campo alineado. Cuando la radiación es penetrante, se adopta d = 10 milímetros.

7. Factor de Ocupación: Fracción del año laboral (2000 horas) en la que una persona ocupa un determinado local.

8. Optimización: Procedimiento para reducir tanto como sea razonablemente alcanzable, teniendo en cuenta factores sociales y económicos, la dosis colectiva originada en una Instalación o en una práctica.

D. CRITERIOS

9. Las dosis anuales que reciban los trabajadores expuestos deben ser inferiores a las restricciones de dosis establecidas, y los sistemas de protección deben estar optimizados. Para verificar el cumplimiento de este criterio, se podrá tener en cuenta el factor de ocupación previsto para los distintos locales; en cambio no podrá tenerse en cuenta un eventual reemplazo de trabajadores.

10. Debe darse preferencia a la protección radiológica lograda mediante los sistemas propios de la instalación, frente a la obtenible por medios operativos.

11. La tasa de dosis equivalente ambiental en locales sin restricción de acceso para trabajadores, no debe exceder 3 µSv/h; en aquellos lugares donde sea superado este valor deberán preverse procedimientos adicionales de protección. En particular, el acceso a los locales donde la tasa de dosis equivalente ambiental exceda 200 µSv/h debe estar prevenido mediante una barrera física apropiada.

12. En locales sin restricción de acceso, la concentración de radionucleidos en aire no excederá 1/100 DAC.

13. Ningún trabajador debe estar expuesto a concentraciones de radionucleidos en aire superiores a 1/10 DAC. En los locales donde estos valores de concentración puedan detectarse, deben preverse dispositivos para monitoreo y medios de protección adecuados.

14. El acceso a los locales donde la concentración de radionucleidos en aire exceda 1 DAC debe estar prevenido por una barrera física apropiada.

15. El diseño debe permitir el adecuado mantenimiento y las reparaciones del reactor sin que los trabajadores estén expuestos a tasas de dosis equivalente ambiental superiores a 200 µSv/h.

(1) International Commission on Radiation Units and Measurements. ICRU Report 51

Autoridad Regulatoria Nuclear

SEGURIDAD RADIOLOGICA

Resolución 36/2001

Adecuación del contenido de diversas Normas de la Autoridad Regulatoria Nuclear a la nueva clasificación de instalaciones establecidas en la Norma AR 10.1.1 "Norma Básica de Seguridad Radiológica".

Bs. As., 26/12/2001

VISTO las Resoluciones del ex ENTE NACIONAL REGULADOR NUCLEAR Nos 60 del 22 de mayo de 1995 y 6 del 24 de abril de 1997, las Resoluciones de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR Nos 29 del 26 de noviembre de 1999, 9 del 8 de junio de 2000, 17 del 22 de agosto de 2000, 22 del 7 de noviembre de 2000 y 22 del 12 de noviembre de 2001, los Decretos Nos. 1540/94 y 506/95, la Ley N° 24.804 "Ley Nacional de la Actividad Nuclear", lo actuado por el sector NORMAS y la SECRETARIA GENERAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del Presidente del Directorio del ex ENTE NACIONAL REGULADOR NUCLEAR (ENREN) N° 60/95 dictada en razón de lo establecido por los Decretos N° 1540/94 y 506/95, se aprobaron, entre otras normas, la Revisión 0 de las Normas AR 4.1.2 "Limitación de Efluentes Radiactivos en Reactores de Investigación e Irradiación", AR 5.1.1 "Seguridad Radiológica Ocupacional por Diseño en Aceleradores Relevantes", AR 6.1.1 "Seguridad Radiológica Ocupacional de Instalaciones Radiactivas Relevantes" y AR 6.1.2 "Limitación de Efluentes Radiactivos en Instalaciones Radiactivas Relevantes".

Que por la Resolución del Directorio del ENREN N° 6/97 se aprobaron, entre otras, la Revisión 1 de la Norma AR 0.11.2 "Requerimientos de Aptitud Psicofísica para Autorizaciones Específicas", la Revisión 1 de la Norma AR 3.1.1 "Exposición Ocupacional en Centrales Nucleares" y la Revisión 1 de la Norma AR 3.1.2 "Limitación de Efluentes Radiactivos".

Que la Ley N° 24.804 crea la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) como sucesora del ENTE NACIONAL REGULADOR NUCLEAR.

Que por las Resoluciones del Directorio de la ARN Nos. 29/99, 9/00, 17/00 y 22/00 y de conformidad con lo establecido en el Artículo 16 inciso a) de la Ley N° 24.804, se aprobaron la Revisión 0 de la Norma AR 10.12.1 "Gestión de Residuos Radiactivos", la Revisión 2 de la Norma AR 0.11.1 "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Relevantes", la Revisión 0 de la Norma AR 0.11.3 "Reentrenamiento de Personal de Instalaciones Relevantes" y la Revisión 0 de la Norma AR 8.11.1 "Permisos Individuales para el Empleo de Material Radiactivo o Radiaciones Ionizantes en Seres Humanos".

Que por Resolución del Directorio de la ARN N° 22/01 se aprobó la Revisión 3 de la Norma AR 10.1.1 "Norma Básica de Seguridad Radiológica", que establece una nueva clasificación de las instalaciones controladas por esta institución.

Que siguiendo las instrucciones que oportunamente impartiera el Directorio de esta institución al Sector Normas, en el sentido de adecuar el contenido de las Normas de la ARN a la nueva clasificación de instalaciones establecida en la Norma AR 10.1.1, dicho sector sometió a consideración del Directorio el texto de las revisiones de las Normas AR 0.11.1, AR 0.11.2, AR 0.11.3, AR 3.1.1, AR 3.1.2, AR 4.1.2, AR 5.1.1, AR 6.1.1, AR 6.1.2, AR 8.11.1 y AR 10.12.1, que incorporan los cambios encomendados.

Que las modificaciones a las normas que se propicia aprobar no establecen nuevos requisitos o requerimientos que puedan alterar la relación costo/beneficio para las instalaciones existentes licenciadas por la ARN, y que en consecuencia no se requiere incluir estas revisiones en el mecanismo de consulta establecido por la Ley N° 24.804 y su Decreto Reglamentario.

Por ello, en su reunión de fecha 6 de diciembre de 2001, Acta N° 6, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 22, inciso e) de la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO

Artículo 1° — Aprobar las siguientes revisiones de Normas:

a) Revisión 3 de la Norma AR 0.11.1 "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I"

b) Revisión 2 de la Norma AR 0.11.2 “Requerimientos de Aptitud Psicofísica para Autorizaciones Específicas”

c) Revisión 1 de la Norma AR 0.11.3 “Reentrenamiento de Personal de Instalaciones Clase I”

d) Revisión 2 de la Norma AR 3.1.1 “Exposición Ocupacional en Reactores Nucleares de Potencia”

e) Revisión 2 de la Norma AR 3.1.2 “Limitación de Efluentes Radiactivos en Reactores Nucleares de Potencia”

f) Revisión 1 de la Norma AR 4.1.2 “Limitación de Efluentes Radiactivos en Reactores Nucleares de Investigación”

g) Revisión 1 de la Norma AR 5.1.1 “Exposición Ocupacional en Aceleradores de Partículas Clase I”

h) Revisión 1 de la Norma AR 6.1.1 “Exposición Ocupacional en Instalaciones Radiactivas Clase I”

i) Revisión 1 de la Norma AR 6.1.2 “Limitación de Efluentes Radiactivos en Instalaciones Radiactivas Clase I”

j) Revisión 1 de la Norma AR 8.11.1 “Permisos Individuales para el Empleo de Material Radiactivo o Radiaciones Ionizantes en Seres Humanos”

k) Revisión 1 de la Norma AR 10.12.1 “Gestión de Residuos Radiactivos”.

Art. 2° — Derogar las siguientes revisiones de Normas que fueron aprobadas por la Resolución del Presidente del Directorio del ENREN N° 60/95:

a) Revisión 0 de la Norma AR 4.1.2 “Limitación de Efluentes Radiactivos en Reactores de Investigación e Irradiación”

b) Revisión 0 de la Norma AR 5.1.1 “Seguridad Radiológica Ocupacional por Diseño en Aceleradores Relevantes”

c) Revisión 0 de la Norma AR 6.1.1 “Seguridad Radiológica Ocupacional de Instalaciones Radiactivas Relevantes”

d) Revisión 0 de la Norma AR 6.1.2 “Limitación de Efluentes Radiactivos en Instalaciones Radiactivas Relevantes”

Art. 3° — Derogar las siguientes revisiones de Normas que fueron aprobadas por la Resolución del Directorio del ENREN N° 6/97:

a) Revisión 1 de la Norma AR 0.11.2 “Requerimientos de Aptitud Psicofísica para Autorizaciones Específicas”

b) Revisión 1 de la Norma AR 3.1.1 “Exposición Ocupacional en Centrales Nucleares”

c) Revisión 1 de la Norma AR 3.1.2 “Limitación de Efluentes Radiactivos”

Art. 4° — Derogar la Revisión 0 de la Norma AR 10.12.1 “Gestión de Residuos Radiactivos” que fue aprobada por la Resolución de Directorio de la ARN N° 29/99.

Art. 5° — Derogar la Revisión 2 de la Norma AR 0.11.1 “Licenciamiento de Personal de Instalaciones Relevantes” que fue aprobada por la Resolución de Directorio de la ARN N° 9/00.

Art. 6° — Derogar la Revisión 0 de la Norma AR 0.11.3 “Reentrenamiento de Personal de Instalaciones Relevantes que fue aprobada por la Resolución de Directorio de la ARN N° 17/00.

Art. 7° — Derogar la Revisión 0 de la Norma AR 8.11.1 “Permisos Individuales para el Empleo de Material Radiactivo o Radiaciones Ionizantes en Seres Humanos” que fue aprobada por la Resolución del Directorio de la ARN N° 22/00.

Art. 8° — Establecer que las licencias, autorizaciones y permisos otorgados de acuerdo a las Revisiones de Normas derogadas por los Artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° de la presente Resolución, mantienen las respectivas vigencias establecidas al momento de su otorgamiento sujetas al cumplimiento de los requisitos establecidos oportunamente en cada caso.

Art. 9° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL. Publíquese en el BOLETIN de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Eduardo D’Amato.

ANEXO a la Resolución N° 36/01



Autoridad Regulatoria Nuclear

Dependiente de la Presidencia de la Nación

AR 0.11.1	Licenciamiento de personal de instalaciones Clase I
REVISION 3	Aprobada por Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 36/01

República Argentina – 2001

NORMA AR 0.11.1.

LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I

A. OBJETIVO

1. Establecer los requisitos que debe cumplir una persona para solicitar ante la Autoridad Regulatoria una licencia individual o una autorización específica.

B. ALCANCE

2. Esta norma es aplicable al licenciamiento de personal de instalaciones Clase I que así lo requieran.

El cumplimiento de la presente norma y de las normas y requerimientos establecidos por la Autoridad Regulatoria, no exime del cumplimiento de otras normas y requerimientos no relacionados con la seguridad radiológica, establecidos por otras autoridades competentes.

C. EXPLICACION DE TERMINOS

3. Aptitud Psicofísica: Compatibilidad adecuada, evaluada por el médico examinador, entre el profesiograma psicofísico de una función especificada y el conjunto de cualidades y condiciones psicofísicas del postulante a dicha función.

4. Autorización Específica: Certificado, expedido por la Autoridad Regulatoria, por el que se autoriza a una persona, que posee Licencia Individual, a ejercer una función especificada, en una Instalación Clase I determinada.

5. Capacitación Complementaria: Capacitación teórico-práctica complementaria de la formación básica, cuyo objeto es impartir conocimientos de carácter introductorio a la formación especializada.

6. Capacitación Específica: Conocimientos y experiencia necesarios para el desempeño adecuado de una función especificada en una instalación Clase I determinada.

7. Entidad Responsable: Titular de las licencias de una Instalación Clase I.

8. Entrenamiento en el Trabajo: Desempeño transitorio de una función especificada para la cual se solicita autorización específica, bajo la supervisión y responsabilidad de personal autorizado. El desempeño transitorio podrá llevarse a cabo en la misma instalación Clase I donde luego se ejercerá permanentemente la función especificada, o en otra instalación similar.

9. Formación Básica: Estudios universitarios o técnicos acordes con el nivel requerido para una función genérica.

10. Formación Especializada: Estudios especializados acordes con el nivel requerido para una función genérica.

11. Función Especificada: Conjunto de tareas necesarias para la operación de una dada instalación Clase I, cuyo desempeño implica tomar decisiones que podrían incidir sobre la seguridad de esa instalación.

12. Función Genérica: Tipo de función que se realiza en una instalación Clase I para la que se requiere licencia individual.

13. Instalación Clase I: Instalación o práctica que requiere un proceso de licenciamiento de más de una etapa.

14. Licencia Individual: Certificado, expedido por la Autoridad Regulatoria, por el que se reconoce la capacidad técnico-científica de un individuo para desempeñar una función dada en una Instalación Clase I.

15. Médico Examinador: Médico designado por la Entidad Responsable y reconocido por la Autoridad Regulatoria, con apoyo profesional suficiente para establecer los profesiogramas psicofísicos de las funciones especificadas y evaluar la aptitud psicofísica de los postulantes

16. Profesiograma Psicofísico: Conjunto de cualidades y condiciones psicofísicas mínimas necesarias para desempeñar, en forma adecuada, una función especificada.

17. Reentrenamiento: Realización periódica de cursos y prácticas, por parte del personal que desempeña funciones especificadas en una instalación Clase I determinada, con el objeto de mantener actualizados sus conocimientos y aptitudes para el eficaz desempeño de sus funciones, principalmente ante situaciones no rutinarias incluyendo las accidentales postuladas.

D. CRITERIOS

D1. Generales

18. Para ejercer una función especificada en una instalación Clase I determinada, el personal permanente o contratado, debe poseer la licencia individual y la autorización específica que correspondan, ambas otorgadas por la Autoridad Regulatoria.

19. La persona que posea una licencia individual podrá solicitar a la Autoridad Regulatoria, con el acuerdo de la Entidad Responsable, una autorización específica para desempeñar una función especificada. Eventualmente podrá solicitar una autorización específica para otra función especificada siempre que la nueva función requiera acreditar la misma capacidad técnico-científica que la reconocida por su licencia individual.

20. La persona que posea más de una autorización específica, sólo podrá desempeñar una única función especificada por vez. En el caso de reactores nucleares de potencia no podrá desempeñar más de una función especificada por jornada laboral.

21. Las funciones especificadas correspondientes al organigrama de operación de una instalación Clase I determinada serán propuestas por la Entidad Responsable y aprobadas por la Autoridad Regulatoria.

22. Las funciones genéricas y su naturaleza dependerán de las características de cada tipo de instalación Clase I y del organigrama de operación que para cada una de estas instalaciones apruebe la Autoridad Regulatoria.

D2. Obtención y Validez de una Licencia Individual

23. La persona que solicite una licencia individual debe satisfacer los siguientes requisitos:

a) Poseer formación básica.

b) Haber realizado la capacitación complementaria, cuando corresponda, a propuesta de la Entidad Responsable y a satisfacción de la Autoridad Regulatoria

c) Acreditar la formación especializada.

24. La formación básica debe estar certificada mediante un título reconocido por la Autoridad Regulatoria que acredite la condición de profesional o técnico, según corresponda. La capacitación complementaria debe estar certificada por organismos educativos competentes reconocidos por la Autoridad Regulatoria.

25. La formación especializada debe acreditarse mediante la aprobación de un examen que, a satisfacción de la Autoridad Regulatoria, demuestre la posesión de los conocimientos técnico-científicos requeridos para la función genérica de que se trate.

26. El postulante que no aprobara el examen mencionado en el criterio N° 25 sólo podrá rendir un nuevo examen una vez que hayan transcurrido noventa (90) días corridos contados a partir de la fecha del primer examen. En el caso que nuevamente no aprobara, podrá rendir otro examen luego de transcurrido un año como mínimo.

27. La licencia individual es intransferible y tiene validez permanente. Podrá ser revocada por la Autoridad Regulatoria en el caso que se evidencie falsedad u omisión en los datos declarados en la solicitud de la licencia individual.

D3. Obtención y Validez de una Autorización Específica

28. Para poder desempeñar una función especificada en una instalación Clase I, la persona propuesta por una Entidad Responsable para obtener una autorización específica debe satisfacer los siguientes requisitos:

a) Poseer licencia individual apropiada para la función genérica en el tipo de instalación Clase I involucrada.

b) Poseer certificado de aptitud psicofísica correspondiente a la función especificada.

c) Haber realizado satisfactoriamente la capacitación específica y el entrenamiento en el trabajo adecuados para desempeñar la función especificada en la instalación Clase I de que se trate.

29. El cumplimiento de los requisitos establecidos en el criterio N° 28c se acreditará de la siguiente forma:

a) La capacitación específica debe determinarse mediante la aprobación de un examen que, a satisfacción de la Autoridad Regulatoria, demuestre la posesión de los conocimientos necesarios para desempeñar la función especificada correspondiente.

b) El entrenamiento en el trabajo debe ser certificado por el personal calificado bajo cuya supervisión se haya efectuado y debe ser refrendado por la Entidad Responsable de la instalación donde se realizó dicho entrenamiento. Las certificaciones del entrenamiento en el trabajo deben estar reconocidas por la Autoridad Regulatoria.

c) Excepcionalmente, el período efectivo de entrenamiento en el trabajo podrá extenderse hasta un 50% del plazo fijado inicialmente en el programa correspondiente.

30. El postulante que no aprobara el examen mencionado en el criterio N° 29a sólo podrá rendir un nuevo examen una vez que hayan transcurrido noventa (90) días corridos contados a partir de la fecha del primer examen. En el caso que nuevamente no aprobara, podrá rendir otro examen luego de transcurrido un año como mínimo.

31. Las autorizaciones específicas tendrán una validez máxima de dos (2) años supeditada a la del certificado de aptitud psicofísica. Además podrán ser modificadas, suspendidas o revocadas por la Autoridad Regulatoria, conforme a lo establecido en los criterios N° 34 y N° 35.

D4. Renovación de una Autorización Específica

32. El trámite de renovación de una autorización específica debe ser iniciado con una antelación de treinta (30) días corridos contados a partir de la fecha de vencimiento de tal autorización. Para solicitar esta renovación, su titular debe presentar a la Autoridad Regulatoria:

a) La solicitud de renovación de la autorización específica.

b) El certificado de aptitud psicofísica.

c) La certificación de la Entidad Responsable de la instalación Clase I, que atestigüe el efectivo y correcto desempeño de la función especificada y el cumplimiento y aprobación del programa de reentrenamiento oportunamente presentado a la Autoridad Regulatoria.

33. Si el titular no desempeñara efectivamente la función especificada durante el lapso de vigencia de la autorización específica, la Autoridad Regulatoria podrá exigir un examen y/o una prueba de desempeño para considerar la renovación correspondiente.

D5. Modificación, Suspensión o Revocación de una Autorización Específica

34. Las autorizaciones específicas podrán ser modificadas, suspendidas o revocadas por la Autoridad Regulatoria si se advirtiera:

a) Violación u omisión del cumplimiento de normas o requerimientos o de la licencia de operación de la instalación.

b) Desempeño inadecuado de la función especificada.

c) Que no se haya ejercido la función especificada durante un período de un año o más.

d) Cualquier comportamiento del titular de la autorización específica que, a juicio de la Autoridad Regulatoria, pueda afectar la operación segura de la instalación.

e) Falsedad u omisión en los datos declarados en la solicitud de la autorización específica.

35. A la persona que no aprobase la evaluación del reentrenamiento anual, la Autoridad Regulatoria le suspenderá la validez de su autorización específica y le concederá un plazo adecuado para completar el programa de reentrenamiento. Si esta segunda instancia no se cumpliera le será revocada su autorización específica, en tal caso podrá iniciar la gestión para solicitar una nueva.

D6. Capacitación Específica y Entrenamiento en el Trabajo

36. Los programas de capacitación específica, de entrenamiento en el trabajo y, si correspondiera, de reentrenamiento deben asegurar suficientes conocimientos actualizados y entrenamiento para un desempeño satisfactorio de las funciones especificadas.

37. La capacitación específica del personal debe ajustarse a los programas correspondientes oportunamente presentados por la Entidad Responsable a la Autoridad Regulatoria y debe ser certificada por la Entidad Responsable.

38. Además de los programas de capacitación específica del personal, la Entidad Responsable debe someter a consideración de la Autoridad Regulatoria: la duración de los cursos, las calificaciones que se exigirán para la aprobación de los mismos y el procedimiento de evaluación y certificación de la capacitación específica del personal.

39. Los programas de capacitación específica deben incluir, entre otros, los temas contenidos en la documentación mandatoria indicada en la licencia de operación de la instalación Clase I.

40. El entrenamiento en el trabajo debe ser el que corresponde a la función especificada de que se trate.

D7. Registros

41. La Entidad Responsable debe mantener un archivo actualizado de la documentación del personal que posea licencia individual y autorización específica, en lo referente a formación básica, capacitación complementaria, formación especializada, aptitud psicofísica, capacitación específica, entrenamiento en el trabajo y cursos de reentrenamiento, así como cualquier otro tipo de información de interés relacionada con el tema.

AR 0.11.2	Requerimientos de aptitud psicofísica para autorizaciones específicas
REVISION 2	Aprobada por la Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 36/01

República Argentina – 2001

NORMA AR 0.11.2.

REQUERIMIENTOS DE APTITUD PSICOFISICA PARA AUTORIZACIONES ESPECIFICAS

A. OBJETIVO

1. Establecer los requerimientos necesarios para evaluar la aptitud psicofísica de una persona que solicita una autorización específica o la renovación de la misma.

B. ALCANCE

2. Esta norma es aplicable a toda persona propuesta por la Entidad Responsable de una instalación Clase I para obtener o renovar una autorización específica.

El cumplimiento de la presente norma y de las normas y requerimientos establecidos por la Autoridad Regulatoria, no exime del cumplimiento de otras normas y requerimientos no relacionados con la seguridad radiológica, establecidos por otras autoridades competentes.

C. EXPLICACION DE TERMINOS

3. Aptitud Psicofísica: Compatibilidad adecuada, evaluada por el médico examinador, entre el profesiograma psicofísico de una función especificada y el conjunto de cualidades y condiciones psicofísicas del postulante a dicha función.

4. Autorización Específica: Certificado, expedido por la Autoridad Regulatoria, por el que se autoriza a una persona, que posee Licencia Individual, a ejercer una función especificada, en una Instalación Clase I determinada.

5. Entidad Responsable: Titular de las licencias de una Instalación Clase I.

6. Función Especificada: Conjunto de tareas necesarias para la operación de una dada instalación Clase I, cuyo desempeño implica tomar decisiones que podrían incidir sobre la seguridad de esa instalación.

7. Funcionamiento Normal: Operación de una instalación Clase I dentro de los límites y condiciones operacionales especificados, incluidos el estado de parada, el funcionamiento en régimen, la parada, la puesta en marcha, el mantenimiento, las pruebas y, en el caso de reactores nucleares, la recarga de combustible.

8. Incidente Operacional: Proceso operacional que produce una alteración del funcionamiento normal pero que, debido a la existencia de características de diseño apropiadas, no ocasiona daños significativos a los elementos de importancia para la seguridad ni conduce a situaciones accidentales.

9. Instalación: Instalación Nuclear, Instalación Radiactiva, Instalación Minero Fabril o Acelerador de Partículas.

10. Instalación Clase I: Instalación o práctica que requiere un proceso de licenciamiento de más de una etapa.

11. Médico Examinador: Médico designado por la Entidad Responsable y reconocido por la Autoridad Regulatoria, con apoyo profesional suficiente como para establecer los profesiogramas psicofísicos de las funciones especificadas y evaluar la aptitud psicofísica de los postulantes.

12. Profesiograma Psicofísico: Conjunto de cualidades y condiciones psicofísicas mínimas necesarias para desempeñar, en forma adecuada, una función especificada.

13. Situación Accidental: Alteración grave de una situación operacional que puede conducir a consecuencias radiológicas significativas para las personas expuestas a radiación, si los correspondientes sistemas de seguridad no funcionan según se ha previsto en el diseño.

14. Situación Operacional: Situación definida como funcionamiento normal o incidente operacional.

D. CRITERIOS

15. Los postulantes a obtener o renovar la autorización específica deben poseer una aptitud psicofísica tal que les permita desempeñar apropiadamente la función especificada.

16. La aptitud psicofísica debe estar certificada por un médico examinador mediante un certificado de aptitud psicofísica. Si tal certificación se expide con algún condicionamiento especial, éste deberá constar en el certificado correspondiente.

17. La Entidad Responsable debe designar a un médico examinador, para la ejecución del examen de aptitud psicofísica a los postulantes a obtener o renovar la autorización específica.

18. La Entidad Responsable debe hacer todos los esfuerzos posibles para verificar que las personas autorizadas mantengan la aptitud psicofísica que fuera requisito para el otorgamiento o renovación de la autorización específica. En particular, debe promover la realización de exámenes de verificación, cuando haya razonable evidencia que la aptitud psicofísica pudiera haber disminuido en forma significativa.

19. El médico examinador debe, en consulta con la Entidad Responsable, establecer los profesiogramas psicofísicos de las funciones especificadas para las cuales dicha entidad solicita el otorgamiento o la renovación de la autorización específica, teniendo en cuenta el horario de trabajo que desarrollará el postulante.

20. La Entidad Responsable debe informar al médico examinador, cuales son las responsabilidades y tareas inherentes a cada una de las funciones especificadas que correspondan. En particular, deberá informar sobre la descripción de las tareas y el ambiente de trabajo, incluyendo las tareas previstas en potenciales situaciones accidentales; la información debe ser lo suficientemente detallada como para establecer sin dificultades, el profesiograma psicofísico de la función especificada.

21. La Entidad Responsable debe informar al médico examinador, cual es la función especificada que cumplirá la persona examinada. En el caso de renovaciones, el informe deberá contener una descripción del comportamiento de la persona verificado desde el primer examen, incluyendo su actuación en incidentes operacionales o en situaciones accidentales. Asimismo, debe remitir al médico examinador, la información adicional que éste solicite para poder realizar la evaluación.

22. Para la evaluación de la aptitud psicofísica el médico examinador deberá considerar no sólo las tareas asignadas en situaciones operacionales a la persona examinada, sino también las tareas previstas en situaciones no rutinarias, incluyendo las situaciones accidentales postuladas.

23. El examen de aptitud psicofísica tendrá por objeto verificar que la persona examinada posee, en el grado requerido por la función especificada propuesta, las siguientes condiciones generales:

- Estabilidad emocional y psíquica, así como capacidad de reacción;

- Agudeza de los sentidos que permita una capacidad normal de recepción de la información hablada y escrita, y de toda otra información audible, visible o palpable en la forma en que la proporcionen los aparatos o dispositivos previstos para ello, así como una capacidad de expresión que permita una comunicación rápida y segura;

- Capacidad física, de potencia motora, de campo de movimientos y de destreza de movimientos, tal que le permitan ejecutar adecuadamente las tareas asignadas.

24. Para otorgar el certificado de aptitud psicofísica el médico examinador debe, en el grado requerido por el profesiograma psicofísico de la función especificada, verificar el cumplimiento de las condiciones que correspondan. En la Guía Regulatoria GR 3/AR 0.11.2. se describen condiciones que pueden ser seguidas con este propósito.

AR 0.11.3 — Reentrenamiento de personal de instalaciones Clase I

REVISION 1 — Aprobada por Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 36/01

República Argentina — 2001

NORMA AR 0.11.3.

REENTRENAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I

A. OBJETIVO

1. Establecer los requisitos que debe cumplir la Entidad Responsable de una instalación Clase I para el reentrenamiento de personal.

B. ALCANCE

2. Esta norma es aplicable al personal que desempeñe una función especificada en una instalación Clase I.

El cumplimiento de la presente norma y de las normas y requerimientos establecidos por la Autoridad Regulatoria, no exime del cumplimiento de otras normas y requerimientos no relacionados con la seguridad radiológica, establecidos por otras autoridades competentes.

C. EXPLICACION DE TERMINOS

3. Autorización Específica: Certificado, expedido por la Autoridad Regulatoria, por el que se autoriza a una persona, que posee Licencia Individual, a ejercer una función especificada, en una Instalación Clase I determinada.

4. Entidad Responsable: Titular de las licencias de una Instalación Clase I.

5. Función Especificada: Conjunto de tareas necesarias para la operación de una dada instalación Clase I, cuyo desempeño implica tomar decisiones que podrían incidir sobre la seguridad de esa instalación.

6. Instalación: Instalación Nuclear, Instalación Radiactiva, Instalación Minero Fabril o Acelerador de Partículas.

7. Instalación Clase I: Instalación o práctica que requiere un proceso de licenciamiento de más de una etapa.

8. Reentrenamiento: Realización periódica de cursos y prácticas, por parte del personal que desempeña funciones especificadas en una instalación Clase I determinada, con el objeto de mantener actualizados sus conocimientos y aptitudes para el eficaz desempeño de sus funciones, principalmente ante situaciones no rutinarias incluyendo las accidentales postuladas.

D. CRITERIOS

D.1. Generales

9. La Entidad Responsable debe asegurar un adecuado reentrenamiento del personal que desempeña funciones especificadas en una instalación Clase I.

10. La Entidad Responsable debe proponer a la Autoridad Regulatoria —durante el primer trimestre de cada año calendario— la nómina del personal que será reentrenado durante ese año, así como el programa de reentrenamiento correspondiente. La propuesta original podrá ser modificada por la Entidad Responsable, en caso de ser necesario.

11. El programa de reentrenamiento debe contener la lista de los cursos que se dictarán durante el año calendario para cada función especificada, sus respectivos cronogramas, el temario a desarrollarse en cada uno de tales cursos y los docentes designados para el dictado y evaluación de los mismos.

12. La Entidad Responsable llevará a cabo el reentrenamiento del personal que proponga en el año calendario. Cuando así lo considere la Autoridad Regulatoria requerirá la inclusión de temas adicionales específicos, la ampliación de la nómina de personal a ser reentrenado o modificar la nómina de docentes e instructores propuestos.

13. El temario de los cursos de reentrenamiento debe incluir, como mínimo, los siguientes temas:

- Revisión y actualización de conceptos teóricos básicos sobre las características técnicas de la instalación Clase I, y de aspectos prácticos sobre su funcionamiento.

- Análisis de las modificaciones que se hubieren realizado en estructuras, componentes, equipos o sistemas importantes para la seguridad.

- Estudio de cambios que se hubieren producido en la documentación mandatoria.

- Revisión del procedimiento o plan de emergencia y análisis de los resultados de su aplicación durante simulacros.

- Análisis de las situaciones de apartamiento de las condiciones normales de operación que produzcan o puedan producir una exposición injustificada a la radiación, que hubieren ocurrido últimamente en la propia instalación, o en otras instalaciones semejantes (nacionales o extranjeras).

- Estudio de las situaciones de apartamiento de las condiciones normales de operación previsibles que pudieren ocurrir en la instalación, incluyendo el análisis de los eventos iniciantes, de las acciones preventivas y correctivas a seguir en cada caso, y de las eventuales consecuencias radiológicas.

- Conceptos sobre cultura de la seguridad, incluyendo el análisis y discusión de casos prácticos que permitan el desarrollo de actitudes positivas hacia la seguridad y la prioridad de esta última frente a otras cuestiones.

14. Las tareas destinadas a impartir experiencia práctica a ser efectuadas en instalaciones Clase —excepto reactores nucleares de potencia— serán determinadas por la Entidad Responsable acorde con las características de dichas instalaciones.

D.2. Específicos y Adicionales para Reactores Nucleares de Potencia

15. Cuando un reactor nuclear de potencia no cuente con simuladores de “escala completa” (“full-scope” en idioma inglés), las prácticas podrán realizarse en simuladores de reactores semejantes, a satisfacción de la Autoridad Regulatoria.

16. Las prácticas en los simuladores se realizarán en forma periódica; la frecuencia, extensión y temario de estas prácticas deben ser propuestos por la Entidad Responsable, y aceptados por la Autoridad Regulatoria.

17. Las prácticas realizadas en simuladores deben contemplar, principalmente, la simulación de situaciones de apartamiento de las condiciones normales de operación que produzcan o puedan producir una exposición injustificada a la radiación en un reactor nuclear de potencia, así como ejercicios de los procedimientos operativos de emergencia.

18. Para el caso del personal de un reactor nuclear de potencia que desempeña una función especificada, el programa de reentrenamiento correspondiente debe incluir —además de lo requerido en los criterios N° 12 y N° 13— prácticas en los circuitos de prueba y maquetas pertenecientes al mismo reactor.

19. El personal que haya realizado prácticas en simuladores o en circuitos de prueba y maquetas de una reactor nuclear de potencia deberá ser evaluado por instructores calificados. La nómina de estos instructores deberá contar con la aceptación de la Autoridad Regulatoria.

D.3. Evaluaciones del Personal Reentrenado

D.3.1. Evaluaciones del Personal Reentrenado de Instalaciones Clase I, excepto Reactores Nucleares de Potencia.

20. Al término del reentrenamiento, y dentro del año calendario, la Entidad Responsable debe efectuar una evaluación del personal reentrenado, para lo cual constituirá una mesa examinadora a satisfacción de la Autoridad Regulatoria. En los casos que así lo considere, la Autoridad Regulatoria integrará la mesa examinadora.

D.3.2. Evaluación del Reentrenamiento del personal de Reactores Nucleares de Potencia

21. Al término del reentrenamiento, y dentro del año calendario, la Entidad Responsable de un Reactor Nuclear de Potencia debe efectuar una evaluación del reentrenamiento del personal, para lo cual constituirá una mesa examinadora a satisfacción de la Autoridad Regulatoria. La mesa examinadora analizará las evaluaciones realizadas por los instructores de los diferentes cursos y emitirá un dictamen estableciendo la nómina del personal aprobado. En los casos en que así lo considere, la Autoridad Regulatoria integrará la mencionada mesa examinadora y podrá profundizar diversos aspectos de dicha evaluación.

D.3.3. Resultado de las evaluaciones del personal reentrenado

22. A la persona que no aprobase la evaluación del reentrenamiento anual, la Autoridad Regulatoria le suspenderá la validez de su autorización específica y le concederá un plazo adecuado para completar el programa de reentrenamiento. Si esta segunda instancia no se cumpliera le será revocada su autorización específica y, en tal caso, la persona podrá gestionar una nueva.

AR 3.1.1. Exposición ocupacional en reactores nucleares de potencia

REVISION 2 Aprobada por Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 36/01

República Argentina – 2001

NORMA AR 3.1.1.

EXPOSICION OCUPACIONAL EN REACTORES NUCLEARES DE POTENCIA

A. OBJETIVO

1. Establecer los criterios de protección radiológica ocupacional que se deben tener en cuenta en el diseño.

B. ALCANCE

2. Esta norma es aplicable a las características de diseño de los reactores nucleares de potencia, relacionadas con la exposición de los trabajadores.

El cumplimiento de la presente norma y de las normas y requerimientos establecidos por la Autoridad Regulatoria, no exime del cumplimiento de otras normas y requerimientos no relacionados con la seguridad radiológica, establecidos por otras autoridades competentes.

C. EXPLICACION DE TERMINOS

3. Area Controlada: Lugar de trabajo donde se requiere, en condiciones normales de operación, que los trabajadores apliquen procedimientos preestablecidos para controlar la exposición a la radiación o para prevenir la dispersión de la contaminación radiactiva, y en la que se requieren medidas específicas para prevenir exposiciones potenciales.

4. Concentración Derivada en Aire (DAC): Para un dado radionucleido, es el cociente entre el valor del límite anual de incorporación de ese radionucleido y 2500 m3 de aire.

5. Dosis: Medida de la radiación recibida o absorbida por un órgano o cuerpo. Se utilizan, según el contexto, las magnitudes denominadas dosis efectiva, dosis equivalente, dosis colectiva y dosis efectiva comprometida. Los términos calificativos se suelen omitir cuando no son necesarios para precisar la magnitud de interés

6. Dosis Equivalente Ambiental, H*(d): Dosis equivalente en la esfera ICRU (1) —a la profundidad d— cuando se encuentra en un campo de radiación alineado y expandido, en el radio opuesto al sentido del campo alineado. Cuando la radiación es penetrante, se adopta d = 10 milímetros.

7. Factor de Ocupación: Fracción del año laboral (2000 horas) en la que una persona ocupa un determinado local.

8. Optimización: Procedimiento para reducir tanto como sea razonablemente alcanzable, teniendo en cuenta factores sociales y económicos, la dosis colectiva originada en una Instalación o en una práctica.

D. CRITERIOS

9. Las dosis anuales que reciban los trabajadores expuestos deben ser inferiores a las restricciones de dosis establecidas, y los sistemas de protección deben estar optimizados. Para verificar el cumplimiento de este criterio, se podrá tener en cuenta el factor de ocupación previsto para los distintos locales; en cambio no podrá tenerse en cuenta un eventual reemplazo de trabajadores.

10. Debe darse preferencia a la protección radiológica lograda mediante los sistemas propios de la instalación, frente a la obtenible por medios operativos.

11. La tasa de dosis equivalente ambiental en locales sin restricción de acceso para trabajadores, no debe exceder 3 µSv/h; en aquellos lugares donde sea superado este valor deberán preverse procedimientos adicionales de protección. En particular, el acceso a los locales donde la tasa de dosis equivalente ambiental exceda 200 µSv/h deberá estar prevenido mediante una barrera física apropiada.

12. En locales sin restricción de acceso, la concentración de radionucleidos en aire no excederá 1/100 DAC.

13. Ningún trabajador debe estar expuesto a concentraciones de radionucleidos en aire superiores a 1/10 DAC. En los locales donde estos valores de concentración puedan detectarse, deben preverse dispositivos para monitoreo y medios de protección adecuados.

14. El acceso a los locales donde la concentración de radionucleidos en aire exceda 1 DAC debe estar prevenido por una barrera física apropiada.

15. Durante el mantenimiento y la inspección en servicio, ningún trabajador debe estar expuesto a tasas de dosis que excedan 200 µSv/h de todas las radiaciones de las que el componente penetrante no superará los 30 µSv/h.

16. Durante la reparación de fallas habituales, o durante períodos prolongados de mantenimiento e inspección de partes del circuito primario, ningún trabajador debe estar expuesto a tasas de dosis que excedan 1,2 mSv/h de todas las radiaciones de las que el componente penetrante no superará los 200 µSv/h.

17. Como resultado de fallas muy infrecuentes pero previsibles, o durante breves períodos de mantenimiento e inspección de partes del circuito primario, ningún trabajador debe estar expuesto a tasas de dosis que excedan 5 mSv/h de todas las radiaciones de las que el componente penetrante no superará los 0,8 mSv/h

(1) International Commission on Radiation Units and Measurements. ICRU Report 51

AR 3.1.2. Limitación de efluentes radiactivos en reactores nucleares de potencia

REVISION 2 Aprobada por Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 36/01

República Argentina – 2001

NORMA AR 3.1.2.

LIMITACION DE EFLUENTES RADIACTIVOS EN REACTORES NUCLEARES DE POTENCIA

A. OBJETIVO

1. Establecer los criterios de protección radiológica que se deben tener en cuenta en el diseño, para limitar las descargas de efluentes radiactivos al ambiente.

B. ALCANCE

2. Esta norma es aplicable al diseño de reactores nucleares de potencia.

El cumplimiento de la presente norma y de las normas y requerimientos establecidos por la Autoridad Regulatoria, no exime del cumplimiento de otras normas y requerimientos no relacionados con la seguridad radiológica, establecidos por otras autoridades competentes.

C. EXPLICACION DE TERMINOS

3. Efluente Radiactivo: Cualquier material radiactivo líquido, gaseoso o en forma de aerosol procedente de una instalación, que la Entidad Responsable somete a control antes de su descarga al ambiente de manera que la actividad descargada resulte compatible con los límites establecidos por la Autoridad Regulatoria

4. Grupo Crítico: Grupo de población representativo de los individuos más expuestos y homogéneo en cuanto a los parámetros que influyen en las dosis recibidas, durante la operación normal o en caso de accidentes, en una instalación o práctica no rutinaria.

D. CRITERIOS

5. Deben optimizarse los sistemas de limitación de las descargas de efluentes radiactivos teniendo en cuenta el costo correspondiente a cada alternativa factible y la dosis colectiva total resultante de la liberación de efluentes radiactivos durante toda la vida de la instalación.

6. Debe preverse como mínimo suficiente retención de modo tal que se cumplan las siguientes restricciones de dosis:

a) La dosis efectiva anual en el grupo crítico debida a la liberación de efluentes radiactivos no exceda de 0,3 mSv.

b) La dosis efectiva colectiva no exceda 15 mSv hombre por MW año de energía eléctrica generada.

7. Debe preverse que la actividad de los efluentes radiactivos descargados al ambiente en un (1) trimestre calendario, no debe exceder 1/3 del valor anual deducido a partir de los criterios N° 5 y N° 6.

8. Debe preverse que la actividad de los efluentes radiactivos descargados en un (1) día, no debe exceder 4 veces del valor promedio deducido a partir de los criterios N° 5 y N° 6.

9. Las descargas de efluentes radiactivos al ambiente deben tener lugar solamente por rutas controladas. Las descargas a la atmósfera deben realizarse por rutas controladas que terminen en una chimenea adecuada.

10. Los efluentes radiactivos líquidos deben ser contenidos en tanques ubicados en una contención secundaria cuya superficie sea fácilmente descontaminable. El volumen de la contención secundaria debe ser al menos igual al del mayor tanque primario. La contención secundaria debe poder drenarse a un sumidero con medios adecuados de monitoreo y de remoción de los líquidos. El sistema de monitoreo debe accionar una alarma en el caso de falla de tanques primarios.

11. Debe preverse una planta adecuada de tratamiento de efluentes líquidos, incluyendo: tanques de retardo, sistemas de remoción de material en suspensión y sistemas de monitoreo previo a la descarga ambiental.

12. Debe preverse que los lugares de almacenamiento, tanques y tuberías del sistema de efluentes estén identificados con señalización adecuada.

13. Debe preverse la realización del monitoreo de las descargas al ambiente, de efluentes radiactivos preferentemente de manera continua o, como alternativa, a intervalos a determinarse de acuerdo con las condiciones de operación y a satisfacción de la Autoridad Regulatoria.

AR 4.1.2. Limitación de efluentes radiactivos en reactores nucleares de investigación

REVISION 1 Aprobada por Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 36/01

República Argentina – 2001

NORMA AR 4.1.2.

LIMITACION DE EFLUENTES RADIACTIVOS EN REACTORES NUCLEARES DE INVESTIGACION

A. OBJETIVO

1. Establecer los criterios de protección radiológica que se deben tener en cuenta en el diseño para limitar las descargas de efluentes radiactivos al ambiente.

B. ALCANCE

2. Esta norma es aplicable al diseño de reactores nucleares de investigación.

El cumplimiento de la presente norma y de las normas y requerimientos establecidos por la Autoridad Regulatoria, no exime del cumplimiento de otras normas y requerimientos no relacionados con la seguridad radiológica, establecidos por otras autoridades competentes.

C. EXPLICACION DE TERMINOS

3. Efluente Radiactivo: Cualquier material radiactivo líquido, gaseoso o en forma de aerosol procedente de una instalación, que la Entidad Responsable somete a control antes de su descarga al ambiente de manera que la actividad descargada resulte compatible con los límites establecidos por la Autoridad Regulatoria.

4. Grupo Crítico: Grupo de población representativo de los individuos más expuestos y homogéneo en cuanto a los parámetros que influyen en las dosis recibidas, durante la operación normal o en caso de accidentes, en una instalación o práctica no rutinaria.

D. CRITERIOS

5. Deben optimizarse los sistemas de limitación de las descargas de efluentes radiactivos teniendo en cuenta el costo correspondiente a cada alternativa factible y la dosis colectiva total resultante de la liberación de efluentes radiactivos durante toda la vida de la instalación.

6. Debe preverse como mínimo suficiente retención de modo tal que se cumplan las siguientes restricciones de dosis:

a) La dosis efectiva anual en el grupo crítico debida a la liberación de efluentes radiactivos no exceda de 0,3 mSv.

b) La dosis efectiva colectiva por unidad de energía térmica generada no exceda de 5 mSv hombre por MW año.

7. Debe preverse que la actividad descargada al ambiente en un (1) trimestre calendario no debe exceder 1/3 del valor anual deducido a partir de los criterios N° 5 y N° 6.

8. Debe preverse que la actividad descargada al ambiente en un (1) día no debe exceder de cuatro veces el valor promedio deducido a partir de los criterios N° 5 y N° 6.

9. Las descargas de efluentes radiactivos al ambiente deben tener lugar solamente por rutas controladas. Las descargas a la atmósfera deben realizarse por rutas controladas que terminen en una chimenea adecuada.

10. Los efluentes radiactivos líquidos deben ser contenidos en tanques ubicados en una contención secundaria cuya superficie sea fácilmente descontaminable. El volumen de la contención secundaria debe ser al menos igual al del mayor tanque primario. La contención secundaria debe poder drenarse a un sumidero con medios adecuados de monitoreo y de remoción de los líquidos. El sistema de monitoreo debe accionar una alarma en el caso de falla de tanques primarios.

11. Debe preverse una planta adecuada de tratamiento de efluentes líquidos, incluyendo: tanques de retardo, sistemas de remoción de material en suspensión y sistemas de monitoreo previo a la descarga ambiental.

12. Debe preverse que los lugares de almacenamiento, tanques y tuberías del sistema de efluentes estén identificados con señalización adecuada.

13. Debe preverse la realización del monitoreo de las descargas al ambiente, de efluentes radiactivos preferentemente de manera continua o, como alternativa, a intervalos a determinarse de acuerdo con las condiciones de operación y a satisfacción de la Autoridad Regulatoria.

AR 5.1.1. Exposición ocupacional en aceleradores de partículas Clase I

REVISION 1 Aprobada por Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 36/01

República Argentina – 2001

NORMA AR 5.1.1.

EXPOSICION OCUPACIONAL EN ACELERADORES DE PARTICULAS CLASE I

A. OBJETIVO

1. Establecer los criterios de protección radiológica ocupacional que se deben tener en cuenta en el diseño.

B. ALCANCE

2. Esta norma es aplicable a las características de diseño de los aceleradores de partículas Clase I, relacionadas con la exposición de los trabajadores.

El cumplimiento de la presente norma y de las normas y requerimientos establecidos por la Autoridad Regulatoria, no exime del cumplimiento de otras normas y requerimientos no relacionados con la seguridad radiológica, establecidos por otras autoridades competentes.

C. EXPLICACION DE TERMINOS

3. Acelerador de Partículas: Instalación que cuenta con un dispositivo tecnológico que acelera partículas cargadas y utiliza las radiaciones ionizantes producidas con fines científicos, industriales o médicos.

4. Acelerador de Partículas Clase I: Aceleradores de partículas que operen con energías superiores a 1 Mev, excluyendo aceleradores de uso médico.

5. Area Bajo Control Toxicológico: Area en la cual la generación de gases tóxicos, producidos por la irradiación del acelerador, puede dar lugar a concentraciones superiores a los límites ocupacionales correspondientes.

6. Area Controlada: Lugar de trabajo donde se requiere, en condiciones normales de operación, que los trabajadores apliquen procedimientos preestablecidos para controlar la exposición a la radiación o para prevenir la dispersión de la contaminación radiactiva, y en la que se requieren medidas específicas para prevenir exposiciones potenciales.

7. Area de Acceso No Reglamentado: Area de acceso sin restricciones.

8. Area de Acceso reglamentado: Se consideran como tales a las áreas controladas, áreas supervisadas y a las áreas de restricción total.

9. Area de Restricción Total: Area de acceso o estadía no permitida durante la operación del acelerador.

10. Area Supervisada: Lugar de trabajo donde las condiciones radiológicas deben mantenerse bajo supervisión aun cuando no se requieran rutinariamente procedimientos especiales.

11. Concentración Derivada en Aire (DAC): Para un dado radionucleido, es el cociente entre el valor del límite anual de incorporación de ese radionucleido y 2500 m3 de aire.

12. Dosis: Medida de la radiación recibida o absorbida por un órgano o cuerpo. Se utilizan, según el contexto, las magnitudes denominadas dosis efectiva, dosis equivalente, dosis colectiva y dosis efectiva comprometida. Los términos calificativos se suelen omitir cuando no son necesarios para precisar la magnitud de interés.

13. Dosis Equivalente Ambiental, H*(d): Dosis equivalente en la esfera ICRU (1) —a la profundidad d— cuando se encuentra en un campo de radiación alineado y expandido, en el radio opuesto al sentido del campo alineado. Cuando la radiación es penetrante, se adopta d = 10 milímetros.

14. Factor de Ocupación: La mayor fracción del año laboral (2000 horas) en que una misma persona ocupa un determinado local.

15. Instalación Clase I: Instalación o práctica que requiere un proceso de licenciamiento de más de una etapa.

16. Optimización: Procedimiento para reducir tanto como sea razonablemente alcanzable, teniendo en cuenta factores sociales y económicos, la dosis colectiva originada en una Instalación o en una práctica.

D. CRITERIOS

17. Las dosis anuales que reciban los trabajadores expuestos deben ser inferiores a las restricciones de dosis establecidas, y los sistemas de protección deben estar optimizados. Para verificar el cumplimiento de este criterio, se podrá tener en cuenta el factor de ocupación previsto para los distintos locales; en cambio no podrá tenerse en cuenta un eventual reemplazo de trabajadores.

18. La seguridad se implementará dando preferencia a los sistemas previstos en el diseño de la instalación, y se complementará con la protección obtenida por medios operativos.

19. Deben quedar definidas las áreas controladas, supervisadas, de restricción total, bajo control toxicológico y las no reglamentadas.

20. Para acceder a un área de determinada clasificación, no se debe atravesar previamente un local de clasificación más restringida.

21. Se debe prever la señalización correspondiente, según la clasificación de las áreas, y la señalización para evacuación en casos de emergencia.

22. Se debe prever que las áreas controladas y supervisadas dispongan de señalización luminosa durante la irradiación y, acorde con los riesgos involucrados, deben tener además, señalización acústica, alarmas, interruptor de irradiación y sistemas de escape.

23. Las áreas de restricción total dispondrán de señalamiento luminoso, alarma acústica, enclavamientos e interruptor de irradiación, en los modos más adecuados para cumplimentar los requerimientos de seguridad.

24. Se debe prever que las áreas controladas dispongan de monitores apropiados para radiación externa, contaminación radiactiva o control toxicológico, según corresponda. De la misma manera deben estar protegidas las áreas de restricción total, cuando se consideren como áreas controladas en situaciones de post irradiación.

25. La confiabilidad de la instrumentación, alarmas y enclavamientos deben ser adecuadas a los riesgos involucrados, y la tasa de falla en ningún caso será superior a 10^{-2} por demanda.

26. Los componentes electrónicos, eléctricos o mecánicos, vinculados al control del acelerador, a la seguridad radiológica y a la detección de incendios, que se encuentren sometidos a campos de radiación mayores de 100 Gy/h, y que estén constituidos, aunque parcialmente, por plásticos u otros materiales susceptibles de ser dañados por la radiación, deben quedar identificados en la documentación de diseño, a efecto de poder establecer un programa de inspecciones que permita la prevención de una degradación inaceptable de dichos componentes. Se deben prever asimismo, los espacios y accesos que faciliten su inspección y reemplazo.

27. El acceso a áreas donde la tasa de dosis equivalente ambiental supere 200 μSv/h, debe estar prevenido mediante alguna barrera física apropiada.

28. El acceso a los locales donde la concentración de radionucleidos en aire exceda 1 DAC debe estar prevenido por una barrera física apropiada.

29. Se deben prever un sistema de verificación personal de las áreas de restricción total, mediante una secuencia que finalmente habilite la consola de mando para iniciar la irradiación.

30. Se debe prever que la rehabilitación de la irradiación del acelerador, cuando haya cesado por la acción de un enclavamiento o de un interruptor de irradiación, se efectúe con posterioridad a la inspección visual del local donde haya actuado el dispositivo de seguridad.

31. Deben preverse los medios y la ubicación adecuados para probar y calibrar la instrumentación relacionada con la seguridad.

32. Debe preverse el uso racional de los espacios y ubicaciones de equipos o instrumentos para que el mantenimiento se pueda desarrollar normalmente y dentro de los límites de seguridad establecidos.

33. Se debe prever la disponibilidad de fuentes de energía eléctrica de emergencia para la alimentación de sistemas esenciales a los fines de la seguridad.

34. Se debe prever el transporte, utilización y almacenamiento en condiciones de seguridad del material radiactivo que se emplee o produzca en la instalación.

35. Se debe garantizar la necesaria seguridad contra riesgos de índole no radiológica, tales como los debidos a la utilización de fuentes de alta tensión eléctrica y los debidos al empleo de sustancias de acción tóxica.

(1) International Commission on Radiation Units and Measurements. ICRU Report 51.

AR 6.1.1. Exposición ocupacional en instalaciones radiactivas Clase I

REVISION 1 Aprobada por Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 36/01

República Argentina – 2001

NORMA AR 6.1.1.

EXPOSICION OCUPACIONAL EN INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I

A. OBJETIVO

1. Establecer los criterios de protección radiológica ocupacional que se deben tener en cuenta en el diseño.

B. ALCANCE

2. Esta norma es aplicable a las características de diseño de las instalaciones radiactivas Clase I, relacionadas con la exposición de los trabajadores.

El cumplimiento de la presente norma y de las normas y requerimientos establecidos por la Autoridad Regulatoria, no exime del cumplimiento de otras normas y requerimientos no relacionados con la seguridad radiológica, establecidos por otras autoridades competentes.

C. EXPLICACION DE TERMINOS

3. Area Controlada: Lugar de trabajo donde se requiere, en condiciones normales de operación, que los trabajadores apliquen procedimientos preestablecidos para controlar la exposición a la radiación o para prevenir la dispersión de la contaminación radiactiva, y en la que se requieren medidas específicas para prevenir exposiciones potenciales.

4. Concentración Derivada en Aire (DAC): Para un dado radionucleido, es el cociente entre el valor del límite anual de incorporación de ese radionucleido y 2500 m3 de aire.

5. Dosis: Medida de la radiación recibida o absorbida por un órgano o cuerpo. Se utilizan, según el contexto, las magnitudes denominadas dosis efectiva, dosis equivalente, dosis colectiva y dosis efectiva comprometida. Los términos calificativos se suelen omitir cuando no son necesarios para precisar la magnitud de interés.

6. Dosis Equivalente Ambiental, H*(d): Dosis equivalente en la esfera ICRU (1) —a la profundidad d— cuando se encuentra en un campo de radiación alineado y expandido, en el radio opuesto al sentido del campo alineado. Cuando la radiación es penetrante, se adopta d = 10 milímetros.

7. Factor de Ocupación: Fracción del año laboral (2000 horas) en la que una persona ocupa un determinado local.

8. Instalación Clase I: Instalación o práctica que requiere un proceso de licenciamiento de más de una etapa.

9. Instalación Radiactiva: Instalación donde se procesa, manipula, almacena transitoriamente o utiliza material radiactivo no fisionable.

(1) International Commission on Radiation Units and Measurements. ICRU Report 51.

10. Optimización: Procedimiento para reducir tanto como sea razonablemente alcanzable, teniendo en cuenta factores sociales y económicos, la dosis colectiva originada en una Instalación o en una práctica.

B. CRITERIOS

11. Las dosis anuales que reciban los trabajadores expuestos deben ser inferiores a las restricciones de dosis establecidas, y los sistemas de protección deben estar optimizados. Para verificar el cumplimiento de este criterio, se podrá tener en cuenta el factor de ocupación previsto para los distintos locales; en cambio no podrá tenerse en cuenta un eventual reemplazo de trabajadores.

12. La protección debe implementarse mediante sistemas propios de la instalación radiactiva, en lugar de hacerlo por medios operativos.

13. La tasa de dosis equivalente ambiental en áreas sin ningún condicionamiento de acceso o permanencia no debe exceder de 1 μSv/h.

14. El acceso a áreas donde la tasa de dosis equivalente ambiental exceda de 200 μSv/h debe estar prevenido mediante alguna barrera física apropiada.

15. En locales sin restricción de acceso, la concentración de radionucleidos en aire no excederá 1/100 DAC.

16. Ningún trabajador debe estar expuesto a concentraciones de radionucleidos en aire superiores a 1/10 DAC. Deben preverse medios de protección adecuados para las áreas donde estos niveles de contaminación radiactiva puedan ocurrir.

17. El acceso a los locales donde la concentración de radionucleidos en aire exceda 1 DAC debe estar prevenido por una barrera física apropiada.

18. Se debe prever una adecuada distribución de áreas y suficientes blindajes, contención y sistemas de ventilación y purificación del aire para cumplir con los criterios 11 a 17.

19. Cuando la posición o el estado de una o más fuentes radiactivas sea variable y la seguridad dependa de una adecuada prevención de acceso, se deben prever adecuados sistemas de monitoreo con sus correspondientes alarmas. Si en estos casos son posibles tasas de dosis equivalente ambiental superiores a 20 mSv/h en un área dada, se deben prever enclavamientos entre las barreras de acceso a esa área y los sistemas que lleven las fuentes radiactivas a posición segura blindada. Si la tasa de dosis equivalente ambiental puede exceder de 400 mSv/h, dichos sistemas deberán poder activarse mediante accionamientos de emergencia en el área.

20. La confiabilidad de la instrumentación de monitoreo y alarma y de los enclavamientos debe ser adecuada para los riesgos involucrados y la tasa de fallas en ningún caso será superior a 10^{-2} por demanda.

21. Se deben prever medios adecuados para probar y calibrar la instrumentación relacionada con la seguridad.

22. Los sistemas de manipulación y visión a distancia, así como los sistemas de transferencia y transporte interno de los materiales radiactivos, cuando sean necesarios para la operación segura de la instalación radiactiva, deben estar previstos en el diseño.

23. Se debe permitir el adecuado mantenimiento y las reparaciones de la instalación radiactiva sin que el personal esté expuesto a tasas de dosis equivalente ambiental superiores a 200 μSv/h.

AR 6.1.2. Limitación de efluentes radiactivos de instalaciones radiactivas Clase I

REVISION 1 Aprobada por Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 36/01

República Argentina – 2001

NORMA AR 6.1.2.

LIMITACION DE EFLUENTES RADIACTIVOS EN INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I

A. OBJETIVO

1. . Establecer los criterios de protección radiológica que se deben tener en cuenta en el diseño, para limitar las descargas de efluentes radiactivos al ambiente.

B. ALCANCE

2. Esta norma es aplicable al diseño de instalaciones radiactivas Clase I.

El cumplimiento de la presente norma y de las normas y requerimientos establecidos por la Autoridad Regulatoria, no exime del cumplimiento de otras normas y requerimientos no relacionados con la seguridad radiológica, establecidos por otras autoridades competentes.

C. EXPLICACION DE TERMINOS

3. Efluente Radiactivo: Cualquier material radiactivo líquido, gaseoso o en forma de aerosol procedente de una instalación, que la Entidad Responsable somete a control antes de su descarga al ambiente de manera que la actividad descargada resulte compatible con los límites establecidos por la Autoridad Regulatoria.

4. Grupo Crítico: Grupo de población representativo de los individuos más expuestos y homogéneo en cuanto a los parámetros que influyen en las dosis recibidas, durante la operación normal o en caso de accidentes, en una instalación o práctica no rutinaria.

5. Instalación Clase I: Instalación o práctica que requiere un proceso de licenciamiento de más de una etapa.

6. Instalación Radiactiva: Instalación donde se procesa, manipula, almacena transitoriamente o utiliza material radiactivo no fisionable.

7. Inventario Integrado Anual: Integral temporal de la actividad presente en la instalación a lo largo de un año.

D. CRITERIOS

8. Deben optimizarse los sistemas de limitación de las descargas de efluentes radiactivos, teniendo en cuenta el costo de las diversas alternativas factibles y las dosis efectivas colectivas debidas a la liberación de efluentes radiactivos durante toda la vida de la instalación.

9. Debe proveerse como mínimo suficiente retención de modo que se cumplan las siguientes restricciones de dosis:

a) La dosis efectiva anual en el grupo crítico debida a la liberación de efluentes radiactivos no exceda 0,3 mSv.

b) La dosis efectiva colectiva debida a la liberación de efluentes radiactivos, no debe exceder 1,5 sievert hombre por terabecquerel año del valor del inventario integrado anual.

10. Debe preverse que la actividad descargada al ambiente en un (1) trimestre calendario no excederá 1/3 del valor anual deducido a partir de los criterios N° 8 y N° 9.

11. Debe preverse que la actividad descargada al ambiente en un (1) día no excederá cuatro veces el valor diario promedio deducido a partir de los criterios N° 8 y N° 9.

12. Las descargas de efluentes radiactivos al ambiente deben tener lugar solamente por rutas controladas. Las descargas a la atmósfera deben realizarse por rutas controladas que terminen en una chimenea adecuada.

13. Los efluentes radiactivos líquidos deben ser contenidos en tanques ubicados en una contención secundaria cuya superficie sea fácilmente descontaminable. El volumen de la contención secundaria debe ser al menos igual al del mayor tanque primario. La contención secundaria debe contar con medios adecuados de monitoreo y de remoción de los líquidos. El sistema de monitoreo debe accionar una alarma en el caso de falla de tanques primarios.

14. Debe preverse que los lugares de almacenamiento, tanques y tuberías del sistema de efluentes radiactivos estén identificados con señalización adecuada.

15. Debe preverse la realización del monitoreo de las descargas al ambiente, de efluentes radiactivos preferentemente de manera continua o, como alternativa, a intervalos a determinarse de acuerdo con las condiciones de operación y a satisfacción de la Autoridad Regulatoria.

AR 8.11.1

Permisos individuales para el empleo de material radiactivo o radiaciones ionizantes en seres humanos

REVISION 1

Aprobada por Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 36/01

República Argentina – 2001

NORMA AR 8.11.1.

PERMISOS INDIVIDUALES PARA EL EMPLEO DE MATERIAL RADIACTIVO O RADIACIONES IONIZANTES EN SERES HUMANOS

A. OBJETIVO

1. Establecer los requisitos que debe cumplir un médico para solicitar y renovar permisos individuales.

B. ALCANCE

2. Esta norma es aplicable a todo médico que solicite un permiso individual para realizar prácticas en instalaciones Clase II licenciadas por la Autoridad Regulatoria que involucren el empleo de material radiactivo o radiaciones ionizantes[1] en seres humanos.

El cumplimiento de la presente norma y de las normas y requerimientos establecidos por la Autoridad Regulatoria, no exime del cumplimiento de otras normas y requerimientos no relacionados con la seguridad radiológica, establecidos por otras autoridades competentes.

C. EXPLICACION DE TERMINOS

3. Instalación Clase II: Instalación o práctica que sólo requiere licencia de operación.

4. Licencia: Documento por medio del cual la Autoridad Regulatoria autoriza, bajo ciertas condiciones, la operación de una instalación o la ejecución de una dada etapa de la vida de dicha instalación. Estas etapas pueden ser la construcción, puesta en marcha, retiro de servicio o cualquier otra que la Autoridad Regulatoria juzgue necesario licenciar.

5. Permiso Individual: Certificado, expedido por la Autoridad Regulatoria, por el que se autoriza a una persona a trabajar con fuentes de radiación, en una Instalación Clase II o en una práctica no rutinaria.

6. Práctica: Toda tarea con fuentes de radiación que produzca un incremento real o potencial de la exposición de personas a radiaciones ionizantes, o de la cantidad de personas expuestas.

7. Preceptor: Médico de reconocida trayectoria profesional, poseedor de un permiso individual vigente para la práctica en la que entrenará al médico solicitante del permiso individual para el uso de material radiactivo o radiaciones ionizantes, que haya renovado al menos una vez su permiso individual y que cumple, a satisfacción de la Autoridad Regulatoria, los requisitos necesarios para entrenar a solicitantes de permisos individuales.

D. REQUISITOS

D1. Requisitos Generales

8. Sólo se podrá emplear material radiactivo o radiaciones ionizantes en seres humanos cuando se posea un permiso individual para tal propósito, otorgado por la Autoridad Regulatoria.

9. El poseedor de un permiso individual estará autorizado a realizar sólo aquellas prácticas expresamente indicadas en el mismo, y podrá efectuarlas únicamente en instalaciones que cuenten con la correspondiente Licencia de operación otorgada por la Autoridad Regulatoria.

D2. Solicitud de Permisos Individuales

10. El médico que solicita un permiso individual debe estar habilitado para ejercer su profesión, tener una adecuada formación teórica en el empleo de material radiactivo o radiaciones ionizantes en seres humanos adquirida mediante la realización de cursos reconocidos por la Autoridad Regulatoria, y haber realizado un entrenamiento apropiado por medio de una participación clínica activa.

11. La formación teórica mencionada en el requisito N° 10 debe proporcionar al médico, como mínimo, un conocimiento general sobre:

a) Principios de física nuclear, radioactividad e interacción de la radiación con la materia. Magnitudes y unidades dosimétricas y radiométricas.

b) Sistemas de detección y medición de la radiación. Criterios para su adecuada utilización y calibración.

c) Efectos biológicos de las radiaciones ionizantes.

d) Criterios de protección radiológica y seguridad aplicables a los usos médicos de las radiaciones ionizantes. Estudio de la normativa regulatoria de aplicación.

e) Dosimetría de la radiación externa y de la contaminación interna. Cálculo de las dosis a administrar y evaluación de las dosis administradas.

f) Criterios de gestión de residuos radiactivos generados en la práctica médica.

g) Criterios asociados a la seguridad de las fuentes de radiaciones ionizantes utilizadas en aplicaciones médicas. Control del inventario de fuentes radiactivas. Análisis de situaciones accidentales.

h) Aspectos de la garantía de calidad y la cultura de seguridad en la práctica médica.

12. El entrenamiento mencionado en el requisito N° 10 consistirá en la realización de períodos de capacitación sujetos a las condiciones particulares establecidas por la Autoridad Regulatoria para cada tipo de práctica e incluirá, como mínimo, una participación clínica activa en los siguientes aspectos:

a) Examen de un número apropiado de pacientes para analizar la conveniencia de emplear material radiactivo o radiaciones ionizantes en diagnóstico o tratamiento y la formulación de recomendaciones sobre la dosificación a ser prescripta.

b) Participación apropiada para cada práctica en la calibración y administración de dosis para el diagnóstico o el tratamiento.

c) Seguimiento de la evolución de los pacientes durante el tratamiento y post-tratamiento, a fin de evaluar la eficiencia de los métodos utilizados y sus posibles implicancias desde el punto de vista de la protección radiológica del paciente.

13. El entrenamiento a que hace mención el requisito N° 10 debe ser realizado en una instalación Clase II con Licencia de operación vigente, que cuente con los medios adecuados para su realización y ser supervisada por un preceptor aceptado previamente por la Autoridad Regulatoria. La instalación y su Licencia de operación deberán ser acordes a la práctica para la cual se realiza el entrenamiento. El respectivo titular de licencia deberá prestar conformidad para la realización del entrenamiento.

14. El preceptor debe haber desempeñado en forma contínua la práctica médica de que se trate y podrá supervisar entrenamientos sólo en los casos en que no se presenten incompatiblidades ni vínculos de orden profesional, familiar o comercial con el practicante.

15. El preceptor debe comunicar a la Autoridad Regulatoria la iniciación del entrenamiento de todo solicitante de un permiso individual, dentro de los quince (15) días de ocurrida tal iniciación. Dicha comunicación debe incluir el programa y la duración estimada del entrenamiento a ser realizado. La falta de dicha comunicación implicará el desconocimiento por parte de la Autoridad Regulatoria del entrenamiento efectuado.

16. El preceptor debe acreditar la efectiva realización del entrenamiento a través de una declaración jurada. La información consignada en dicha declaración deberá ser verificable. El preceptor debe asegurar, de igual forma, que la realización del entrenamiento ha proporcionado al solicitante una adecuada formación en la práctica pertinente que le permita emplear materiales radiactivos o radiaciones ionizantes en seres humanos sin necesidad de supervisión.

17. La aprobación de cursos universitarios de postgrado o de cursos terciarios nacionales o extranjeros de distintas sociedades o asociaciones médicas, reconocidos por la Autoridad Regulatoria, en especialidades médicas que contemplen el empleo de material radiactivo o radiaciones ionizantes en seres humanos, permitirá al solicitante demostrar que ha obtenido la formación teórica necesaria mencionada en el requisito N° 10. Para acreditar el cumplimiento del entrenamiento, en aquellos casos en que los cursos no lo incluyeran, deben cumplimentarse los requisitos N° 12 a N° 16 inclusive.

18. En forma alternativa y en los casos en que el solicitante de un permiso individual no pueda acreditar conocimientos y experiencia en el empleo de material radiactivo o radiaciones ionizantes de acuerdo a los requisitos N° 10 a N° 16 inclusive podrá solicitar, con carácter de excepción, un reconocimiento de su formación teórico-práctica. Para que la excepción sea considerada, el solicitante deberá adjuntar a la solicitud de permiso individual, la documentación probatoria de sus conocimientos y experiencia y, eventualmente, rendir una evaluación ante la Autoridad Regulatoria.

19. El médico que solicite un permiso individual para usos experimentales de material radiactivo o radiaciones ionizantes en seres humanos, ya sea con fines de investigación, diagnóstico o terapéutica, debe acreditar experiencia adecuada en la implementación de programas de protección radiológica en prácticas relacionadas con la experimentación propuesta.

[1] Incluyendo a los aceleradores lineales de uso médico. En concordancia con los términos de la Ley 17.557, se excluyen los equipos destinados a generar específicamente rayos X.

20. La solicitud de un permiso individual para usos experimentales de material radiactivo o radiaciones ionizantes en seres humanos debe ser acompañada por el programa de investigación presentado a consideración de la autoridad competente y por las condiciones de protección radiológica y seguridad previstas.

D3. Validez y Renovación de Permisos Individuales

21. Los permisos individuales otorgados para el empleo de material radiactivo o radiaciones ionizantes en seres humanos tendrán una validez de cinco (5) años, salvo que la Autoridad Regulatoria especifique un período de validez menor.

22. El médico que desee renovar un permiso individual debe iniciar la pertinente tramitación ante la Autoridad Regulatoria sesenta (60) días antes de la fecha de vencimiento establecida en el permiso. Asimismo deberá acreditar que:

a) Durante la vigencia del permiso se ha desempeñado efectivamente en la práctica indicada en el mismo.

b) Cuenta con antecedentes curriculares y con una adecuada actualización en la práctica contemplada en el permiso a renovar, incluyendo aspectos de protección radiológica asociados a la misma.

23. El médico que no haya cumplido lo establecido en el requisito N° 22 y desee renovar su permiso individual dentro del año posterior a la fecha de su vencimiento deberá acreditar, a satisfacción de la Autoridad Regulatoria, que se ha desempeñado bajo supervisión de un profesional con permiso individual vigente durante dicho plazo.

24. El médico que no haya cumplido lo establecido en el requisito N° 22 y desee renovar su permiso individual luego del año posterior a su vencimiento, deberá realizar nuevamente el entrenamiento establecido en la Sección D2.

D4. Responsabilidades del Poseedor de un Permiso Individual

25. El poseedor de un permiso individual debe:

a) Optimizar el empleo de equipos y técnicas para que las dosis innecesarias, a los fines del procedimiento, resulten tan bajas como sea razonablemente alcanzable.

b) Cumplir con los procedimientos establecidos para asegurar su propia protección, la de los demás trabajadores, la de los pacientes y la del público.

c) Suministrar toda la información sobre temas sujetos a regulación que le sea solicitada por personal de la Autoridad Regulatoria.

d) Comunicar al responsable de la instalación Clase II en la que desarrolla sus tareas, en forma inmediata, la ocurrencia de sucesos que afecten, o puedan afectar, la protección radiológica de las personas y la seguridad de la instalación. Dicha comunicación al Responsable de la instalación debe realizarse por escrito dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido el o los sucesos, adjuntando un primer informe de lo acontecido.

e) Presentar el permiso en cada oportunidad en que le sea requerido por personal de la Autoridad Regulatoria.

AR 10.12.1.	Gestión de residuos radiactivos
REVISION 1	Aprobada por Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 36/01

República Argentina – 2001

NORMA AR-10.12.1

GESTION DE RESIDUOS RADIACTIVOS

A. OBJETIVO

1. Establecer requisitos generales para que la gestión de residuos radiactivos se realice con un nivel adecuado de protección radiológica de las personas y de preservación del ambiente tanto en el caso de las generaciones actuales como en el de las futuras.

B. ALCANCE

2. Esta norma es aplicable a la gestión de residuos radiactivos provenientes de todas las instalaciones y prácticas controladas por la Autoridad Regulatoria.

No es aplicable a los materiales que contengan sustancias radiactivas de origen natural y que no hayan sufrido un proceso tecnológico de concentración o alteración de sus propiedades naturales.

El cumplimiento de esta norma no exime del cumplimiento de otras normas y requerimientos aplicables que establezcan otras autoridades competentes no relacionadas con la seguridad radiológica y nuclear.

C. EXPLICACION DE TERMINOS

3. Acondicionamiento de Residuos Radiactivos: Operaciones que transforman los residuos radiactivos en una forma adecuada para el transporte, almacenamiento o disposición final.

4. Almacenamiento de Residuos Radiactivos: Ubicación segura de los residuos radiactivos en un sitio en forma temporaria.

5. Barreras múltiples: Sistemas que emplean dos o más barreras independientes para aislar los residuos radiactivos del ambiente accesible al hombre. Las barreras pueden ser de índole geológica, de ingeniería o combinaciones de ambas.

6. Cierre Definitivo: Conjunto de actividades autorizadas por la Autoridad Regulatoria llevadas a cabo al final de la etapa de operación de una instalación destinada a la disposición final de residuos radiactivos.

7. Confinamiento de Residuos Radiactivos: Aislación de los radionucleidos contenidos en los residuos radiactivos, del ambiente accesible al hombre y restricción de su liberación al mismo.

8. Disposición Final de Residuos Radiactivos: Ubicación segura de los residuos radiactivos, sin el propósito de recuperarlos, en instalaciones o sitios licenciados para ese fin.

9. Entidad Responsable: Titular de las licencias de una Instalación Clase I.

10. Generadora de Residuos Radiactivos: Instalación controlada por la Autoridad Regulatoria en la que, debido a su operación, se producen residuos radiactivos y en la que se pueden realizar cualesquiera de las actividades incluidas en la Gestión de Residuos Radiactivos, excepto la disposición final.

11. Gestión de Residuos Radiactivos: Conjunto de actividades, relativas al manejo administrativo y operativo de residuos radiactivos, que incluye registro, clasificación, segregación, tratamiento, acondicionamiento, almacenamiento, transporte y disposición final.

12. Gestionadora de Residuos Radiactivos: Instalación en la que se realiza la gestión de los residuos radiactivos transferidos por las instalaciones generadoras de residuos radiactivos, incluyendo la disposición final de tales residuos.

13. Residuos Radiactivos: Materiales para los cuales no se prevé ningún uso ulterior y que contienen sustancias radiactivas con valores de actividad tales que exceden las restricciones de dosis establecidas por la Autoridad Regulatoria para su dispersión en el ambiente.

14. Retiro de Servicio: Conjunto de actividades autorizadas por la Autoridad Regulatoria llevadas a cabo al final de la etapa de operación de una instalación Generadora de Residuos Radiactivos, y cuando corresponda a instalaciones de tratamiento, acondicionamiento o almacenamiento de las Generadoras de Residuos Radiactivos.

15. Sistema para la Disposición Final de Residuos Radiactivos: Instalación diseñada y licenciada para el confinamiento de los residuos radiactivos.

16. Titular de Licencia: Persona física o jurídica a la que la Autoridad Regulatoria ha otorgado una o más licencias para una Instalación Clase I o Clase II.

17. Tratamiento de Residuos Radiactivos: Operaciones realizadas con el fin de modificar las características de los residuos radiactivos en forma apropiada para su gestión.

D. CRITERIOS

CRITERIOS GENERALES

18. Los residuos radiactivos deben ser gestionados en forma tal que, a satisfacción de la Autoridad Regulatoria, se asegure un nivel aceptable de protección radiológica de los trabajadores y del público, y de preservación del ambiente.

19. Los residuos radiactivos deberán mantenerse aislados del ambiente accesible al hombre el tiempo necesario para que hayan decaído suficientemente utilizando barreras múltiples adecuadas, a satisfacción de la Autoridad Regulatoria.

20. Los sistemas de protección radiológica utilizados en la gestión de residuos radiactivos deben estar optimizados, a satisfacción de la Autoridad Regulatoria, teniendo en cuenta la reducción de las dosis efectivas, el costo de las diversas opciones factibles, las incertezas asociadas al largo plazo y las restricciones de dosis aplicables.

21. Los efluentes generados en la gestión de residuos radiactivos podrán ser liberados al ambiente cumpliendo con la normativa específica de la Autoridad Regulatoria sobre descarga de efluentes radiactivos.

22. Para gestionar como residuo radiactivo materiales que contienen sustancias sujetas a salvaguardias, se requerirá una previa autorización particular de la Autoridad Regulatoria.

23. La transferencia de residuos radiactivos de una instalación Generadora a una instalación Gestionadora de Residuos Radiactivos deberá realizarse acorde a procedimientos previamente aprobados a tal efecto por la Autoridad Regulatoria.

CRITERIOS ESPECIFICOS PARA LA GENERADORA DE RESIDUOS RADIACTIVOS

24. El titular de Licencia, el titular de registro o el titular de práctica no rutinaria de una Generadora de Residuos Radiactivos será responsable del manejo seguro de los residuos radiactivos generados debido a la operación, hasta su transferencia a la Gestionadora de Residuos Radiactivos.

25. En las instalaciones Generadoras de Residuos Radiactivos deberá realizarse, cuando corresponda, el registro, clasificación, segregación, tratamiento, acondicionamiento, almacenamiento y transporte de los residuos radiactivos siempre que se cuente con la autorización previa de la Autoridad Regulatoria.

26. El titular de Licencia de una Generadora de Residuos Radiactivos no podrá efectuar el retiro de servicio de la instalación hasta tanto todos los residuos radiactivos almacenados en la misma sean transferidos a la Gestionadora de Residuos Radiactivos.

27. El titular de Licencia de una Generadora de Residuos Radiactivos deberá llevar inventarios de los residuos radiactivos generados, los almacenados y los transferidos a la Gestionadora de Residuos Radiactivos, manteniendo permanentemente actualizado dichos inventarios durante la etapa de operación de la instalación, e informando periódicamente a la Autoridad Regulatoria. En el momento del retiro de servicio de la instalación, deberá remitir todos los registros a la Autoridad Regulatoria.

28. El titular de Licencia, el titular de registro o el titular de práctica no rutinaria de una Generadora de Residuos Radiactivos podrá delegar, total o parcialmente, la ejecución de las tareas de manejo de los residuos radiactivos generados pero mantendrá en su totalidad las responsabilidades correspondientes.

CRITERIOS ESPECIFICOS PARA LA GESTIONADORA DE RESIDUOS RADIACTIVOS

29. La Entidad Responsable de una Gestionadora de Residuos Radiactivos podrá realizar la disposición final de los residuos radiactivos si ha decidido no efectuar un tratamiento ulterior de los mismos y si cuenta con la previa autorización de la Autoridad Regulatoria.

30. La Entidad Responsable de una Gestionadora de Residuos Radiactivos deberá llevar a cabo evaluaciones apropiadas de seguridad de los sistemas de disposición final de residuos radiactivos en las etapas de diseño, construcción, operación y cierre definitivo, a satisfacción de la Autoridad Regulatoria.

31. La evaluación del impacto radiológico de los sistemas de disposición final de residuos radiactivos deberá tener en cuenta un escenario normal, donde se considera que se cumplen los objetivos de diseño, y la situación resultante de eventos disruptivos concebibles durante el período de aislamiento previsto.

32. En las evaluaciones del escenario normal, las dosis estimadas que recibirán las generaciones futuras no deberán exceder las restricciones de dosis establecidas al inicio del período de aislamiento. Dichas evaluaciones de seguridad, en términos de dosis, riesgo u otros indicadores de seguridad apropiados para los períodos de aislamiento requeridos, deberán ser realizadas a satisfacción de la Autoridad Regulatoria.

33. Los riesgos asociados a eventos disruptivos concebibles durante el período de aislamiento previsto no deberán exceder los niveles de riesgo aceptable establecidos al realizarse el diseño del Sistema para la Disposición Final de Residuos Radiactivos.

34. Para demostrar la seguridad del sistema de disposición final, no podrá utilizarse el resultado de mediciones ambientales posteriores al cierre definitivo de dicho sistema.

35. La Entidad Responsable de una Gestionadora de Residuos Radiactivos deberá llevar inventarios de los residuos radiactivos transferidos por las Generadoras de Residuos Radiactivos, los almacenados y los dispuestos en forma definitiva, manteniendo permanentemente actualizados dichos inventarios durante la etapa de operación de la instalación, e informando periódicamente a la Autoridad Regulatoria. En el momento del cierre definitivo de la instalación, deberá remitir todos los registros a la Autoridad Regulatoria.

36. El cierre definitivo de una instalación para la disposición final de residuos radiactivos, o de un sistema particular de dicha instalación, deberá contar con la autorización previa de la Autoridad Regulatoria.

37. La Entidad Responsable de una Gestionadora de Residuos Radiactivos continuará manteniendo su responsabilidad durante las tareas de cierre definitivo y, cuando corresponda a posteriori, durante el período de control administrativo autorizado por la Autoridad Regulatoria.

38. La Entidad Responsable de una Gestionadora de Residuos Radiactivos podrá delegar, total o parcialmente, la ejecución de las tareas de gestión de residuos radiactivos pero mantendrá en su totalidad la responsabilidad correspondiente.



DISPOSICIONES

Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria
y
Dirección Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Disposición Conjunta 1/2002 y 13/2002

Modificación del Anexo I de la Disposición Conjunta N° 5/2001-DNFA y N° 18/2001-DNSA, referente al ingreso de animales susceptibles a la Región Mesopotámica

Bs. As., 10/01/2002

VISTO el expediente N° 14.707/2001, la Resolución N° 58 de fecha 24 de mayo de 2001, la Disposición Conjunta DNFA N° 5 y DNSA N° 18 del 12 de junio de 2001, todos del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que el punto 3 del Anexo III, correspondiente a la Región Mesopotámica, establecido en la Resolución SENASA N° 58/2001 y en el Anexo I de la Disposición Conjunta DNFA N° 5/2001 y DNSA N° 18/2001, establecen que los animales que ingresen a la mencionada región, con destino a faena, deberán proceder de establecimientos rurales.

Que la situación epidemiológica de Fiebre Aftosa en el país, se ha modificado favorablemente, con una disminución en la frecuencia de presentación de focos de esa enfermedad en la Región Central.

Que dicha situación implica una disminución del riesgo de difusión de Fiebre Aftosa, por movimientos de animales susceptibles procedentes de concentraciones y cuyo destino sea la faena inmediata en establecimientos habilitados o autorizados por el SENASA, en la Región Mesopotámica.

Que por lo arriba expuesto correspondería modificar el punto 13 del Anexo I de la Disposición Conjunta DNFA N° 5 y DNSA N° 18, para permitir el ingreso de animales susceptibles a la Región Mesopotámica con destino a faena inmediata, procedentes de concentraciones o remates ferias.

Que el Artículo 2° de la Resolución SENASA N° 58/2001, faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Animal y a la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria a modificar las condiciones establecidas en los Anexos de la mencionada resolución conforme a la situación epidemiológica imperante.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que los suscriptos son competentes para decidir en esta instancia en virtud de lo establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 58 de fecha 24 de mayo de 2001 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y el Anexo II del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE FISCALIZACION AGROALIMENTARIA
Y EL DIRECTOR NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
DISPONEN:

Artículo 1° — Modifícase el punto 13 del Anexo I de la Disposición Conjunta DNFA N° 5 y DNSA N° 18 del 12 de junio de 2001, referente al ingreso de animales susceptibles a la Región Mesopotámica, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Se permite el ingreso a la región de animales susceptibles a la Fiebre Aftosa con destino a faena inmediata en establecimientos que cuenten con habilitación o autorización del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), con inspección clínica en el establecimiento o concentración de origen, despacho oficial, con notificación a la Oficina Local de destino, en camión precintado, haciendo constar en el Documento para el Tránsito de Animales (D.T.A.) los números de precintos".

Art. 2° — Elevar a consideración del Presidente del SENASA para la oportuna ratificación de los términos de la presente Disposición.

Art. 3° — La presente medida tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo O. Ballerio. — Fabián Martínez Almudevar.



Colección de los ejemplares del
BOLETIN OFICIAL

1ª Sección

LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Editados durante el año 2000

$ 50.-

Usted podrá adquirirlo en:

*** Suipacha 767**	**- Capital Federal**	**- Tel.: 4322-4056 - de 11,30 a 16,00 horas.**
*** Libertad 469**	**- Capital Federal**	**- Tel.: 4379-1979 - de 08,30 a 14,30 horas.**
*** Corrientes 1441**	**- Capital Federal**	**- Tel.: 4379-8700 - de 10,00 a 15,45 horas.**

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 73/2002

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos biomédicos marca Bio Tau elaborados y comercializados por el establecimiento de la Sra. María Cristina Roig.

Bs. As., 7/1/2002

VISTO el Expediente N° 1-47-3901-99-2 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados la Dirección de Tecnología Médicas hace saber las irregularidades detectadas respecto de la línea de productos biomédicos marca "BIO-TAU" y en el establecimiento sito en la calle Linneo N° 1936, Capital Federal, propiedad de la Sra. María C. Roig inscripta en el Registro de Productores y Productos (decreto 2505/85) bajo el Legajo N° 455.

Que a raíz de haberse detectado en el mercado la bolsa de drenaje marca BIO TAU cuya muestra obra a fs. 3 y dado que la misma no exhibía datos de identificación, fabricación, número de lote, la Dirección de Tecnología Médica cita a la propietaria de tal producto para que efectuara las aclaraciones que estimara pertinentes.

Que en la entrevista celebrada en la sede de dicha Dirección, un representante de la firma en cuestión manifiesta que aún no han solicitado la habilitación conforme lo que establece la resolución MS y AS N° 255/94.

Que con posterioridad, se efectuó una inspección en el establecimiento de la Sra. María C. Roig, agregándose las Actas labradas en consecuencia a fs. 18/22.

Que los inspectores procedieron a recorrer las instalaciones del establecimiento, y detectaron que dicha firma fabrica y comercializa los productos cuyo listado obra a fs. 8/11, marca BIO TAU.

Que las condiciones de producción no son adecuadas ya que no se posee un área de ambiente controlado que asegure la no contaminación de los productos allí elaborados.

Que las condiciones de almacenamiento de las materias primas, productos semielaborados y productos terminados no son apropiadas.

Que dicho establecimiento no cuenta con un profesional farmacéutico que ejerza la Dirección Técnica de acuerdo con lo establecido por la Res. MS y AS N° 255/94, y que no existen certificados ni protocolos escritos de los controles de calidad que garanticen la calidad de los productos.

Que a fs. 37/8 se agrega el informe producido por la Dirección de Tecnología Médica, mediante el que recomienda, clausurar el establecimiento propiedad de la Sra. María C. Roig y prohibir el uso y la comercialización en todo el territorio nacional de todos los productos de la línea BIO TAU, hasta tanto acredite su adecuación a los recaudos establecidos por la Resolución MS y AS N° 255/94.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción a los arts. 6°, 9° y 10° de la Resolución MS y AS N° 255/94, por lo que corresponde ordenar la instrucción de un sumario a la Sra. María Cristina Roig a los efectos de investigar su responsabilidad frente a los hechos evidenciados por la Dirección de Tecnología Médica.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por la Dirección de Tecnología Médica se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 14 de la Resolución MS y AS N° 255/94, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 art. 10 inc. q).

Que la Dirección de Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 847/00.

Por ello:

LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Clausúrase preventivamente el establecimiento ubicado en la calle Linneo N° 1936, de la ciudad de Buenos Aires propiedad de la Sra. María Cristina Roig, hasta tanto acredite su adecuación a los requisitos que establece la Resolución MS y AS N° 255/94.

Art. 2° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos biomédicos marca BIO TAU elaborados y comercializados por el establecimiento referido en el artículo precedente.

Art. 3° — Instrúyase el sumario sanitario correspondiente a la Sra. María Cristina Roig, Legajo N° 455, por presunta infracción a los arts. 6°, 9° y 10° de la Resolución MS y AS N° 255/94, y/o aquella normativa cuyo incumplimiento quede demostrado durante el proceso sumarial, el que deberá hacerse extensivo a toda persona física o jurídica que, con motivo de la investigación que se inicia, pudiera resultar implicada en la comisión del presunto ilícito.

Art. 4° — Regístrese, notifíquese al interesado, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Claudio Amenedo. — Roberto Lugones.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 106/2002

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como: Varedet 500 / Vancomicina 500 mg, lote 80343, vencimiento 10/2002.

Bs. As., 9/1/2002

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-2268-01-8 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que a través de los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos informa que a raíz de una denuncia, se inspeccionó al establecimiento LABORATORIOS FADA IND. COM. Y FARMACEUTICA S.R.L. Se detectaron irregularidades respecto del producto rotulado como VAREDET 500/ VANCOMICINA 500 mg, LOTE 80343, vencimiento 10/2002.

Que en tal sentido, el citado Instituto deja constancia en el acta de inspección que en la elaboración del producto en cuestión, la materia prima Vancomicina Clorhidrato para inyección, análisis N° 01101072, lote de fabricante AO 22022110B; posee pelusas y cuerpos extraños.

Que en virtud de lo expuesto, la Dirección del INAME sugiere se prohíba la comercialización y uso del citado producto en todo el territorio Nacional, al no poder garantizarse su calidad. Ordenar el recupero del producto y la instrucción del sumario correspondiente a la firma FADA IND. COM Y FARMACEUTICA SRL y a su Director Técnico, artículo 3°, párrafo 2 de la Ley 16.463.

Que en lo que hace al aspecto sustantivo, cabe resaltar que queda prohibido la elaboración, distribución y entrega al público de productos impuros, artículo 19 inciso a) de la Ley 16.463.

Que asimismo, los establecimientos dedicados al fraccionamiento de medicamentos deberán asegurar las condiciones higiénico - sanitario de acuerdo con los requisitos de los procesos de elaboración, artículo 7, inciso e) del Decreto 150/92 y la Disposición 1231/94.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante cabe opinar que resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 y que las mismas se encuentran autorizadas por el inc. ñ) del Artículo 8° de la citada norma.

Que las medidas aconsejadas por el INAME devienen ajustadas a derecho, teniendo en cuenta el riesgo sanitario.

Que y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 847/00.

Por ello,

LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como: VAREDET 500 / VANCOMICINA 500 mg, lote 80343, vencimiento 10/2002 en virtud de los argumentos expuestos en los considerandos de la presente.

Art. 2° — La firma LABORATORIO FADA IND. COM. Y FARMACEUTICA S.R.L., deberá efectuar el inmediato retiro del mercado del lote indicado en el artículo anterior, debiendo notificar al Instituto Nacional de Medicamentos su conclusión.

Art. 3° — Instrúyase sumario a la firma LABORATORIOS FADA INC. COM. Y FARMACEUTICA S.R.L. y a su Director Técnico, en orden a la infracciones previstas en el artículo 19, inciso a) de la Ley 16.463 y el artículo 7 inciso e) del Decreto 150/92 y Disposición ANMAT 1231/94.

Art. 4° — Regístrese; Dése para su conocimiento y demás efectos al Instituto Nacional de Medicamentos; Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial; Comuníquese al Departamento de Registro; Cumplido dése. Archívese Permanente. — Claudio Amenedo. — Roberto Lugones.



LA CALIDAD EN LOS SERVICIOS PUBLICOS
DA SEGURIDAD JURIDICA
Se ha creado la Oficina de

ATENCION AL CLIENTE

para atender sus sugerencias y reclamos
en la Sede Central

Suipacha 767, Piso 2º - Capital Federal de 11.30 a 16 hs.
Tel/Fax 4322-4055/6

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7079. 31/12/01. Fondo de Liquidez Bancaria —Decreto P.E.N. Nro. 32/2001— para el otorgamiento de préstamos a entidades financieras.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que, respecto de las asistencias financieras de la referencia, se ha dispuesto que:

1. Las entidades financieras que deseen obtener asistencia del Fondo de Liquidez Bancaria deberán presentar su solicitud en la Gerencia Principal de Créditos del Banco Central, Cerrito 264, 3er. Piso, ajustando la presentación, en cuanto corresponda, a las formalidades y procedimientos previstos en la Comunicación "A" 2925 del 21.05.99. A esos efectos, podrán requerir el modelo ajustado de solicitud de adelanto a la dirección créditos del bcra@bcra.gov.ar

2. En tanto las garantías a ofrecer serán objeto de revisión por parte de dicha gerencia antes de su consideración por SEDESA, y con el fin de agilizar dicho proceso y, consecuentemente, la asignación de fondos, se recomienda ofrecer en primer término los Préstamos Garantizados resultantes de la conversión dispuesta en el marco de la reducción del costo de la deuda pública nacional y de la deuda provincial implementado por Decreto Nro. 1387/01, sus complementarios y modificatorios, y aquellos otorgados al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, todos los cuales podrán ser aceptados por el 90% del valor que resulte de descontar a una tasa del 18% nominal anual el flujo de fondos del préstamo de que se trate. Sobre el valor resultante, se aplicará, a su vez, el aforo general vigente en materia de asistencias financieras por iliquidez.

3. Adicionalmente a las garantías que ofrezcan, las entidades financieras prendarán a favor de SEDESA en garantía de la asistencia los Certificados de Participación Clase A suscriptos en oportunidad de integrar el Fondo de Liquidez Bancaria.

e. 15/1 N° 374.857 v. 15/1/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7080. 31/12/01. Ref.: Circular - LISOL 1-194. Exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado. Volatilidades para enero de 2002.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos valores públicos nacionales y acciones del panel "MERVAL", a los efectos de calcular durante enero de 2002 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto 7.2. de la Sección 7. de las normas sobre ''Capitales mínimos de las entidades financieras".

B.C.R.A.	EXIGENCIA DE CAPITAL MINIMO POR RIESGO DE MERCADO. VOLATILIDADES PARA ENERO DE 2002	Anexo a la Com. "B" 7080

Especie	Volatilidad diaria	Zona "md"
1. Títulos Públicos		
Bonos Externos Globales R.A. 2003 - 8,375%	0,0195	3
Bonos Externos Globales R.A. 2005 - 11%	0,0230	3
Bonos Externos Globales R.A. 2006 - 11%	0,0230	3
Boros Externos Globales R.A. 2008 - 7%/15,5%	0,0230	3
Bonos Externos Globales R.A. 2009 - 11,75%	0,0230	3
Bonos Externos Globales R.A. 2010 - 11,375%	0,0230	3
Bonos Externos Globales R.A. 2012 - 12,375%	0,0230	3
Bonos Externos Globales R.A. 2015 - 11,75%	0,0230	3
Bonos Externos Globales R.A. 2017 - 11,375%	0,0230	3
Bonos Externos Globales R.A. 2018 - 12,25%	0,0290	4
Bonos Externos Globales R.A. 2019 - 12,125%	0,0230	3
Bonos Externos Globales R.A. 2020 - 12%	0,0230	3
Bonos Externos Globales R.A. 2027 - 9,75%	0,0230	4
Bonos Externos Globales R.A. 2030 - 10,25%	0,0230	3
Bonos Externos Globales R.A. 2031 - 12% (19/06/2001)	0,0290	4
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 8,75% vto. 09.05.2002	0,0230	3
Bonos del Tesoro a mediano plazo a Tasa Variable vto. 21.07.2003	0,0230	3
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 11,25% vto. 24.05.2004	0,0230	3
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 11,75% vto. 21.05.2003	0,0230	3
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 12,125% vto. 21.05.2005	0,0230	3
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 11,75% vto. 2006	0,0230	3
Bonos Externos 1992	0,0195	3
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en m. n. 2a. serie	0,0230	1
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en m. n. 3a. serie	0,0230	2
Bonos de Consolidación en moneda nacional - 1a. serie	0,0290	1
Bonos de Consolidación en moneda nacional - 3a. serie	0,0290	1
Bonos de Consolidación en moneda nacional - 4a. serie	0,0290	2
Bonos de Consolidación en moneda nacional - 5a. serie	0,0290	2
Bonos Externos Globales de la República Argentina en $ - 10%/12% vta. 2008	0,0230	1
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en US$ 2a. serie	0,0195	3
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en US$ 3a. serie	0,0195	4
Bonos de Consolidación en US$ - 1a. serie	0,0290	3
Bonos de Consolidación en US$ - 2a. serie	0,0290	3
Bonos de Consolidación en US$ - 3a. serie	0,0290	3
Bonos de Consolidación en US$ - 4a. serie	0,0290	4
Bonos de Consolidación en US$ - 5a. serie	0,0290	4
Bonos de la Rep. Argentina Cupón Variable vta. 2005	0,0290	3
Letras del Tesoro US$ (LE 90, 100 y 103)	0,0095	3
Bonos Garantizado a Tasa Fija R.A. en US$ (PAR)	0,0195	4
Bonos a Tasa Flotante en US$ (F.R.B.)	0,0195	3
Bonos Garant. a Tasa Flotante R.A. en US$ (DISCOUNT)	0,0195	4
2. Acciones		
Acindar	0,0400	-
Atanor	0,0250	-
Banco Francés	0,0350	-
Central Costanera	0,0250	-
Central Puerto	0,0300	-
Comercial del Plata	0,0400	-
Grupo Financiero Galicia	0,0400	-
Indupa	0,0300	-
IRSA	0,0250	-
Molinos Río de la Plata	0,0300	-
PC Holdings	0,0300	-
Renault	0,0400	-
Repsol	0,0200	-
Santander C. Hispano	0,0250	-
Siderar	0,0350	-
Siderca	0,0250	-
Telecom	0,0350	-
Telefónica S.A.	0,0300	-
Transportadora de Gas del Sur	0,0250	-

e. 15/1 N° 374.858 v. 15/1/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7081. 31/12/01. Régimen Informativo Suspensión.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha resuelto suspender, hasta nuevo aviso, el ingreso de la información requerida a través de las Comunicaciones A 3402 "RI. para Supervisión trimestral/semestral/anual", A 3406 "Información sobre titulares de cajas de ahorro y cuentas corrientes" y A 3407 "Información sobre acreedores del exterior".

Sobre estos regímenes se aclara que, oportunamente, se volverá sobre el particular.

La presente Comunicación se encontrará disponible en el sitio de Internet del Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gov.ar).

e. 15/1 N° 374.859 v. 15/1/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7082. 02/01/02. Ref.: Circularización de saldos al 31/12/01, en cumplimiento de procedimientos de Auditoría Externa - Artículo 39 de la Carta Orgánica del Banco Central.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el procedimiento administrativo que se aplicará para la verificación de los saldos correspondientes al cierre de los estados contables de esta Institución al 31/12/01, necesario para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 39 de la Carta Orgánica del Banco Central (Ley N° 24.144):

1- las Entidades Financieras deberán retirar el listado de saldos de sus cuentas, en el edificio de este Banco Central, sito en Reconquista 266 —Pta. Baja—, los días 9 y 10 de enero, por persona autorizada al efecto y según el siguiente cronograma:

— Entidades cuyos números de cuentas corrientes se encuentren comprendidos entre el (00001 y 00198), el día 9 de enero.

— Las restantes Entidades el día 10 de enero.

2 - Deberán manifestar su conformidad o reparo sobre cada saldo. En este último caso, una vez determinado el monto de la diferencia deberán hacer mención en breve referencia, sobre los antecedentes de las imputaciones que las originan.

Se deberá manifestar también todo saldo (en pesos, en dólares estadounidenses o en otras monedas) que no figure en el listado entregado y que se mantenga con el Banco Central.

Asimismo deberán indicar los saldos de deuda que mantenían con este Banco Central por operaciones de Pases Activos al cierre los días: 31 de Octubre, 30 de Noviembre y 31 de Diciembre de 2001.

Esta nota deberá ser DIRIGIDA a nuestros auditores externos KPMG Contadores Públicos - L.N. Alem 1050 5° Piso C.P. (1001) Ciudad Autónoma de Buenos Aires - y Auditoría General de la Nación - Alsina 1254 4° Of. 48 C.P. (1088) Ciudad Autónoma de Buenos Aires y REMITIDA POR ESTE MEDIO al Gerente de Auditoría de Servicios Centrales Dr. Rodolfo De Lorenzi, identificado en el Sistema STAF como usuario BC4400, antes del día 16 de enero de 2001.

3 - La nota citada en el punto anterior se solicita al solo efecto de facilitar a nuestros Auditores Externos los antecedentes necesarios para validar saldos de los estados contables del Banco Central al 31.12.2001.

e. 15/1 N° 374.860 v. 15/1/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7083. 02/01/02. Ref. Series estadísticas de tasas de interés vinculadas con las Comunicaciones "A" 1828, 1864 y 1888 y con el Comunicado 14290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexos I a II, la evolución de las series estadísticas de la referencia, entre el 01/12/01 y el 31/12/01.

Fecha	COMUNICACION "A" 1828 (capital. desde el 1.4.91) Caja de ahorros común (Punto 1)	Corregida (Punto 2)	Créditos Ley 23370 (Punto 3)	(Punto 4) Préstamo consolidado (Sublim. cl. gral.)	Restantes operaciones	COMUNICACION "A" 1864 (capit. desde 1.5.91)	COMUNICADO 14290 Tasa de interés uso de Justicia (capit. desde 1.4.91)	COMUNICACION "A" 1888 BOCE 1991 3ª serie (capit. desde el día 10)
	En %							
20011201	59.1345	81.6376	196.4945	4202.0853	1110.0522	169.2564	148.6271	1.6616
20011202	59.1467	81.6515	196.5645	4205.9334	1110.7397	169.3217	148.6874	1.7017
20011203	59.1589	81.6654	196.6346	4209.7849	1111.4276	169.3870	148.7477	1.7418
20011204	59.1706	81.6787	196.7037	4213.6266	1112.1121	169.4354	148.7924	1.7833
20011205	59.1812	81.6908	196.7708	4217.4451	1112.7894	169.4775	148.8313	1.8184
20011206	59.1913	81.7023	196.8370	4221.2536	1113.4633	169.5089	148.8603	1.8512
20011207	59.2014	81.7138	196.9032	4225.0655	1114.1376	169.5376	148.8868	1.8799
20011208	59.2109	81.7247	196.9684	4228.8674	1114.8085	169.5573	148.9050	1.9076
20011209	59.2204	81.7356	197.0336	4232.6726	1115.4797	169.5770	148.9232	1.9353
20011210	59.2299	81.7465	197.0988	4236.4812	1116.1513	169.5967	148.9414	0.0272
20011211	59.2389	81.7568	197.1631	4240.2797	1116.8195	169.6245	148.9671	0.0511
20011212	59.2479	81.7671	197.2274	4244.0816	1117.4881	169.6577	148.9978	0.0780
20011213	59.2569	81.7774	197.2917	4247.8868	1118.1570	169.6766	149.0152	0.1069
20011214	59.2659	81.7877	197.3560	4251.6953	1118.8263	169.6981	149.0351	0.1305
90011215	59.2749	81.7980	197.4203	4255.5072	1119.4960	169.7170	149.0525	0.1551
20011216	59.2839	81.8083	197.4846	4259.3224	1120.1660	169.7359	149.0699	0.1797
20011217	59.2929	81.8186	197.5489	4263.1409	1120.8364	169.7548	149.0873	0.2043
20011218	59.3019	81.8289	197.6133	4266.9628	1121.5072	169.7808	149.1113	0.2279
20011219	59.3104	81.8386	197.6767	4270.7746	1122.1745	169.8059	149.1345	0.2542
20011220	59.3194	81.8489	197.7411	4274.6032	1122.8460	169.8319	149.1585	0.2802
20011221	59.3279	81.8586	197.8045	4278.4216	1123.5141	169.8508	149.1759	0.3065
20011222	59.3364	81.8683	197.8679	4282.2434	1124.1825	169.8697	149.1933	0.3302
20011223	59.3449	81.8780	197.9313	4286.0685	1124.8513	169.8886	149.2107	0.3539
20011224	59.3534	81.8877	197.9947	4289.8969	1125.5205	169.9075	149.2281	0.3776
20011225	59.3619	81.8974	198.0582	4293.7287	1126.1900	169.9264	149.2455	0.4013
20011226	59.3704	81.9071	198.1217	4297.5638	1126.8599	169.9453	149.2629	0.4250
20011227	59.3789	81.9168	198.1852	4301.4023	1127.5302	169.9642	149.2803	0.4487
20011228	59.3874	81.9265	198.2487	4305.2441	1128.2008	169.9813	149.2961	0.4724
20011229	59.3959	81.9362	198.3122	4309.0893	1128.8718	170.0163	149.3284	0.4954
20011230	59.4044	81.9459	198.3757	4312.9378	1129.5432	170.0513	149.3608	0.5184
20011231	59.4129	81.9556	198.4392	4316.7897	1130.2149	170.0863	149.3932	0.5414

Fecha	Tasa de interés por depósitos en caja de ahorros común en pesos	Depósitos en caja de ahorros común y a plazo fijo en pesos Tasa de interés	Costo financiero de captación
	En % e.m.		
20011203	0.20	0.47	0.47
20011204	0.19	0.35	0.35
20011205	0.19	0.32	0.32
20011206	0.18	0.22	0.22
20011207	0.17	0.31	0.31
20011210	0.17	0.37	0.37
20011211	0.17	0.21	0.21
20011212	0.17	0.24	0.24
20011213	0.17	0.21	0.21
20011214	0.17	0.29	0.29
20011217	0.16	0.28	0.28
20011218	0.17	0.29	0.29
20011219	0.16	0.21	0.21
20011220	0.16	0.19	0.19
20011227	0.16	0.39	0.39
20011228	0.15	0.38	0.38
20011231	0.15	0.29	0.29

e. 15/1 N° 374.861 v. 15/1/2002

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución S.E. N° 61/92, sus modificatorias y complementarias, que las Cooperativas que se indican a continuación han solicitado su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, en carácter de DISTRIBUIDOR.

COOPERATIVA ELECTRICA DE MONTE LIMITADA (Pcia. de Buenos Aires)

COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE RANCHOS LIMITADA (Pcia. de Buenos Aires)

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 7°, Piso, oficina 704, en el horario de 10 a 12 y 15 a 17 hs., durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 15/1 N° 374.823 v. 15/1/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS

Asunto: Homologación la Disposición N° 38/01 (DE ADEZ)

Disposición N° 1/2002

Bs. As., 4/1/2002

VISTO la Resolución General N° 1161/2001 (AFIP) y la Disposición N° 74/2001 (SDG OAM), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la disposición N° 38/2001 (DE ADEZ) dictada por el Departamento Aduana de EZEIZA, en el marco de la normativa citada en el exordio de la presente, se determinan los lugares de presentación y/o tramitación para la gestión de las destinaciones de exportación registradas a través del Sistema Informático MARIA.

Que en consonancia con lo establecido en el artículo 2° de la Disposición N° 74/2001 (SDG OAM), resulta necesario homologar la Disposición N° 38/2001 (DE ADEZ) dictada por el Departamento Aduana de EZEIZA, de fecha 19 de diciembre de 2001.

Que se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997 y las Disposiciones N° 1/97 (AFIP) N° 44/1997 (AFIP).

Por ello;

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE
OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Homologar la Disposición N° 38/2001 (DE ADEZ) dictada por el Departamento Aduana de EZEIZA, de fecha 19 de diciembre de 2001.

ARTICULO 2° — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, Cumplido, pase al Departamento Aduana de EZEIZA a los fines de su archivo. — Lic. JAVIER ZABALJAUREGUI, Subdirector General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

e. 15/1 N° 374.890 v. 15/1/2002

REVISTA DE LA
PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

De aparición semestral, con servicio de entrega de boletines bimestrales

Contiene:

DOCTRINA DE LA PROCURACION
Incluye sumarios ordenados temáticamente, además de índices numérico, de disposiciones legales y de partes.

DICTAMENES DE LA PROCURACION
Todos aquellos que contienen doctrina en texto completo, clasificados temática y numéricamente precedidos por los sumarios que reseñan su contenido.

JURISPRUDENCIA Y TEXTOS NORMATIVOS
Seleccionados por su novedad e importancia con sus correspondientes índices para facilitar la consulta.

La suscripción del año 2001 incluye el tomo del DIGESTO, que contiene la doctrina de la Procuración del Tesoro desde el año 1997 al año 1999, inclusive.

Precio de la suscripción $ 200 por año

Usted podrá suscribirse en la casa central de LA LEY
–Ente Cooperador Ley 23.412–
Tucumán 1471 - 3º piso - (1050) Ciudad de Buenos Aires
Tel.: 4378-4766/7 - www.laley.com.ar
o en las sucursales de la Editorial en todo el país.

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DEL CONVENIO PARA EL SECTOR ARROCERO PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

Beneficios vigentes de acuerdo al art. 1° de la RG 1190 AFIP

CUIT	Apellido y Nombre o Razón Social	Porcentaje de beneficios otorgados			Vigencia	Exclusión RG 17 AFIP Vigencia hasta 27/12/2002
		Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas, como crédito fiscal en IVA.	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario		
30615025417	ZLOTNITZKY MARCOS ZLOTNITZKY MOISES	75	100	100	31/8/02	100%

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 15/1 N° 374.724 v. 15/1/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DEL CONVENIO PARA EL SECTOR BASE CULTURAL PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

Beneficios vigentes de acuerdo al art. 1° de la RG 1190 AFIP

CUIT	RAZON SOCIAL	Porcentaje de Beneficios Otorgados				Vigencia del Beneficio hasta
		Cómputo de las contribuciones patronales pagadas como crédito fiscal Art. 6° Res. Conjunta 3/01 y 1/01	Cómputo de las contribuciones patronales como crédito fiscal de personal no afectado en forma directa a la actividad de producción, Art. 6° Res. Conjunta 3/01 y 1/01 (1)	Cómputo como crédito fiscal de los conceptos de contribución previsional (11%) sobre los contratos de actores, Inc. D) art. 1° Dto. 730/01 (2)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	
20082812572	GENOVESE, ALBERTO OSCAR	Habilitado	100	Habilitado	100	30/6/02
27127702786	ROMBERG, CARMEN ALCIRA	Habilitado	100	Habilitado	100	30/6/02
30541521840	CUYO TELEVISION S A	Habilitado	100	Habilitado	100	30/6/02
30607368860	TELEVISORA DEL OESTE S	Habilitado	100	Habilitado	100	30/6/02
30616291900	VIDEO CABLE REPETIDORA SRL	Habilitado	100	Habilitado	100	30/6/02
30642395277	T V CABLE COLOR S R L	Habilitado	100	Habilitado	100	30/6/02
30695780741	CUYO SERVYCOM S A	Habilitado	100	Habilitado	100	30/6/02
33653458369	TRESALTECO S A	Habilitado	100	Habilitado	100	30/6/02

(1): Beneficio correspondiente a los sujetos enunciados en los incisos e), f), y g) de la Resolución Conjunta 3/01 y 1/01.

(2): Beneficio correspondiente a las empresas de radiodifusión de televisión abierta, productoras de programas de televisión y películas cinematográficas.

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 15/1 N° 374.725 v. 15/1/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DECRETOS 935/01, 1054/01 Y SUS MODIFICACIONES PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

Beneficios vigentes de acuerdo al art. 1° de la RG 1190 AFIP

CUIT	Apellido y Nombre o Razón Social	Régimen de Competitividad	Beneficios Otorgados		
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA. Art. 1 Inc. C Vigencia: 31/03/2003	Bienes no computables en Ganancia Mínima Presunta, Art. 1 Inc. B Vigencia: 31/03/2003	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario Art. 1 Inc. A. Vigencia: 30/06/2002
20014670603	PRIVAT, CARLOS C	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
20029109282	DIMOPULOS, JORGE	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
20034620807	SUCESION AMBROSINO, ENRIQUE ARTURO	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
20038949161	SKEJIC, ANTONIO FRANCISCO	Agropecuaria Dto. 935/01			100%
20043790014	LOUGE, JUAN MARIA	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado		100%
20045672337	POY, FELIX	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado		
20046971214	CARTIER, JUAN ALBERTO	Agropecuaria Dto. 935/01			100%
20048030549	GARCIA, ALVARO	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
20049947810	CAPORALINI, JORGE ALBERTO	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
20051226268	PEREYRA, HORACIO ALBERTO	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	
20052486514	CAPORALINI, SANTIAGO JOSE	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
20055631558	DONEGANI, CARLOS PEDRO	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
20061777424	AMSLER, MARCELO ENRIQUE ROBE	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado		100%
20062368498	CULLEN, IVAN JOSE MARIA	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
20063019659	CORNERO, ROBERTO DOMINGO	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
20064099931	SUERO, ALBERTO EZEQUIEL	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
20064379748	BADARIOTTI, ALDO JOSE	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
20064401980	LENTA, ALFREDO JOSE	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
20065416183	MORANO, CARLOS GUILLERMO	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
20065434270	GARCIA, EDEL CELESTINO	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
20065902673	SOMALE, NESTOR BERNARDO	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	
20066094953	PASCHETTO, MIGUEL ALBERTO	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	
20066391125	VINCENTI, EDDIE ROBERT	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
20073148163	VILLARREAL, ALFREDO CONSTANTINO	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado		100%
20073272069	GUAZZONE, JOSE ERNESTO	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
20073298238	VISSER, ENRIQUE	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado		
20073577358	MASSA, ATILIO JOSE	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado		100%
20076373761	COPES, PEDRO ROBERTO	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
20078241021	LATTANZI, HECTOR ENRIQUE	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
20085560388	BUTTIERO, JUAN CARLOS	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
20102385544	SOLA, HORACIO ROBERTO	Agropecuaria Dto. 935/01			100%
20111582735	ERDOCIAIN, PEDRO RICARDO	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
20113111349	TABOADA, DARIO	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado		100%
20123692978	COSTANTINO, DANIEL ALBERTO	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado		100%
20126727985	SERRANO, OSCAR ADRIAN	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado		
20134795876	SIGSTAD, JUAN	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado		100%

CUIT	Apellido y Nombre o Razón Social	Régimen de Competitividad	Beneficios Otorgados		
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA. Art. 1 Inc. C Vigencia: 31/03/2003	Bienes no computables en Ganancia Mínima Presunta, Art. 1 Inc. B Vigencia: 31/03/2003	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario Art. 1 Inc. A. Vigencia: 30/06/2002
20140677087	ERICE, GUSTAVO RUBEN DARIO	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
20145594805	DITGES, BERNARDO BARNABAS	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
20149681672	BARAVALLE, SERGIO REINALDO	Agropecuaria Dto. 935/01			100%
20164165095	CAFFARO, WALTER MIGUEL	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado		100%
20166066159	GOROSTIDI, MANUEL JAVIER	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
20218982191	GIECO, GERARDO JUAN	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado		100%
20222671664	ARISMENDI, GUSTAVO FABIAN	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado		100%
20922704709	KUTULAS, JORGE DEMOSTENES	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
20935535906	TSUNODA, YUDO	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
23053805329	GUERRERO, JUAN CARLOS	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
23120780379	GIZZI, OMAR ANTONIO	Agropecuaria Dto. 935/01			100%
27046364517	RAMIREZ, OLIVA	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
27097937546	ILZARBE, ROSA	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado		100%
27104182939	DI FONZO, GRACIELA ISABEL	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado		100%
27146976587	MOLINARI, MIRTA SUSANA	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
27170516007	ALVAREZ, ADALMINA	Agropecuaria Dto. 935/01			100%
30501098252	LHERITIER ARGENTINA S A I Y C	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado	Habilitado	100%
30503037773	SIMBA SAIC Y F	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado	Habilitado	100%
30503309005	DULCES OTITO SAIC	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado	Habilitado	100%
30504312212	CAGNOLI S.A.	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado	Habilitado	100%
30509332394	ESTANCIAS BELLA VISTA S A	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30509857594	BUTULLO HNOS DE ADINO NAZARENO Y DOMINGABUTULLO	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30511385411	JARA RENE ELVIRO JARA ANA ROSA JARA EVA ANITA JARA JARA LEONCIO	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado		100%
30513381944	COOPERATIVA AGROPECUARIA EL PROGRESO LIMITADA	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado		
30514372353	SEVILLA DANIEL MANUEL DANIEL ROBERTO Y JUAN CARLOS	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30518070254	MATADERO FRIGORIFICO SAN JUSTO SRL	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado	Habilitado	100%
30522681519	LENCINA NORA BAZAN DE Y GLADYS LENCINA DE VERA	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado		100%
30542418288	NELIDA SILVIA S A	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	100%
30543210079	LUCILA ISABEL BOMBAL SA	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30560577601	CENSYS S.A.	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado	Habilitado	100%
30561470495	SUCESORES DE GUILLERMO BOSCAROL DE VICTOR H BOSCAROL Y NANCY E BOSCAROL DE CARRE	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado		100%
30566029916	SUCESORES DE GANDOLFI ARQUIMIDES	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado	Habilitado	100%
30567131145	LA DORITA S A	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30572340143	CENTRO PRIVADO DE COMPUTOS SA	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado		
30582329946	ALBERTO CHEMINI S.A.	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30584344829	INDUSTRIAS ALIMENTICIAS SANTIAGUE&A SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado	Habilitado	100%
30591025801	MAREUBA S A	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30591181765	INDUSTRIAS CHIRINO S A	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado	Habilitado	100%
30594857867	AROCENA JORGE Y MARIO	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado		100%
30597794297	CAMINO S A	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado	Habilitado	100%
30616546003	JOSE SEGUNDO AMBROSINO LTDA S A RURAL COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30618031949	FIDEERA ATLANTICA SRL	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado	Habilitado	100%
30621500607	VICTOR MANUEL ZAVALA S A	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado	Habilitado	100%
30624789373	BRUGNOLI S A	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30626197090	JOSE LOCASCIO S R L	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado	Habilitado	
30628352913	LAS LOMAS S R L	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado		100%
30630720911	PETROAGRO SOCIEDAD ANONIMA	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	100%
30633280408	FABRICA ROSARINA DE ENVASES S A	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30636396180	FUERTES RAQUEL P DE Y OTROS DE RAQUEL P DE FUERTES DANIEL CEFERINO FUERTES MARIA	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30637290890	AGRICOLA MUNAY S DE HECHO	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado		100%
30640077464	OSCAR MIGUEL BUSQUET E HIJO S A	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30640535039	FRIGOSUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado	Habilitado	100%
30641485590	ARBOLITOS S A	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30643309471	MENTEL HNOS S HECHO MENTEL J C L A J R Y M P	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado		100%
30645021424	CASAS CARLOS RUBEN Y CASAS JORGE ALBERTOJESUS	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado		
30656161341	TERMINAL QUEQUEN S A	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado	Habilitado	100%
30657986549	GOBBI ARNOLDO GOBBI JORGE ANIBAL GOBBI ROGELIO ARNOLDO S DE H	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30661982000	CERVECERIA ARGENTINA SA ISENBECK	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado	Habilitado	100%
30664993100	FER SEM S A C A I F Y M	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30666300455	GRENNAN MIGUEL ANGEL DI CLAUDIO EDUARDO ADOLFO SOC DE HECHO	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	100%
30666940810	LANZILLOTTA JOSE RICARDO Y LANZILLOTTA VICENTE ANDRES S H	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30667373022	SAN FAUSTINO S R L	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30668106583	CATAGRO SA	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado	Habilitado	100%
30668857597	BORRA HNOS S DE H	Agropecuaria Dto. 935/01			100%
30673005140	PONCE ANAMARIA Y PONCE MARIA C Y PONCE RICARDO A SOC DE HECHO	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30681431302	ESNEA S A	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30681707839	FITOTEC S R L	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30684082627	VETIFARMA S A	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado	Habilitado	100%
30684394114	CORNERO VANINA M Y LUCIANO J	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30689194903	SANTA MARIA SOCIEDAD CIVIL	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30690311425	CARMEN ANTONIA NAÑEZ Y ALEJANDRO DAVID GIARDINELLI	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado	Habilitado	
30694349346	CASAS DE PIEDRA SA	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30694424410 (*)	SODECAR SA	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado	Habilitado	100%
30697334374	EL JUNCAL S.R.L.	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30699560509	FLADIMAR S A	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30699582855	ALTAFLOR S A	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado		
30700238357	ELCOR SRL	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado		
30707195734	EL ABASCAY S.H. DE AHUMADA MARIA CLOTILDE LOPEZ SECO MARIA LUISA LOPEZ SECO ALEJANNDRO LOPEZ SECO MA	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30707519513	CERRO BANDERA SA	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30707548300	CITRUS SAN JOSE S.A.	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	
33501576269	PANIFICACION VILLECCO S R L	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado	Habilitado	100%
33513774619	LADISLAO POPELKA Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
33527801309 (*)	S A MIGUEL CAMPODONICO LTDA	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado	Habilitado	100%
33564962029	CATAMARCA RIOJA REFRESCOS S A C I F I	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado	Habilitado	100%
33566985549	PINAMONTI HUMBERTO Y OSCAR SOC DE HECHO	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado		100%
33599612209	DON PABLO S A	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
33622266739	PERUZOTTI HNOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado	Habilitado	100%
33627794369	EUROAMERICA SA	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado	Habilitado	100%

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 15/1 N° 374.726 v. 15/1/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

Beneficios vigentes de acuerdo al art. 1° de la RG 1190 AFIP

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados			Vigencia del beneficio hasta
			Cómputo de las contribuciones, previsionales pagadas, como crédito fiscal en IVA	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario	
20049129670	YHAROUR, RAUL BERNARDO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/08/02
20050339859	ONGARO, JORGE SANTIAGO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/08/02
20050977820	ELSESSER, HUMBERTO SANTIAGO	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	30/06/02
20053756000	SUCESORES DE GARCIA, OSVALDO ENRIQUE	Convenio Sector Turismo	100	100	100	30/06/02
20060780138	BENITEZ ELICECHE, JUAN MARTIN HILARIO	Convenio Sector Construcciones	70	70	100	30/06/02
20061877720	PASQUALI, JESUS MARIA	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/02
20062386232	DI BERNARDINI, RENE ANGEL	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/08/02
20062451840	KERN, OSVALDO ROGELIO	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	30/04/02
20062501945	ALLIOT, JUAN CARLOS	Convenio Transporte Público	100	100	100	30/09/02
20064171608	COMBA, NATALIO LUCAS	Fabric.de Productos Madera	100	100	100	30/04/02
20065565227	MORENO, JUAN CARLOS	Convenio Transporte Público	100	100	100	30/09/02
20068424705	PARLANTI, OSCAR JOSE	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/08/02
20072948174	PLOS, ELIO CALIXTO	Convenio Frutihortícola de Peras y Manzanas	100	100	100	30/09/02
20075730366	PLOS, ROBERTO ADOLFO	Convenio Frutihortícola de Peras y Manzanas	100	100	100	30/09/02
20080026154	ALONSO, OSCAR ALBERTO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/08/02
20082405519	RODRIGUEZ, ROBERTO DIEGO	Convenio Sector Turismo	100	100	100	30/06/02
20119901074	LAVELLI, RICARDO LUIS	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	1/04/02
20126716703	DINI, PEDRO FRANCISCO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/08/02
20135053016	DUARTE, OSCAR ALBERTO	Convenio Sector Transporte de Carga	70	70	100	31/08/02
20142616298	MEDINA, MARIO TERENCIO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/08/02
20147446560	WANGHER, WALTER ANGEL	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/08/02
20179302404	SPINARDI, DANIEL ROBERTO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/08/02
20180107895	SBUTTONI, GUILLERMO RUBEN	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/08/02
20185590861	PEREZ, FERNANDO HUGO	Convenio Sector Transporte de Carga	40	40	100	31/08/02
20220731376	RUIZ BEJAR, CARLOS FABIAN	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/08/02
20600036441	FACCHIN, ROBERTO	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	30/09/02
23039001594	LARRANAGA, ALICIA NOEMI	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/08/02
23052654599	SCOLLO, JOSE	Convenio Frutihortícola de Peras y Manzanas	100	50		30/09/02
23068224799	QUESADA, ANTONIO TOMAS	Convenio Sector Vitivinicola	100	100	100	30/04/02
23113097159	NAVARRO, EDUARDO EUGENIO	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	50	50	100	30/09/02
30500486380	RADIODIFUSORA TANDIL S R L	Sector Radiodifusión-Radio	100	100	100	30/06/02
30500873635	S A BUCCOLINI C I F I A	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	30/04/02
30502755206	S A RODRIGUEZHNOS C I F A	Sector Limpieza-Cosmética y Perfumería	70	70	100	30/11/02
30503113143	VALIGAS SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	70	70	100	30/09/02
30504323095	CANTESUR S A	Convenio Sector Minero	100		100	30/04/02
30510932001	PLOS ELIO PLOS ROBERTO Y PLOS BRUNO	Convenio Frutihortícola de Peras y Manzanas	100	100	100	30/09/02
30512486793	SUCESION DE SALVADOR SCOLLO SOC DE HECHODE FRANCISCO JOSE Y BETTINA SCOLLO	Convenio Frutihortícola de Peras y Manzanas	100	100	100	30/09/02
30518391301	INDUGAS S A C I F	Sector Químico-Petroquímico-Agroquímico	100	100	100	30/11/02
30522470194	COLLA Y CIA SRL	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	30/09/02
30541512736	CERAMICA FIGHIERA SRL	Sector Ceramico	100	100	100	30/11/02
30542984356	CAVALLINI ARIEL Y JUAN HIJO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/08/02
30545867296	FLECHA DE ORO S R L LINEA 520	Convenio Transporte Público	100	100	100	30/09/02
30546225514	EMPRESA 9 DE JULIO S R L	Convenio Transporte Público	100	100	100	30/09/02
30546236532	EMPRESA LINEA SIETE SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	Convenio Transporte Público	100	100	100	30/09/02
30546258404	EMPRESA SAN JOSE SOC DE RESP LTDA	Convenio Transporte Público	100	100	100	30/09/02
30546343673	TRANSPORTES AUTOMO-TORES 20 DE JUNIOS A	Convenio Transporte Público	100	100	100	30/09/02
30546347490	TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS TUCMA S R L	Convenio Transporte Público	100	100	100	30/09/02
30546423626	EMPRESA DE OMNIBUS CENTENARIO S R L	Convenio Transporte Público	100	100	100	30/09/02
30546504359	EMPRESA FLORIDA S.R.L.	Convenio Transporte Público	100	100	100	30/09/02
30549606977	MOYANO S A	Convenio Sector Minero	100		100	30/04/02
30557933731	TALCOMIN SUR MINERALES S.A.	Convenio Sector Minero	100		100	30/04/02
30562126976	AVEL S A	Convenio Sector Turismo	100	100	100	30/06/02
30574093178	SEVEN SACIFIA	Sector Limpieza-Cosmética y Perfumería	100	100	100	30/11/02
30578588503	MODELFUND S DE H DE GONZALEZ CREGO DOMINGO Y CUCCI JUAN CARLOS	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	30/04/02
30581214053	BALUT HNOS SRL	Convenio Transporte Público	100	100	100	30/09/02
30586832359	EMPRESA MONTE VERA SOCIEDAD DE RESPONSA-BILIDAD LIMITADA	Convenio Transporte Público	100	100	100	30/09/02
30597938981	SABINUR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECU	Sector Químico-Petroquímico-Agroquímico	100	100	100	30/11/02
30606494455	YARYURAR JUAN CARLOS Y YARYURAR JUAN CARLOS SOC DE HECHO	Sector Químico-Petroquímico-Agroquímico	100	100	100	30/11/02
30608238456	VPA SAN JUAN S A	Fabric. de Productos Plásticos	50	50		30/04/02
30608497605	ABA PROPIEDADES SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA Y FINANCIERA	Convenio Sector Construcciones	50	50	100	30/06/02
30610233674	LIGUER SA	Convenio Sector Vitivinicola	100	100	100	30/04/02
30613132135	CEPA S A	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Gráf.	100	100	100	30/04/02
30614763457	CONSTRUCCIONES SADDEMI SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	30/06/02
30615133546	CODIMEX S R L	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	30/09/02
30615231572	R O D E SRL	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	30/09/02
30617089943	VILLANOVA ANTONIO C VILLANOVA HORACIO C VILLANOVA SERGIO D VILLANOVA ROBERTO J	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/08/02
30618647044	GONELLA RICARDO Y VICTOR	Convenio Sector Transporte de Carga	40	40	100	31/08/02
30626484642	EMPRESA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA S RL	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	30/06/02
30629117829	CILTON S DE H DE VICTORIA P DE BOERIS ALICIA B DE ROSSI Y GLORIA S DE BOERIS	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	30/09/02
30641040580	LABORATORIO COPAHUE S R L	Sector Limpieza-Cosmética y Perfumería	50	50	100	30/11/02
30642010944	RADIODIFUSORA DEL CENTRO SA	Sector Radiodifusión-Radio	100	100	100	30/06/02
30644720671	EMPRESA DEL SUR Y MEDIA AGUA SA	Convenio Transporte Público	100	100	100	30/09/02
30645687953	MILANO SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA DE CAUDALES	Convenio Sector Transporte de Carga	70	70	100	31/08/02
30647923816	GEOMINERA SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	30/06/02
30652483719	LA PERLA SRL	Convenio Transporte Público	100	100	100	30/09/02
30655954917	NADEF ASOCIADOS S.R.L.	Convenio Sector Construcciones	50	50	100	30/06/02
30658376078	PANELLA LUIS ALEJANDRO Y ROMANINI CARLOS ALBERTO SOC DE HECHO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/08/02
30659784102	OBRAS SRL	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	30/06/02
30660594481	TRANSPORTE FRANCISCO G REY S R L	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/08/02
30668456878	RUBINO CRISTIAN N Y WALTER E	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	30/06/02
30668486246	ACOPAS SOCIEDAD ANONIMA	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	30/04/02
30671949486	TRANSAN S R L	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/08/02
30673111749	MOGASPO SA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	30/06/02
30674399622	LA CALERA S R L	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/08/02
30674965180	AMERICA TRANSPORTE AUTOMOTOR SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	Convenio Transporte Público	100	100	100	30/09/02
30676412154	INDUMAD SA	Fabric.de Productos Madera	100	100	100	30/04/02
30678026456	CERAMICA CTIBOR S A	Sector Cerámico	100	100	100	30/11/02

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados			Vigencia del beneficio hasta
			Cómputo de las contribuciones, previsionales pagadas, como crédito fiscal en IVA	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario	
30679572918	GUILLERMO PUNTA CANTERA SRL	Convenio Sector Turismo	100	100	100	30/06/02
30681950946	HOTEL BERTAINA SRL	Convenio Sector Turismo	100	100	100	30/06/02
30685638955	AMERIPLASTES S.R.L.	Sector Cerámico	100	100	100	30/11/02
30689046858	GREENLEAF TURISMO SRL	Convenio Sector Turismo	100	100	100	30/06/02
30690243861	OSCAR PARLANTI E HIJO SA	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/08/02
30691952467	CORREO SUR SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/08/02
30694695988	DELLA TOFFOLA SUDAMERICA AGENCIA ARGENTINA	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	30/04/02
30697227233	TRANSPORTES ASOCIADOS S R L	Convenio Transporte Público	100	100	100	30/09/02
30700241803	K P M ARGENTINA S R L	Productores de Bienes de Capital -Met	50	50		30/04/02
30703082420	AD INFINITUM SRL	Convenio Sector Turismo	100	100	100	30/06/02
30707014985	A.V.N. S.A.	Convenio Sector Turismo	100	100	100	30/06/02
30707023569	MENDEZ HECTOR LORENZO , MENDEZ SERGIO HECTOR Y MENDEZ JORGE ERNESTO	Fabric.de Productos Madera	100	100	100	30/04/02
30707325824	SALTAPOR S.R.L.	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	30/06/02
30707330313	DALTON PRODUCTOS QUIMICOS S.R.L. EF	Sector Químico-Petroquímico-Agroquímico	100	100	100	30/11/02
30707423745	EMPRESA MESSINA S.R.L.	Convenio Transporte Público	100	100	100	30/09/02
30707453105	TRANSPORTES TDH DE HECTOR J DEMARLENGE, OSCAR R DEMARLENGE Y NESTOR A DEMARLENGE	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/08/02
30707521879	PORTAL DE SALTA SOC. DE HECHO DE RITA RUIZ CASTELLANOS Y ERNESTO RUIZ	Convenio Sector Turismo	50	50	100	30/06/02
30707633839	ROSARIO BUS SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Transporte Público	100	100	100	30/09/02
33500490689	PUNTAL SRL	Sector Radiodifusión-Radio	100	100	100	30/06/02
33500908519	CERAMICA ALBERDI S A	Sector Cerámico	100	100	100	30/11/02
33504614609	CERAMICA SANTIAGO S A I C I	Sector Cerámico	100	100	100	30/11/02
33612128249	CERAMICA GUATAMBU S R L	Sector Cerámico	100	100	100	30/11/02
33688847309	TAMBO TOTAL S R L	Convenio Sector Construcciones	70	70	100	30/06/02
33697211409	CARTON DEL TUCUMAN S.A.	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	30/04/02
33697889499	TRANSPORTES RINCON SRL	Convenio Transporte Público	100	100	100	30/09/02

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 15/1 N° 374.727 v. 15/1/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

Beneficios vigentes de acuerdo al art. 1° de la RG 1190 AFIP

CUIT	Apellido y Nombre o Razón Social	Régimen de Competitividad	Beneficios Otorgados		
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas, como crédito fiscal en IVA. Art. 1 Inc. C Vigencia: 31/03/2003	Bienes no computables en Ganancia Mínima Presunta. Art. 1 Inc. B. Vigencia: 31/03/2003	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario Art. 1 Inc. A. Vigencia: 30/06/2002
20042228444	ZUBERBUHLER, JORGE GUILLERMO	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
20076381365	TONELLI, VICENTE VICTOR	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	
20113405725	IGLESIAS, OMAR ALBERTO	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado		
20140333280	PELLERITI, DIEGO JOSE	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado	Habilitado	100%
20152759739	LOMBA, JOSE	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado		
20165571682	ROMERO, RODOLFO	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado		100%
20928715028	VILLALBA, CRISTOBAL	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado		100%
23045039714	RATTO, ESTELA IRENE	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
23075997469	MENENDEZ, LUIS ALFONSO	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
27037725051	ALBERTENGO, AURELIA INES	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
30500308938	CACCIOLA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL E INMOBILIARIA	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado	Habilitado	100%
30500825282	ANTONIO FLORES SA IND Y COM	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado	Habilitado	100%
30504737884	VALFOS S A I C I F E I	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado	Habilitado	100%
30507005477	LLOYD AEREO BOLIVIANO S A	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado		
30511663950	TALAR S A A I C F E I	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30511855302	MARIA TERESA CAZTAMBIDE SOCIEDAD ANONIMA	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30512514193	LA LYDA ESTANCIAS S C A	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	
30523436496	EL CHAJA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	
30533266904	ESTANCIA BONNEMENT LIMITADA	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30537273182	LA ESTRADENSE S R L	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado	Habilitado	100%
30537978968	LA ORIENTAL S A NMOBILIARIA AGRICOLA Y GANADERA	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30540041403	DUN Y BRADSTREET S A	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado	Habilitado	
30547748189	LAS TORTAS DE MAMIA S R L	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado	Habilitado	100%
30575343291	ROWEIN BENITO ROWEIN ROGELIO	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado	Habilitado	100%
30605743230	EL MATACO SRL	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado	Habilitado	100%
30614548971	JUAN FERIOLI E HIJOS S A	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30619995259	LOS ALUXES SOCIEDAD ANONIMA	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30620317051	RODEO PAMPA S A A I	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado		100%
30621909726	WORKNET S A	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado	Habilitado	100%
30624112446	ARESO SRL	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30629795916	FERIOLI LUIS MARIA Y AGUSTIN ALBERTO SOCIEDAD DE HECHO	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30632017819	PLAYADITO S A	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30632653693	GERGAL SA	Agropecuaria Dto. 935/01			100%
30635515410	FERNANDEZ HUMBLE HNOS	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30641208740	SHIVA S A	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado		100%
30642463523	ESTANCIAS LAUQUEN SA	Agropecuaria Dto. 935/01			100%
30642555037	DON CEFERINO S A	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30642677469	INDUSTRIAS MARTIN CUBERO SA	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado	Habilitado	100%
30643088017	M Y P S A	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30645362159	VERONA JOYAS SA	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado	Habilitado	
30647222168	SHULET S A	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado	Habilitado	100%
30649608675	LUIS MARSILI Y CIA S A	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30651547624	CENTENARY SA	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
30652425026	ALTESSE SA	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado		
30660115184	ALFREDO DRAGHI Y JORGE DRAGHI S H	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado		100%
30678607688	DOS LAGUNAS S R L	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado		
30679494496	EXPLOTACION SAN PEDRO DE F R GUIDOTTI Y P E GUIDOTTI S H	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%

CUIT	Apellido y Nombre o Razón Social	Régimen de Competitividad	Beneficios Otorgados		
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas, como crédito fiscal en IVA. Art. 1 Inc. C Vigencia: 31/03/2003	Bienes no computables en Ganancia Mínima Presunta. Art. 1 Inc. B. Vigencia: 31/03/2003	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario Art. 1 Inc. A. Vigencia 30/06/2002
30685895982	SINECTIS S A	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado	Habilitado	100%
30686294451	TUPA SRL	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	
30686294524	LOS CORRALES SRL	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	
30687057909	IDESI S.A	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado	Habilitado	100%
30688324498	H S T SOCIEDAD ANONIMA	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado	Habilitado	100%
30688452720	TEVECOMPRAS 2001 SRL	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado		
30696384114	EQUANT ARGENTINA SA	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado	Habilitado	100%
30698395172	SOLAR SERVICIOS ON LINE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado	Habilitado	
30698770895	GB SISTEMAS SA	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado		100%
30706044635	PLEIN AIR S A	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.		Habilitado	
30706056889	CENTRAL DE ATENCION S A	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado	Habilitado	100%
30707014306	SANTAGUS SA	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
30707337792	LA COTONERA S A	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	
30707562559	ATERMICOS SA	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado	Habilitado	100%

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 15/1 N° 374.728 v. 15/1/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DEL CONVENIO PARA EL SECTOR BASE CULTURAL PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

Beneficios vigentes de acuerdo al art. 1° de la RG 1190 AFIP

CUIT	RAZON SOCIAL	Porcentaje de Beneficios Otorgados				Vigencia del Beneficio hasta
		Cómputo de las contribuciones patronales pagadas como crédito fiscal Art. 6° Res. Conjunta 3/01 y 1/01	Cómputo de las contribuciones patronales como crédito fiscal del personal no afectado en forma directa a la actividad de producción, Art. 6° Res. Conjunta 3/01 y 1/01 (1)	Cómputo como crédito fiscal de los conceptos de contribución previsional (11%) sobre los contratos de actores, Inc. D) art. 1° Dto. 730/01 (2)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	
20044406587	TROISI, ROBERTO OSCAR	Habilitado	50	Habilitado	50	30/06/2002
20075991828	SANTORO, PABLO CARLOS	Habilitado	100	Habilitado	100	30/06/2002
30678796812	MERCHANDISING NEWS S R L	Habilitado	100	Habilitado	100	30/06/2002
30685204270	DTH S A	Habilitado	100	Habilitado	100	30/06/2002
30702996437	GIGACABLE S A	Habilitado	100	Habilitado	100	30/06/2002
30703053730	TALLADEGA SA	Habilitado	100	Habilitado	100	30/06/2002

(1): Beneficio correspondiente a los sujetos enunciados en los incisos e), f), y g) de la Resolución Conjunta 3/01 y 1/01.

(2): Beneficio correspondiente a las empresas de radiodifusión de televisión abierta, productoras de programas de televisión y películas cinematográficas.

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 15/1 N° 374.729 v. 15/1/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

Beneficios vigentes de acuerdo al art. 1° de la RG 1190 AFIP

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados			Vigencia del beneficio hasta
			Cómputo de las contribuciones, previsionales pagadas, como crédito fiscal en IVA	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario	
20061382403	SARRU, ALBERTO HORACIO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/08/2002
20087084885	CONTRERAS, CARLOS ENRIQUE	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	30/06/2002
20103058326	DERINCOVSKY, GUILLERMO EDUARDO	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
20225784826	CATALDI, HERNAN RICARDO	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	10/05/2002
27248387241	ZAPPETTINI, LUCIANA YANINA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	30/06/2002
30500795979	VELITAS LE PETIT S R L	Sector Limpieza-Cosmética y Perfumería	100	100	100	30/11/2002
30501224444	TALLERES TAM LUPINI Y STEVANO SAIC	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	30/09/2002
30501643528	CASA LANDAU SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	30/09/2002
30502686344	CHIATELLINO Y CIA S R L	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	30/09/2002
30502995622	LA PASTORIZA S A INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE CERAMICA Y FUNDICION	Sector Cerámico	100	100	100	30/11/2002
30503979213	A M S A S R L	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	30/09/2002
30504260964	GAMOPA S A C I F E I	Productores de Bienes de Capital-Met	100	100	100	30/04/2002
30504729075	BRONAL SA	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	30/09/2002
30516690476	CILINGOM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Gráf.	100	100	100	30/04/2002
30517302739	ABBIENDI SOC ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	30/04/2002
30521422390	ARCILLEX S A I C LECA ARGENTINA	Convenio Sector Minero	75		100	30/04/2002
30521766928	IQASA SOCIEDAD ANONIMA	Sector Químico-Petroquímico-Agroquímico	70	70	100	30/11/2002
30539762229	ARON RABE E HIJOS S A	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	70	70	100	30/09/2002
30546247240	GENERAL PUEYRREDON S A T C E I	Convenio Transporte Público	100	100	100	30/09/2002
30546250241	COMPAÑIA OMNIBUS 25 DE MAYO LINEA 278 SA	Convenio Transporte Público	100	100	100	30/09/2002
30546336928	EXPRESO NUEVE DE JULIO SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Transporte Público	100	100	100	30/09/2002
30546339447	EL CONDOR EMPRESA DE TRANSPORTES S A	Convenio Transporte Público	100	100	100	30/09/2002
30546339757	TRANSPORTES DEL TEJAR S A C I R L	Convenio Transporte Público	100	100	100	30/09/2002
30547535789	GRAN HOTEL GUALEGUAY S A	Convenio Sector Turismo	100	100	100	30/06/2002
30550958372	PROPHOS S A	Sector Limpieza-Cosmética y Perfumería	100	100	100	30/11/2002
30551609282	TEMPLEMETAL SRL	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados			Vigencia del beneficio hasta
			Cómputo de las contribuciones, previsionales pagadas, como crédito fiscal en IVA	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario	
30551764156	SANYO COLOR SOCIEDAD ANONIMA	Sector Químico-Petroquímico-Agroquímico	50	50		30/11/2002
30552444759	AERO BAIRES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	30/09/2002
30558971505	PYCEM S R L	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	30/09/2002
30561029896	SIMONETTI S R L	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	30/06/2002
30561977859	RECUMA SOC ANON COM IND AGROP Y FIN	Convenio Sector Siderúrgicos	100	100	100	30/09/2002
30575540860	INOXIDABLES LINCOLN SRL	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	30/09/2002
30578523193	CADEMSA SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	30/09/2002
30578566704	ARGENCLUB SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	30/06/2002
30578970661	TUBOS ARGENTINOS SA	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	30/09/2002
30586347760	ENVAPLAST S R L	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Gráf.	50	50		30/04/2002
30589225038	ALMAFE S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	30/06/2002
30594322327	OBRINSA SA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	30/06/2002
30597566332	RADIO DIFUSORA BUENOS AIRES S A	Sector Radiodifusión-Radio	100	100	100	30/06/2002
30598462956	RESINFOR METANOL S A	Sector Químico-Petroquímico-Agroquímico	100	100	100	30/11/2002
30599952876	ANDICO SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	30/06/2002
30600725447	ROWING SA	Convenio Sector Transporte de Carga	70	70	100	31/08/2002
30600725447	ROWING SA	Convenio Sector Construcciones	50	50		30/06/2002
30604964306	LATINOQUIMICA AMTEX S.A.	Sector Químico-Petroquímico-Agroquímico	100	100	100	30/11/2002
30609264760	ADAMA SOCIEDAD ANONIMA	Sector Químico-Petroquímico-Agroquímico	100	100	100	30/11/2002
30610753376	NAF SOCIEDAD ANONIMA	Sector Limpieza-Cosmética y Perfumería	100	100	100	30/11/2002
30612189524	INDUSTRIAS D W SOCIEDAD ANONIMA	Sector Limpieza-Cosmética y Perfumería	100	100	100	30/11/2002
30612406614	METALMECANICA SA	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	30/09/2002
30613535140	MULLER RICARDO ENRIQUE Y CORTINA PABLO ANGEL	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	30/09/2002
30615614765	PIEDMONT SOCIEDAD ANONIMA	Sector Químico-Petroquímico-Agroquímico	100	100	100	30/11/2002
30617182471	RIOTEL SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	30/06/2002
30622819402	ARQUIMIA S A	Sector Químico-Petroquímico-Agroquímico	100	100	100	30/11/2002
30624198111	ESETECE SA	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/08/2002
30629950415	YENADI S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	70	70	100	30/04/2002
30631087236	PEMCO EMELIER SA	Sector Químico-Petroquímico-Agroquímico	100	100	100	30/11/2002
30632856683	INDIPEL S R L	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Gráf.	100	100	100	30/04/2002
30637224774	FRIORENT S A	Convenio Frutihortícola de Peras y Manzanas	100	100	100	30/09/2002
30644418495	CAUREP S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	30/06/2002
30650008126	BLUM S A	Sector Cerámico	100	100	100	30/11/2002
30661178414	TRANSPORTE LUCIA SA	Convenio Sector Transporte de Carga	70	70	100	31/08/2002
30661406522	SAPECO SA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	30/06/2002
30662941685	FIRST PALMER SA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	30/06/2002
30680035284	FRIGOBAR SA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	30/06/2002
30681489130	YERRY S R L	Sector Limpieza-Cosmética y Perfumería	100	100	100	30/11/2002
30686433648	EASTMAN CHEMICAL ARGENTINA S R L	Sector Químico-Petroquímico-Agroquímico	100	100	100	30/11/2002
30687182959	VOTIONIS S A	Sector Radiodifusión-Radio	100	100	100	30/06/2002
30688576136	TINGLADOS Y GALPONES S R L	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	30/06/2002
30690082493	FERNANDEZ HAYDEE NELIDA AULICIO DE E HIJOS	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/08/2002
30691538261	INVERSORA AUSTRAL S R L	Sector Limpieza-Cosmética y Perfumería	100	100	100	30/11/2002
30696718276	LAUGE OSCAR Y LAUGE DANIEL OSCAR SOC DE HECHO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/08/2002
30697276676	JOHNSON WAX PROFESSIONAL S.A	Sector Limpieza-Cosmética y Perfumería	70	70	100	30/11/2002
30697672032	SOCMER SACIFIC	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	30/06/2002
30697782075	COGNIS SOCIEDAD ANONIMA	Sector Químico-Petroquímico-Agroquímico	100	100	100	30/11/2002
30699359323	EL MALLETE SA	Convenio Sector Turismo	50	50	100	30/06/2002
30700505878	BODE S R L	Convenio Sector Construcciones	50	50	100	30/06/2002
30702958632	OMEC SA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	30/06/2002
30707056386	EMPRENDINIENTOS CIUDAD S A	Convenio Sector Construcciones	50	50	100	30/06/2002
30707122788	INCOTT S A	Algodoneras	100	100	100	30/09/2002
30707180044	QUIMBARRA ARGENTINA S R L	Sector Químico-Petroquímico-Agroquímico	100	100	100	30/11/2002
30707197036	CRAMER 1092 S A	Convenio Sector Construcciones	50	50	100	30/06/2002
30707246754	TRANSPORTES O.M.A.R. S.A.	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/08/2002
30707271368	CEG CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	30/06/2002
30707308393	MEDICAL GASES S R L	Sector Químico-Petroquímico-Agroquímico	100	100	100	30/11/2002
30707604626	TECNO-URBAN SRL	Convenio Sector Construcciones	50	50	100	30/06/2002
30707643141	COCIAR SA	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002
30707654208	GRAFIQUE S.R.L.	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Gráf.	100	100	100	30/04/2002
30707689729	V 675 S A	Convenio Sector Turismo	50	50	100	30/06/2002
30707752536	RIO PIGUEÑA SRL EN FORMACION	Convenio Sector Turismo	50	50	100	01/02/2002
30707835709	A.E.R. CONSTRUCCIONES SRL	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	26/04/2002
33505372269	MALIBU SA	Sector Limpieza-Cosmética y Perfumería	100	100	100	30/11/2002
33505476099	LABORATORIOS SZAMA S.A.	Sector Limpieza-Cosmética y Perfumería	100	100	100	30/11/2002
33546255439	TRANSPORTES JOSE HERNANDEZ S A.C.I.	Convenio Transporte Público	100	100	100	30/09/2002
33590571259	PURIFICADORES ARGENTINOS SA	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	30/09/2002
33590845189	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/08/2002
33641354819	LABORATORIO HANNAH COLLINS S A	Sector Limpieza-Cosmética y Perfumería	100	100	100	30/11/2002
33678317069	JERSONSKY ANDREA V Y JERSONSKY NESTOR G S DE H	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
33680761049	OPTOVISION SA	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	30/04/2002
33697543959	BOM FIM SA	Convenio Sector Turismo	50	50	100	30/06/2002
33702058339	HUFECO SRL	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	30/06/2002

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 15/1 N° 374.730 v. 15/1/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DECRETOS 935/01, 1054/01 Y SUS MODIFICACIONES PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

Beneficios vigentes de acuerdo al art. 1° de la RG 1190 AFIP

CUIT	Apellido y Nombre o Razón Social	Régimen de Competitividad	Beneficios Otorgados		
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas, como crédito fiscal en IVA. Art. 1 Inc. C Vigencia: 31/03/2003	Bienes no computables en Ganancia Mínima Presunta. Art. 1 Inc. B. Vigencia: 31/03/2003	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario Art. 1 Inc. A. Vigencia 30/06/2002
30500710507	ALLIED DOMECQ ARGENTINA S A	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado	Habilitado	100%
30504282763	TRANSMIX S A	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado	Habilitado	100%

CUIT	Apellido y Nombre o Razón Social	Régimen de Competitividad	Beneficios Otorgados		
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas, como crédito fiscal en IVA. Art. 1 Inc. C Vigencia: 31/03/2003	Bienes no computables en Ganancia Mínima Presunta. Art. 1 Inc. B. Vigencia: 31/03/2003	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario Art. 1 Inc. A. Vigencia 30/06/2002
30516185208 (*)	BONAFIDE GOLOSINAS SOCIEDAD ANONIMA	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado	Habilitado	100%
30590203439	NEC ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado	Habilitado	
30590578971	EXOLGAN SOCIEDAD ANONIMA	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado		100%
30634873542	SOCO RIL S A	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado	Habilitado	100%
30641405554	AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado		
30659875930	NEOPLAM S A	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado	Habilitado	
30663137375	R P B SA	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado	Habilitado	100%
30687187691	PRICE WATERHOUSE CONSULTORES DE EMPRESAS S R L	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado	Habilitado	100%

(*) Ampliación de Beneficios R.G. 1140/01 (AFIP)

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, a/c Subdirección Gral. de Operaciones Impositiva III, Dirección General Impositiva.

e. 15/1 N° 374.731 v. 15/1/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

Beneficios vigentes de acuerdo al art. 1° de la RG 1190 AFIP

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados			Vigencia del beneficio hasta
			Cómputo de las contribuciones, previsionales pagadas, como crédito fiscal en IVA	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario	
30500544844	COMPAÑIA MINERA AGUILAR S A	Convenio Sector Minero	100		100	30/04/2002
30500569235	LABORATORIOS FERRINI S A I C E I	Sector Limpieza-Cosmética y Perfumería	100	100	100	30/11/2002
30500572309	JOHNSON Y JOHNSON DE ARGENTINA S A COM E IND	Sector Limpieza-Cosmética y Perfumería	70	70	100	30/11/2002
30500658912	ATANOR SOCIEDAD ANONIMA	Sector Químico-Petroquímico-Agroquímico	100	100	100	30/11/2002
30500680438	SKW BIOSYSTEMS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	Sector Químico-Petroquímico-Agroquímico	100	100	100	30/11/2002
30500765670	COMPAÑIA GENERAL DE FOSFOROS SUD AMERICANA S A	Sector Químico-Petroquímico-Agroquímico	100	100	100	30/11/2002
30500796967	COMPAÑIA INDUSTRIAL PROGRESO SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Minero	75		100	30/04/2002
30500796967	COMPAÑIA INDUSTRIAL PROGRESO SOCIEDAD ANONIMA	Sector Químico-Petroquímico-Agroquímico	50	50		30/11/2002
30500852131	AIR LIQUIDE ARGENTINA S A	Sector Químico-Petroquímico-Agroquímico	100	100	100	30/11/2002
30501060794	EMI ODEON SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	Sector productores de fonogramas y videogramas	100	100	100	30/11/2002
30501126965	DU PONT ARGENTINA S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	70	70	100	30/04/2002
30502469262	PARAFINA DEL PLATA S A C I	Sector Químico-Petroquímico-Agroquímico	100	100	100	30/11/2002
30502662496	SONY MUSIC ENTERTAINMENT ARGENTINA S A	Sector productores de fonogramas y videogramas	100	100	100	30/11/2002
30503747533	S C JOHNSON Y SON ARG S A I C	Sector Limpieza-Cosmética y Perfumería	100	100	100	30/11/2002
30503811061	BAYER SOCIEDAD ANONIMA	Sector Químico-Petroquímico-Agroquímico	25	25		30/11/2002
30504077078	PECOM ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA	Sector Químico-Petroquímico-Agroquímico	50	50		30/11/2002
30504803399	LACA LABORATORIO DE COSMETICA AVANZADA SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	Sector Limpieza-Cosmética y Perfumería	100	100	100	30/11/2002
30506733002	UNITAN S A I C A	Sector Químico-Petroquímico-Agroquímico	100	100	100	30/11/2002
30515772819	INDUNOR SOC ANON COMERC INDUSTR FOREST INMOB Y FINANCIERA	Sector Químico-Petroquímico-Agroquímico	100	100	100	30/11/2002
30536110840	BARDAHL LUBRICANTES ARGENTINA S A	Sector Químico-Petroquímico-Agroquímico	100	100	100	30/11/2002
30556095597	KLAUKOL S A	Sector Químico-Petroquímico-Agroquímico	100	100	100	30/11/2002
30583177724	MARY KAY COSMETICOS S A	Sector Limpieza-Cosmética y Perfumería	50	50		30/11/2002
30598036299	RADIO MITRE S A	Sector Radiodifusión-Radio	100	100	100	30/06/2002
30601412620	WARNER MUSIC ARGENTINA S A	Sector productores de fonogramas y videogramas	100	100	100	30/11/2002
30602365464	DUNLOP ARGENTINA S A	Sector Químico-Petroquímico-Agroquímico	100	100	100	30/11/2002
30610398231	METALCENTRO SA	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	30/09/2002
30626427258	PETROKEN PETROQUIMICA ENSENADA SA	Sector Químico-Petroquímico-Agroquímico	100	100	100	30/11/2002
30707550623	TEXACO ARGENTINA SA PRODUCTOS DE PETROLEO	Sector Químico-Petroquímico-Agroquímico	100	100	100	30/11/2002
33501880049	SIKA ARGENTINA S A I C	Sector Químico-Petroquímico-Agroquímico	70	70	100	30/11/2002
33519281959	HENKEL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	Sector Químico-Petroquímico-Agroquímico	50	50		30/11/2002
33556459199	PETROQUIMICA RIO TERCERO S A	Sector Químico-Petroquímico-Agroquímico	100	100	100	30/11/2002

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, a/c Subdirección Gral. de Operaciones Impostiivas III, Dirección General Impositiva.

e. 15/1 N° 374.732 v. 15/1/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DEL CONVENIO PARA EL SECTOR BASE CULTURAL PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	RAZON SOCIAL	Porcentaje de Beneficios Otorgados				Vigencia del Beneficio hasta
		Cómputo de las contribuciones patronales pagadas como crédito fiscal Art. 6° Res. Conjunta 3/01 y 1/01	Cómputo de las contribuciones patronales como crédito fiscal de personal no afectada en forma directa a la actividad de producción, Art. 6° Res. Conjunta 3/01 y 1/01 (1)	Cómputo como crédito fiscal de los conceptos de contribución previsional (11%) sobre los contratos de actores, Inc. D) art. 1° Dto. 730/01 (2)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	
30649487398	VER TV SA	Habilitado	100	Habilitado	100	30/6/02

(1): Beneficio correspondiente a los sujetos enunciados en los incisos e), f), y g) de la Resolución Conjunta 3/01 y 1/01.

(2): Beneficio correspondiente a las empresas de radiodifusión de televisión abierta, productoras de programas de televisión y películas cinematográficas.

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 15/1 N° 374.733 v. 15/1/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados			Vigencia del beneficio hasta
			Cómputo de las contribuciones, previsionales pagadas, como crédito fiscal en IVA	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario	
20043250850	BILINSKI, ERNESTO	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	30/09/2002
20082537830	KATERYNICZ, BASILIO SIMON	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/08/2002
20131317159	QUIRICO, CARLOS ESTEBAN	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	30/06/2002
23928932109	PARK, GUN YONG	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30504504669	TRAFIND S.A.I.C	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	30/09/2002
30505037959	ALFREDO JOSE CASAL Y CIA S A	Convenio Sector Siderúrgicos	100	100	100	30/09/2002
30519769278	ALLTRON S A I C I F	Convenio Sector Turismo	100	100	100	30/06/2002
30526469840	GASCARBO S A INDUSTRIAL Y COMERCIAL	Sector Químico-Petroquímico-Agroquímico	100	100	100	30/11/2002
30542090649	MANUEL TIENDA LEON SA	Convenio Transporte Público	100	100	100	30/09/2002
30554589533	ANCO SA	Sector Químico-Petroquímico-Agroquímico	70	70	100	30/11/2002
30560480837	NOWOSAD Y CIA S R L	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	30/09/2002
30576748872	PAPELERA SAN FRANCISCO SOCIEDAD ANONIMA	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Gráf.	100	100	100	30/04/2002
30581897959	TUPAC ACOPLAMIENTOS S A	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	30/09/2002
30595786068	RADIODIFUSORA ESMERALDA S A	Sector Radiodifusión-Radio	100	100	100	30/06/2002
30597112528	ETIQUETAS AUTOADHESIVAS S R L	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Gráf.	100	100	100	30/04/2002
30604118197	CALTEC SRL	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	30/09/2002
30619093352	PRIMAQUE S A	Convenio Sector Construcciones	70	70	100	30/06/2002
30626216834	VETEK S.A.	Sector Químico-Petroquímico-Agroquímico	100	100	100	30/11/2002
30644930315	RADIO LIBERTAD SA	Sector Radiodifusión-Radio	100	100	100	30/06/2002
30655223343	SOLARI CONSTRUCCIONES S A	Convenio Sector Construcciones	50	50	100	30/06/2002
30655471649	WORK LIDER SRL	Convenio Sector Construcciones	50	50	100	30/06/2002
30661561250	PACKALL S A	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	30/04/2002
30676666253	LATECBA S.A.	Fabric. de Productos Plásticos	50	50		30/04/2002
30678955449	VORTEX ARGENTINA S A	Sector Químico-Petroquímico-Agroquímico	100	100	100	30/11/2002
30679445509	ERGOLASTIC S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30693073533	EXPRESO GRANATE SA Y OTROS UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS	Convenio Transporte Público	100	100	100	30/09/2002
30699096659	TEPACK DE ESPOSITO J DANIEL Y TORRISI RUBEN OMAR SH	Productores de Bienes de Capital -Met	50	50		30/04/2002
30701264289	NORTH BUILDING SA	Convenio Sector Construcciones	50	50	100	30/06/2002
30707414770	TURISMO ITALIA DUEMILA S R L	Convenio Sector Turismo	100	100	100	30/06/2002
30707564489	FOOD PORT S.A.	Convenio Sector Turismo	50	50	100	30/06/2002
30707675000	LUCIANO S.A FONTANA NICASTRO SAC RP 51 UTE	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	30/06/2002
30707675019	LUCIANO S.A FONTANA NICASTRO SAC RP 41 UTE	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	30/06/2002
33629320089	LABORATORIOS QUIMICOS PROLAC S R L	Sector Químico-Petroquímico-Agroquímico	100	100	100	30/11/2002
33643827579	SELAMAR S R L	Sector Limpieza-Cosmética y Perfumería	100	100	100	30/11/2002

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 15/1 N° 374.734 v. 15/1/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DECRETOS 935/01, 1054/01 Y SUS MODIFICACIONES PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	Apellido y Nombre o Razón Social	Régimen de Competitividad	Beneficios Otorgados		
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas, como crédito fiscal en IVA. Art. 1 Inc. C Vigencia: 31/03/2003	Bienes no computables en Ganancia Mínima Presunta. Art. 1 Inc. B. Vigencia: 31/03/2003	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario Art. 1 Inc. A. Vigencia 30/06/2002
20002000696	RUEDA, ALFREDO EDUARDO	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	
20017374959	LAPHITZONDO, RAUL MIGUEL	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
20041203383	JURI, JOSE	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	
20042123952	MOREA, ENRIQUE JORGE	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
20043097505	BALZA, JORGE JUAN PABLO	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	100%	
20137350697	D AMICO, PABLO LUIS	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado	Habilitado	100%
20933466931	VARELA, ANTONIO	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado	Habilitado	100%
30506279255	CURTIEMBRE MONTE GRANDE S H	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado	Habilitado	100%
30506968751	TRANSPORTES AEREOS DEL MERCOSUR SOCIEDAD ANONIMA	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado	1	
30511441206	MALICHA S A A C E I	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	7	
30517817143	CORSO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado	Habilitado	100%
30582040652	ARGESPAN SOCIEDAD ANONIMA	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado	1	
30611306632	BIOTENK S A	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado	Habilitado	100%
30641191600	DIAZ MARIO GARCIA ADELA SH	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30648069231	UNITED AIR LINES INC	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado	1	
30662025697	OCEAN FISH ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado	Habilitado	100%
30693150511	ALUBRY SAN PEDRO S A	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado	Habilitado	100%
30707150552	COMPAÑIA DE COMUNICACION DIGITAL S A	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado	100%	
33692272809	CONACIN S A	Agropecuaria Dto. 935/01			

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 15/1 N° 374.735 v. 15/1/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DECRETOS 935/01, 1054/01 Y SUS MODIFICACIONES PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	Apellido y Nombre o Razón Social	Régimen de Competitividad	Beneficios Otorgados		
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas, como crédito fiscal en IVA. Art. 1 Inc. C Vigencia: 31/03/2003	Exención del Impuesto Bienes no computables en Ganancia Mínima Presunta. Art. 1 Inc. B. Vigencia: 31/03/2003	sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario Art. 1 Inc. A. Vigencia 30/06/2002
20046725140	IBERN, JUAN JOSE	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
20047501491	BERNARDINI, JUAN ANTONIO	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
20049875372	RICCI, ISMAEL ENRIQUE	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
20054931248	NORI, BIENVENIDO ADOLFO	Agropecuaria Dto. 935/01			100%
20059502671	BLASON, HUGO DANIEL	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado		100%
20065290929	SALVAY, JUAN ANDRES	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado		100%
20065338263	KALBERMATTER, GUALTER VICTOR	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	100%
20073278784	PURICELLI, JOSE	Agropecuaria Dto. 935/01			100%
20076028169	GONZALEZ ALZAGA, AUGUSTO MARIANO	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado		100%
20081183105	LUCHETTI, MARIO	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
20083652153	TAURIZANO, JORGE ADALBERTO	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
20084412474	SAUL, SALOMON	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	
20130546588	SIMONCINI, JORGE ALBERTO	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
20141839811	BELARDINELLI, ALFREDO CESAR	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
27017162107	SUARDIAZ, IRMA ALEJANDRA	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
27059542260	DANUZZO, MARIA TERESA	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
27097939948	VENTER, MARIA FRANCINA	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	100%
27602111437	GRAFIN VON SCHWERIN, IRIS ANTOINETTE	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30509335504	TIMENPO S. A.	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30565927260	HIJOS DE JOSE ORLANDI S R L	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30587126768	LA ROSALINDA S A	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30615614692	BAJO DEL VALLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30634030022	GANADERA LOS CERRILLOS S R L	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30669198368	RUATTA ELVIO ANTONIO Y RUATTA MIGUEL JUAN	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30670469359	ESTANCIA AURORA DE ETCHAIDE ESTEFANIA Y ETCHAIDE AUGENIO	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado		
30673277914	CAMINO DEL NORTE S A	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30684184926	COMPAÑIA GENERAL DE INDIAS S A	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30688937384	SOUTHERN WINDS S A	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado		
30693998391	BERRIES PUNTANOS SOCIEDAD ANONIMA	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	
30707321950	ALBERDI CARNES SA	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	
30707321977	HACIENDAS DE MORENO SA	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	
30707355073	LA GANADERA SA	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	
33509886429	LALANNE HNOS SOCIEDAD CIVIL	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado		100%
33511174169	VENTER ANDRES MIGUEL Y VENTER ESTHER KRUGER DE SOCIEDAD DE HECHO	Agropecuaria Dto. 935/01			100%
33514246489	PAROLA EDMUNDO Y NELZON	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado		100%
33558762859	I M E P H O S A I C	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado		
33694646099	EL RETAMAR DE OLTRA MARIA ANTONIA ELENA Y CANET EMILIO JORGE	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 15/1 N° 374.736 v. 15/1/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados			Vigencia del beneficio hasta
			Cómputo de las contribuciones, previsionales pagadas, como crédito fiscal en IVA	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario	
20053962522	ALONSO, RODOLFO ANTONIO	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	30/06/2002
20060305936	MEYER, RAUL JORGE JOSE	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/08/2002
20065084865	VILLEGAS, PATRICIO	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	30/06/2002
20066888585	SARMIENTO, LUIS ALBERTO	Convenio Transporte Público	100	100	100	30/09/2002
20068616582	RENNA, RAFAEL JOSE	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	30/06/2002
20082536761	TOMAS, JORGE ALFREDO	Convenio Sector Transporte de Carga	40	40	100	31/08/2002
20103718326	ILGNER, MARIO FELIPE	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/08/2002
20148389617	GORRIERI, JORGE ALEJANDRO	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	30/06/2002
20922805092	BOURSCHEID, ERICO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/08/2002
27114870159	STELLI, MABEL JUSTINA	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/08/2002
30500515771	NIHUIL S A	Sector Radiodifusión-Radio	100	100	100	30/06/2002
30508053890	EXPRESO OBERA S R L	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/08/2002
30519083465	METALURGICA ROMA SA	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002
30527847741	HERMITAGE S A	Convenio Sector Turismo	100	100	100	30/06/2002
30530554224	TRANSPORTES RIO SEGUNDO S R L	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/08/2002
30543141352	RADIO VISION JUJUY S A	Sector Radiodifusión-Radio	100	100	100	30/06/2002
30546231107	CIA DE OMNIBUS RIVADAVIA SRL	Convenio Transporte Público	100	100	100	30/09/2002
30546242362	TRANSPORTES VILLA MARIA S R L	Convenio Transporte Público	100	100	100	30/09/2002
30569802918	GAZZONI OSCAR Y GUIDO S R L	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/08/2002
30574270541	HUGO BRAUN Y HECTOR ALANIZ	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	30/09/2002
30581686397	MICRO SUR S A	Convenio Transporte Público	100	100	100	30/09/2002
30605613922	DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Gráf.	100	100	100	30/04/2002
30611759386	HORMIGONERA DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	30/06/2002
30615804378	THEBA SRL	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	30/06/2002
30616245224	SOCIEDAD ANONIMA LOS ALGARROBOS	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	30/04/2002
30627351263	ÑANDUBAY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/08/2002
30641609397	BARABINO MARCELO Y GRANDI ALDO VICENTE SH	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/08/2002
30643842722	INDURA ARGENTINA S A	Sector Químico-Petroquímico-Agroquímico	70	70	100	30/11/2002
30644430509	EL PACU S R L	Convenio Transporte Público	100	100	100	30/09/2002
30654071639	RODAR TRANSPORTES SRL	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/08/2002
30657119381	EXPRESO NORDESTE SRL	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/08/2002
30666135470	BIGSUR SOCIEDAD ANONIMA	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002
30669220347	GATTI SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	30/09/2002
30673297281	CUYO INVERSIONES S A	Convenio Sector Vitivínicola	100	100	100	30/04/2002
30689971640	HIPOCAMPOS DEL PLATA S R L	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Gráf.	100	100	100	30/04/2002
30691752379	ELGART CONSTRUCCIONES SRL	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	30/06/2002

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados			Vigencia del beneficio hasta
			Cómputo de las contribuciones, previsionales pagadas, como crédito fiscal en IVA	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario	
30700136678	HUMADA S A	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/08/2002
30703411084	BARTOLONI SA	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/08/2002
30704033741	INTERMETAL S R L	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	30/09/2002
30707702199	FEAS ELECTRONICA S.A.	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	30/04/2002
30707791604	SERGECI S.R.L.	Convenio Sector Turismo	50	50	100	01/03/2002
33546349549	TRANSPORTES LA PERLITA S A	Convenio Transporte Público	100	100	100	30/09/2002
33622163689	LA PROVEEDORA DE LA CONSTRUCCION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	30/06/2002
34522473237	AMOBLAMIENTOS JOY S A	Fabric.de Productos Madera	100	100	100	30/04/2002

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 15/1 N° 374.737 v. 15/1/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DEL CONVENIO PARA EL SECTOR BASE CULTURAL PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	RAZON SOCIAL	Porcentaje de Beneficios Otorgados				Vigencia del Beneficio hasta
		Cómputo de las contribuciones patronales pagadas como crédito fiscal Art. 6° Res. Conjunta 3/01 y 1/01	Cómputo de las contribuciones patronales como crédito fiscal de personal no afectada en forma directa a la actividad de producción, Art. 6° Res. Conjunta 3/01 y 1/01 (1)	Cómputo como crédito fiscal de los conceptos de contribución previsional (11%) sobre los contratos de actores, Inc. D) art. 1° Dto. 730/01 (2)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	
30500092315	S A ENTRE RIOS	Habilitado	100	Habilitado	100	30/06/2002
30517813563	ALEMANI ITALO RIBA JORGE ALEMANI DELIA MORERO OMAR Y ALEMANI LILIANA	Habilitado	100	Habilitado	100	30/06/2002
30634494797	ACONQUIJA TELEVISORA SATELITAL S R L	Habilitado	100	Habilitado	100	30/06/2002
30645592928	LIMA VIDEO CABLE S A	Habilitado	100	Habilitado	100	30/06/2002
30646245814	LA VOZ DE ZARATE S R L	Habilitado	100	Habilitado	100	30/06/2002
30675247583	NUEVA VISION SATELITAL SRL	Habilitado	100	Habilitado	100	30/06/2002

(1): Beneficio correspondiente a los sujetos enunciados en los incisos e), f), y g) de la Resolución Conjunta 3/01 y 1/01.

(2): Beneficio correspondiente a las empresas de radiodifusión de televisión abierta, productoras de programas de televisión y películas cinematográficas.

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 15/1 N° 374.738 v. 15/1/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DEL CONVENIO PARA EL SECTOR ARROCERO PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	Apellido y Nombre o Razón Social	Porcentaje de beneficios otorgados			Vigencia	Exclusión RG 17 AFJP Vigencia hasta 15/01/2003
		Cómputo de las contribuciones previsionales, pagadas, como crédito fiscal en IVA .	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario		
23132708789	MAFFIOLY, OSCAR ELISEO		100	100	31/08/2002	100%
30641744138	KLUG ABEL KLUG ARIEL Y KLUG SANTIAGO		100	100	31/08/2002	100%
30670798077	BOCHATAY CESAR O Y BOCHATAY DANIEL G		100	100	31/08/2002	100%

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 15/1 N° 374.739 v. 15/1/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados			Vigencia del beneficio hasta
			Cómputo de las contribuciones, previsionales pagadas, como crédito fiscal en IVA	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario	
30501395389	AGA S.A.	Sector Químico-Petroquímico-Agroquímico	100	100	100	30/11/02
30504065207	AKAPOL S.A.C.I.F.I.A.	Sector Químico-Petroquímico-Agroquímico	100	100	100	30/11/02
30616253650	BEIERSDORF S.A.	Sector Limpieza-Cosmética y Perfumería	50	50		30/11/02
33587229299	ROBERTO PASMANTER S.A.	Sector Limpieza-Cosmética y Perfumería	70	70	100	30/11/02

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, a/c Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 15/1 N° 374.740 v. 15/1/2002

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos del día y de las ediciones anteriores desde setiembre ’97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial ON-LINE

WWW.boletin.jus.gov.ar

Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767, Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469, Capital (8.30 a 14.30 hs.)
Delegación Colegio Público de Abogados, Av. Corrientes 1441, Capital (10.00 a 15.45 hs.)